



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1989

III Legislatura

Núm. 179

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL**

**Sesión Plenaria núm. 172**

**celebrada el jueves, 16 de marzo de 1989**

---

### **ORDEN DEL DIA**

#### **Enmiendas del Senado:**

- Al proyecto de Ley sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres (número de expediente 121/000094).

#### **Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:**

- Proyecto de Ley Orgánica de actualización del Código Penal (número de expediente 121/000101).

#### **Tramitación directa y en lectura única:**

- Proyecto de Ley de creación de la Univesidad Carlos III de Madrid (número de expediente 121/000108).

#### **Votación de totalidad:**

- Del proyecto de Ley Orgánica de actualización del Código Penal.

#### **Tramitación directa y en lectura única:**

- Proyecto de ley de creación de la Universidad Carlos III de Madrid (continuación).

**Debates de totalidad de Convenios Internacionales:**

- Protocolo Hispano-Colombiano de Asistencia Técnica en el sector agropecuario, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988 (número de expediente 110/000162).
- Protocolo Hispano-Colombiano de Asistencia Técnica en el sector educativo, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988 (número de expediente 110/000163).
- Protocolo Hispano-Colombiano de Asistencia Técnica en el sector de infraestructura sanitaria y de obras públicas en programas de integración popular, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988 (número de expediente 110/000164).

**Tramitación directa y en lectura única:**

- Proyecto de Ley de creación de la Universidad Carlos III de Madrid (conclusión).

**Debates de totalidad de iniciativas legislativas:**

- Proyecto de Ley de Bases sobre Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial (número de expediente 121/000105).
- Proyecto de Ley de Competencia Desleal (número de expediente 121/000107).

## SUMARIO

*Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.*

Página

**Enmiendas del Senado ..... 10382**

Página

**Al proyecto de ley sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres ..... 10382**

*Se procede a las votaciones de las enmiendas del Senado al presente proyecto de ley.*

*Para explicación de voto hacen uso de la palabra los señores **Martínez del Río**, del Grupo de Coalición Popular; **Martínez-Campillo García**, del Grupo del CDS, y la señora **Pelayo Duque**, del Grupo Socialista.*

Página

**Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas ..... 10384**

Página

**Proyecto de ley orgánica de actualización del Código Penal ..... 10384**

*Interviene el señor **Ministro de Justicia (Múgica Herzog)** para destacar la importancia del dictamen sometido al Pleno, orientado esencialmente al objetivo de modernización y a hacer más eficaz nuestra Administración de Justicia. Se trata de una ley que forma parte de un paquete de medidas legislativas que responden al decidido propósito del Gobierno socialista de ir creando los instrumentos necesarios para dotar a la sociedad española de la Administra-*

*ción de Justicia que tan legítimamente viene reclamando desde hace años. El proyecto de ley que presenta, denominado «de actualización del Código Penal», pretende ser una nueva pieza al servicio de ese cada vez más próximo objetivo de modernización de nuestro servicio público judicial. Trata de favorecer un funcionamiento más eficaz del orden jurisdiccional, probablemente el más urgido de eficacia. La entidad de los valores e intereses que se disputan en los juzgados y tribunales de lo criminal no sólo justifica sino que reclama con absoluta urgencia la máxima eficiencia en la resolución de las controversias de esta naturaleza. Piensa que no descubre ninguna realidad ignorada si afirma que nuestra justicia penal no es precisamente modélica en su funcionamiento. El incremento de asuntos que ha padecido en los últimos años la totalidad del aparato jurisdiccional ha sido especialmente destacado en el ámbito de lo criminal, contando con una justicia penal aún alejada de las dosis de eficiencia deseables y necesarias.*

*Una segunda gran virtualidad del proyecto sometido a la Cámara es la de ser una nueva e importante contribución a la elaboración de una norma penal contemporánea, revisando la cantidad, el contenido y la propia tipificación de las faltas penales. Se trata de una corrección absolutamente necesaria en cuanto que el contenido de las normas vigentes en la materia supone uno de los obstáculos más serios para la eficacia de un trascendental sector de la justicia penal. Ocurre, además, que la mayor parte de las conductas previstas en el aún vigente Libro III del Código Penal no guardan armonía con la actual realidad criminológica de la sociedad española, caracterizada, entre otros rasgos, por la aparición de formas de delincuencia cada vez más modernas, complejas y penetradas de una grave antisocialidad.*

La reforma de las faltas penales no es más que el intento de situar en clave de actualidad el elenco de los ilícitos penales de menor entidad.

Expone a continuación el Ministro de Justicia algunos de los caracteres fundamentales de la reforma, aludiendo a modificaciones concretas abordadas en el proyecto de ley, para terminar agradeciendo la colaboración de la Cámara en el perfeccionamiento de las iniciativas surgidas del Ministerio de Justicia y prometiendo no ahorrar esfuerzo alguno en la realización del compromiso que a todos afecta de construir una Administración de Justicia como la que legítimamente demanda y merece la sociedad a la que todos sirven.

En defensa de las dieciocho enmiendas mantenidas por el Grupo del CDS interviene el señor **Cavero Lataillade**. Comienza afirmando que la presente reforma parcial del Código Penal evidentemente está justificada por su contenido, toda vez que era necesario suprimir el tratamiento penal de algunas faltas, corregir la tipología de algunos delitos y ordenar también algunas de las sanciones penales. Ello, no obstante, una vez más tiene que repetir que, aunque estas reformas parciales en su contenido estén bien planteadas y equilibradas, acreditan también la insuficiencia de un tratamiento en profundidad de ese cuerpo legal que es el Código Penal, que, según se anunció al comienzo de la legislatura sería remitido a esta Cámara para abordar la modificación de su estructura en profundidad, incorporando al mismo las reformas parciales ya realizadas. Sin embargo, a estas alturas de la legislatura teme que se agote ésta sin que sea remitido el tantas veces anunciado nuevo Código Penal. Con ello, se continuará con las reformas parciales que dan lugar a ciertos desequilibrios en cuanto a la tipología de las sanciones o de los delitos, la ordenación de las propias sanciones o la subsistencia, a veces, de artículos contradictorios.

En resumen, la presente reforma parece aisladamente necesaria pero adolece de algo que es grave: el tratamiento en profundidad de todo nuestro cuerpo legal, que resulta tan necesario dado que su actual estructura data aproximadamente de la mitad del siglo XIX.

Expone a continuación que tiene racionalidad el que se sustituya la sanción penal de algunas faltas por sanciones administrativas que pueden ser eficaces en su carácter disuasorio, dadas las dificultades con que se tropieza en muchos casos para la ejecución eficaz de estas sanciones administrativas. Recuerda como ejemplo el caso de las multas de tráfico en las grandes ciudades y la dificultad que hay para cobrarlas.

En consecuencia, estima necesario que se mejore efectivamente toda la gestión administrativa en la exigencia del cumplimiento de las sanciones, ya que, si no, se llegará a la situación de que los ciudadanos que hasta ahora se ventan retrayendo de

determinadas conductas ilícitas por el temor a la sanción penal, en el futuro, ante la ineficacia de las sanciones administrativas, considerarán que se pueden transgredir determinados aspectos de la convivencia o que afectan a los bienes de las personas ajenas sin riesgo de una eficaz sanción.

Por último, procede el señor Cavero a analizar el articulado del proyecto de ley, exponiendo el contenido concreto de cada una de las enmiendas mantenidas por su Grupo a diversos preceptos del mismo.

En defensa de parte de las enmiendas presentadas por el Grupo de Coalición Popular interviene el señor **Huidobro Díez**. Aclara que personalmente se va a referir a un grupo de enmiendas que tienen un doble contenido, uno referente a los delitos de riesgo en el tráfico y otro relativo a las disposiciones adicionales, tratando de introducir una modificación en el procedimiento civil para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de los accidentes de circulación cuando éstos no sean resueltos dentro del proceso penal. Antes de tratar de la temática que plantean dichas enmiendas, quiere dejar constancia de la opinión de su Grupo sobre la presente reforma, expresando sus dudas de que sea oportuno presentar una modificación parcial, cuando lo que se está pidiendo a gritos es un nuevo Código Penal, yendo más allá de un Código muchas veces corregido con criterios distintos, lo que da lugar a un cuerpo legal de difícil aplicación e interpretación. Asimismo, considera peligroso y poco coherente introducir en un cuerpo sustantivo como el Código Penal reformas relativas al procedimiento que ha de regir para reclamar las indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de accidentes de circulación.

Seguidamente procede el señor Huidobro Díez a la defensa de parte de las enmiendas de su Grupo exponiendo el contenido concreto de cada una de ellas.

Completa la defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular el señor **Rebolledo Macías**. Aclara que, al haber sido agotado el tiempo de que disponían por su compañero de Grupo señor Huidobro, se limitará a exponer sintéticamente el contenido de las enmiendas que iba a defender y que son las números 40, 192, 193, 195 y 197.

El señor **Zubía Atxaerandio** defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), reiterando lo ya dicho en trámites anteriores respecto de que su Grupo estima aceptable en líneas generales la presente reforma y actualización del Código Penal, si bien formularon al mismo dos tipos de enmiendas: de adición y de modificación puntual. Las primeras obedecían al hecho de que debía aprovecharse esta oportunidad de reforma parcial del Código Penal para subsanar una serie de defectos del mismo de fácil corrección, pretendiendo con ello la puesta al día de un texto punitivo en aspectos concretos que recientemente han sido considerados anticonstitucionales y que ha-

bían sido pasados por alto. Cita como ejemplo lo que acontecía con el artículo 546 bis, c), señalando que, felizmente y con satisfacción, puede afirmar que su propósito se ha cumplido en Comisión al aceptarse sendas enmiendas transaccionales a los números 29 y 30 presentadas por su Grupo Parlamentario.

Respecto al segundo grupo de enmiendas, calificadas de modificación puntual del proyecto, manifiesta que buena parte de las mismas han sido también incorporadas al dictamen de la Comisión, lo que satisface, lógicamente, a su Grupo, aprovechando la ocasión para agradecer públicamente la acogida favorable que han tenido.

Finalmente, se limita a reseñar el contenido de aquellas enmiendas que permanecen vivas.

El señor **Cuatrecasas y Membrado** defiende las enmiendas del Grupo de la Minoría Catalana, si bien antes de entrar en la defensa concreta de las mismas desea manifestar, al hilo de las palabras del señor Ministro de Justicia, su voluntad de propiciar un diálogo y la colaboración de la Cámara y que con ocasión del presente proyecto de ley se ha producido en Ponencia y Comisión un debate reposado que ha dado buenos frutos, lo que habría sido interesante que se hubiera extendido a otros proyectos como, por ejemplo, la Ley de Planta o la creación de los Juzgados de lo Penal, con lo que algunos problemas que en este momento existen habrían podido resolverse.

Entrando en la defensa de las enmiendas que tienen presentadas, las agrupa en tres bloques. El primero, referente al tema de las faltas, considerando que sería bueno, dado la importancia numérica de las que se suprimen, que algunas de ellas se recogieran explícitamente en el campo administrativo, al que van dirigidas algunas. Un segundo bloque se refiere al hecho de que las faltas se reducen también mucho en cuanto a su tipificación, pudiendo correr el riesgo de que el supuesto penal sea simplemente contemplado como delito, encontrándose el Juez en un momento dado ante la disyuntiva de tener que exculpar o bien imponer algo que, a su juicio, puede considerar excesivo.

Por último, otro grupo de enmiendas trata de la innovación planteada en esa reforma del Código Penal, en la que se contemplan sustancialmente las situaciones de culpa contractual referidas esencialmente a aquellas situaciones de negligencia o imprudencia en el caso de conducción de vehículos a motor, hecho con el que en general están de acuerdo, si bien advierte que del mismo pueden derivarse algunas situaciones no queridas.

Termina el señor Cuatrecasas resaltando el contenido de algunas de las enmiendas agrupadas en los tres bloques descritos.

El señor **Bandrés Molet**, del Grupo Mixto, comienza retirando las enmiendas que van de la número 52 a la 57, centrando, por tanto, su intervención en la en-

mienda número 58, relativa a una eventual modificación del artículo 204 bis del Código Penal referido a la tortura. Aclara que al abordar cualquier reforma de una Ley tan importante como el Código Penal se siente la tentación de modificar todos sus artículos, haciendo un Código Penal nuevo y acomodándolo a las circunstancias actuales de nuestra sociedad. Sin embargo, no cae en tal tentación, aunque sí en una vieja pretensión suya cual es la necesidad de modificar el artículo 204 bis vigente, relativo a la tortura, por considerar que está mal definido, mal regulado y mal penalizado. Señala que llama la atención de todo el mundo el que un delito tan absolutamente rechazable, que repugna tanto a las conciencias de todo el mundo, sea castigado de modo tan leve con aplicación estricta, por otra parte, de las reglas del Código Penal. Alude a congresos internacionales en los que se ha tratado del tema y a la responsabilidad exclusiva del Gobierno y del Grupo Parlamentario que lo apoya de que permanezca un tratamiento tan inadecuado para un delito como el de la tortura. Con su enmienda pretende, por tanto, una mejor definición del delito, una definición más amplia, a la vez que más estricta, conforme a los códigos más avanzados y a los textos internacionales. De esta forma se trata de salvar la deficiente penalización actual con una intensificación de la misma, a la vez que ampliar los delitos penales en cuanto a las conductas de los agentes. Expone, por último, diversas consideraciones en torno al delito de la tortura.

El señor **Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques** defiende las enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, insistiendo en la conveniencia de abordar una reforma en profundidad de la totalidad del Código Penal, huyendo ya de las modificaciones parciales, aunque tiene que decir igualmente que en tanto aquella no se acometa votarán a favor de la presente Ley Orgánica por considerarla urgente y positiva, con algunas salvedades a las que se referirá al defender las enmiendas de su Agrupación.

Analiza el señor Sartorius diversos preceptos del Código Penal vigente que considera debertan ser modificados aprovechando la presente ocasión. En tal sentido, han formulado las enmiendas cuyo contenido expone a la Cámara.

Termina reiterando, no obstante, que en todo caso apoyarán con sus votos el dictamen de la Comisión, por entender que significa una reforma positiva, desde su punto de vista.

En turno en contra de las enmiendas que han sido defendidas con anterioridad interviene, en representación del Grupo Socialista, en primer lugar, el señor **García Espinosa**, poniendo de manifiesto que durante la tramitación de este proyecto de ley han ocurrido una serie de hechos y se han producido algunas sentencias sobre las que entiende que el legis-

*lador no puede permanecer ajeno. Alude exactamente a la necesidad de una nueva regulación más contundente de los delitos de violación que imposibilite hechos como algunos ocurridos últimamente, respecto de la que expone la voluntad decidida de acometerla de manera inmediata en un próximo trámite parlamentario, al no estar contempladas tales cuestiones en el proyecto original.*

*Seguidamente procede el señor García Espinosa a la defensa del texto del dictamen a los artículos 568, 570 y 572, contestando a algunos de los argumentos expuestos por los enmendantes en la defensa de sus respectivas propuestas de modificación y facilitando a la vez a la Cámara las razones que tiene el Grupo Socialista para mantener el dictamen.*

*La señora Visiedo Nieto, también en nombre del Grupo Socialista, defiende el dictamen de la Comisión a los artículos 582 a 597, exponiendo brevemente las razones que tiene su Grupo Parlamentario para no aceptar las enmiendas que han sido presentadas a los mismos. Asimismo reitera el anuncio hecho por su compañero de Grupo respecto al compromiso del Grupo Socialista de introducir enmiendas en el Senado para modificar la vigente tipificación de los delitos contra la honestidad, convirtiéndolos en delitos contra la libertad sexual.*

*Completa el turno en contra de las enmiendas debatidas, en representación del Grupo Socialista, el señor Pedret Grenzner, anticipando la imposibilidad en que se encuentra para contestar como se merecen a todas y cada una de las enmiendas formuladas. A modo de disculpa, puede decir que en Ponencia y Comisión se debatió sobre todas ellas extensamente, siendo objeto de amplio y meditado estudio. Procede seguidamente a la agrupación de diversos bloques de las enmiendas objeto del debate, destacando los riesgos más sobresalientes en cada caso y los motivos que han llevado a su Grupo a presentar el texto del dictamen en la forma en que ha sido elevado a este Pleno. Por otra parte, la totalidad de los enmendantes ha reconocido la necesidad, e incluso bondad, del proyecto que llegó a la Cámara, que además ha sido posteriormente mejorado en trámites de Ponencia y Comisión gracias a la colaboración de los Grupos Parlamentarios, por lo que va a salir una ley muy importante de actualización del Código Penal con el beneplácito y voto favorable de todos los Grupos de la Cámara.*

*Para réplica hacen uso de la palabra los señores Huidobro Díez, Zubía Atxaerandio, Cuatrecasas i Membrado, Bandrés Molet y Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques, duplicando el señor Pedret Grenzner.*

*Se procede a las votaciones de las enmiendas formuladas al proyecto de ley y que han sido objeto del debate anterior.*

Página

Tramitación directa y en lectura única .. 10408

Página

**Proyecto de Ley de creación de la Universidad Carlos III de Madrid ..... 10408**

*En defensa de las enmiendas formuladas por el Grupo de Coalición Popular interviene el señor Ollero Tasara, manifestando que, para cualquiera que valore el papel de la Universidad en nuestra sociedad, de entrada es una buena noticia el nacimiento de un centro universitario, razón por la que el Grupo Popular acoge con una actitud positiva inicial el proyecto de Ley. Sin embargo, no debe ocultar que tienen también algún motivo de preocupación al trabajar sobre datos que les va ofreciendo en los últimos días el Consejo de Universidades. Menciona el fuerte crecimiento del número de estudiantes universitarios, que no ha ido acompañado de un paralelo aumento del profesorado, lo que da como resultado una pésima calidad de la enseñanza, amenazando con convertir a la Universidad en una escuela de mediocridad, lo que siempre es un despropósito, pero más aún cuando está en juego la competitividad de nuestro país, que va a estar condicionada por unos planteamientos equivocados. A pesar de todo, ante el dilema de la masificación de alumnos reitera la bienvenida a los nuevos centros universitarios.*

*Termina el señor Ollero exponiendo a la Cámara el contenido de las enmiendas presentadas por su Grupo al proyecto de Ley que se discute.*

*El señor Tamames Gómez defiende las enmiendas del Grupo del CDS, saludando con satisfacción la llegada del proyecto de Ley a la Cámara, por entender que el mismo era muy necesario y hasta urgente, lamentando, si acaso, que el proyecto haya tenido entrada con demasiado retraso. Recuerda sus intervenciones en la Cámara desde septiembre de 1986 pidiendo la creación de una Universidad del Sur en Madrid, por lo que necesariamente tiene que alegrarle que, por fin, pueda discutirse un proyecto de Ley en tal sentido, aunque se haya cambiado el nombre originario por el de Universidad Carlos III, contra el que nada tiene que oponer.*

*Expone a continuación diversas cifras relativas al alumnado superior en España y al que sigue cursos en Madrid, de todo lo cual se deduce que nos hallamos ante una auténtica explosión universitaria, lo que justifica plenamente el proyecto de Ley de creación de otra universidad. No obstante, no conviene hacerse excesivas ilusiones, dado que el ritmo de creación de nuevos centros no va acompañado del aumento de alumnos, pues no en balde esta es la primera universidad que se ha creado por el Gobierno socialista.*

*Termina el señor Tamames dando cuenta de las enmiendas de su Grupo, que entiende pueden mejorar en gran medida el proyecto del Gobierno y, en definitiva, la situación de nuestra enseñanza superior.*

*El señor Moreno Gómez defiende las enmiendas de la*

*Agrupación Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y al igual que los oradores precedentes expresa su satisfacción por la creación de un nuevo centro universitario en Madrid, con lo que se va a cumplir uno de los puntos electorales en los que más hincapié hizo su Grupo en las pasadas elecciones autonómicas. La creación de la Universidad del Sur de Madrid es una vieja reivindicación por la que han venido luchando varios años, en lo que no siempre han contado con el apoyo de los socialistas, a pesar de tratarse de una necesidad apremiante, que en alguna medida sirve para hacer frente a la discriminación o desequilibrio entre el norte y el sur de la Comunidad Autónoma Madrileña, sobre el que expone a la Cámara diversas cifras.*

*Se refiere después a la necesidad de corrección de un posible desenfoque en la concepción de esta nueva Universidad, que no debe ponerse en funcionamiento como simple subsidiaria de la problemática de las cuatro universidades ya existentes en Madrid. Para Izquierda Unida, la Universidad del Sur debe concebirse en una relación estrecha con el área sur metropolitana y con los pueblos de aquella zona, ya que en otro caso no tendría sentido como centro dinamizador de la cultura en el sur, de corrección de los desequilibrios en estos pueblos discriminados. Este es justamente el sentido de algunas enmiendas de su Agrupación, cuya filosofía es que la sociedad y la Universidad caminen de la mano en una interrelación mutua.*

*Finaliza el señor Moreno Gómez dando cuenta de las peticiones concretas que realizan a través de las enmiendas presentadas.*

*En turno en contra de las enmiendas defendidas anteriormente interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Dávila Sanchez, señalando que el procedimiento de tramitación de este proyecto de ley en lectura única significa tanto la urgencia del mismo como el hecho cierto, expuesto en anteriores intervenciones, de que se trata de un tema que puede considerarse profundamente debatido en la Cámara desde septiembre de 1986. Ello le permite el ahorro de tiempo en su intervención, limitándose a contestar directamente a las enmiendas presentadas. Expone las razones del Grupo Socialista en favor del proyecto de Ley, así como su postura sobre las enmiendas de los distintos Grupos Parlamentarios, a los que desde luego no desea escatimar ningún reconocimiento de los esfuerzos que han hecho desde diversas perspectivas, siempre legítimas, para conseguir que la zona sur de Madrid vea logrado un anhelo de todos los ciudadanos de la Comunidad. Piensa que tampoco sería justo que los demás dejasen de reconocer la contribución de los socialistas durante estos años para hacer realidad la Universidad Carlos III.*

Página

**Votación de totalidad ..... 10418**

Página

**Del proyecto de Ley Orgánica de actualización del Código Penal ..... 10418**

*Realizada la votación final y de conjunto de proyecto de Ley Orgánica de actualización del Código Penal, es aprobado por 205 votos a favor, uno en contra y 61 abstenciones.*

*Se suspende la sesión a las dos de la tarde.*

*Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.*

Página

**Tramitación directa y en lectura única 10418**

Página

**Del proyecto de la ley de creación de la Universidad Carlos III, de Madrid (continuación) ..... 10418**

*Para fijación de posiciones hace uso de la palabra la señora Cuenca i Valero, del Grupo de Minoría Catalana.*

Página

**Debate de totalidad de convenios internacionales ..... 10419**

Página

**Protocolo hispano-colombiano de Asistencia Técnica en el sector agropecuario, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988 10419**

Página

**Protocolo hispano-colombiano de Asistencia Técnica en el sector educativo, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988 . 10419**

Página

**Protocolo hispano-colombiano de Asistencia Técnica en el sector de infraestructura sanitaria y de obras públicas en programas de integración popular, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1988 . 10419**

*El señor Durán Núñez defiende la enmienda de totalidad presentada por el Grupo de Coalición Popular a estos convenios, justificando la misma en la imposibilidad de conocer el destino de los fondos de ayuda previstos en tales convenios y en tanto no se dé una explicación pormenorizada de los mismos. Aun reconociendo nuestras relaciones especiales con los países hispanoamericanos, que obligan a un necesario margen de maniobra, cree que la inconcreción de las ayudas es casi absoluta, por lo que debe mantener las enmiendas, habida cuenta que se trata del destino del dinero aportado por los contribuyentes españoles.*

*Termina expresando su confianza en recibir las explicaciones pertinentes suficientes para aclarar los*

*interrogantes que tienen, ya que en otro caso se verían obligados a abstenerse.*

*En turno en contra, en nombre del Grupo Socialista, interviene la señora **Pla Pastor**, manifestando que, a juicio del Grupo Socialista, en nuestras relaciones con Hispanoamérica existen razones obvias de tipo histórico, cultural y lingüístico que no es el momento de explicar, por ser de sobra conocidas. Aun así, para intentar disipar las reticencias del Grupo Popular, tiene que decirle que estas ayudas se destinan a la instalación de equipos y becas para cursos de capacitación de personal, con unos créditos a la exportación en los que se sigue una práctica muy habitual en todos los países de la OCDE.*

*Replica el señor Durán Núñez, retirando las enmiendas presentadas.*

*El señor **Vicepresidente (Torres Boursault)** manifiesta que, una vez retiradas las enmiendas presentadas a estos convenios, se remiten los proyectos de ley a la Comisión de Asuntos Exteriores para la tramitación correspondiente.*

Página

**Tramitación directa y en lectura única .. 10422**

Página

**Proyecto de ley de creación de la Universidad Carlos III de Madrid (Conclusión) ..... 10422**

*Se procede a las votaciones de las enmiendas formuladas a este proyecto de ley y que fueron debatidas con anterioridad, así como del texto del dictamen, que es aprobado.*

Página

**Debates de totalidad de iniciativas legislativas ..... 10423**

Página

**Proyecto de Ley de bases sobre tráfico y seguridad de la circulación vial ..... 10423**

*En nombre del Gobierno, presenta el proyecto de ley el señor **Ministro del Interior (Corcuera Cuesta)**, señalando que probablemente la falta de seguridad vial sea uno de los problemas más graves que tienen planteados las sociedades desarrolladas, aunque no siempre la sensibilidad de los poderes públicos ha conectado con esta idea. Para sustentar dicha afirmación cree que lo mejor es apoyarse en cifras de tanta importancia como que el año pasado perdieran la vida en España en accidentes de circulación alrededor de 6.200 personas, resultando más de 60.000 heridas de diversa consideración.*

*No se trata, obviamente, de un problema exclusivo de España, lo que no quita el que los accidentes de circulación constituyan probablemente la causa de mortalidad más alta después de la muerte natural. Desde el punto de vista económico, se estima que*

*los accidentes de tráfico en España han supuesto el año anterior unas pérdidas del orden de 7.000 millones de pesetas, es decir, alrededor de un 2 por ciento del producto interior bruto.*

*Cree que, a partir de tales cifras, se comprenderá la necesidad absolutamente imprescindible de tratar de atajar por todos los medios tan importante lacra social. En este sentido, desde el Ministerio del Interior y desde el Gobierno se asume con toda decisión la determinación firme de atacar en su raíz el problema de la falta de seguridad vial en España, siendo uno de los medios a utilizar el proyecto de ley que ahora se somete a la Cámara.*

*Piensa también que todos comprenderán la necesidad evidente del proyecto de ley, habida cuenta de que el Código de la Circulación vigente data de 1934 y, a pesar de sus importantes modificaciones en los años de vigencia, es preciso acomodarlo a la nueva realidad de la circulación vial, que constituye uno de los fenómenos que más han cambiado en el último medio siglo.*

*Al presentar el proyecto de ley a la Cámara, el Gobierno de la nación cumple con un compromiso contraído y aprovecha la circunstancia para acomodar esta normativa a los preceptos constitucionales, a los principios que inspiran convenios internacionales en la materia y a las recomendaciones provenientes del Parlamento Europeo y de diversos organismos internacionales.*

*Precisa también que la complejidad técnica del tema tratado ha aconsejado al Gobierno optar por la fórmula de la Ley de bases, instrumento legislativo que tiene pleno reconocimiento en el texto constitucional y que goza de una amplia tradición en el Derecho español, fórmula que es muy utilizada cuando el carácter eminentemente técnico de la regulación en cuestión así lo impone.*

*Aborda a continuación el señor Ministro algunos de los caracteres fundamentales del proyecto sometido a la Cámara, destacando que todos ellos van encaminados a mejorar las posibilidades de lucha contra la inseguridad vial, reforzando a las autoridades responsables del tráfico, entre las que es evidente que no sólo están las de la Administración central del Estado, sino también las autonómicas, en el caso del País Vasco, y muy especialmente las municipales. En definitiva, están ante una ley que apuesta decididamente por la protección de la vida de las personas inmersas en el mundo de la circulación, es decir, la práctica totalidad de los ciudadanos, tratando al mismo tiempo de mejorar la convivencia entre todos ellos.*

*El señor **Huidobro Díez** defiende la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Popular, preguntándose, en primer lugar, por qué se presenta un proyecto con el carácter de ley de bases y no un texto articulado, sin que las palabras del señor Ministro hayan servido para justificar este extremo, por lo que no les queda más remedio que seguir solicitando*

do la devolución del proyecto al Gobierno. No sirve, a su juicio, hablar de razones de carácter técnico, ya que leyes de complejidad incluso mayor que la presente han venido y sido aprobadas por la Cámara.

Recuerda, por otra parte, el interés que siempre ha existido en su Grupo Parlamentario por el tema objeto de debate, reiterando al Gobierno la necesidad de remitir a la Cámara un proyecto de ley de seguridad vial, pero insiste nuevamente en la necesidad de que la Cámara apruebe un texto articulado y no una ley de bases, y en tal sentido pide el voto favorable a la enmienda que ha defendido.

En defensa de la enmienda de totalidad del Grupo del CDS, el señor **Martínez-Campillo García** expone su impresión de que cada vez que el Gobierno se encuentra con dificultades para enfrentarse a un problema recurre a los planes de urgencia o a las leyes de bases. Estas últimas no constituyen más que el aplazamiento legal y formal del problema durante un cierto tiempo, en el caso presente un año.

Señala después que la gravedad de la situación del tráfico en España descrita por el señor Ministro y reiteradamente denunciada por el CDS da lugar a que el índice de accidentes de tráfico en nuestro país supere en un 10 por ciento la media de la CEE. Sin embargo, la ley de bases presentada intenta rellenar lagunas del vigente Código de Circulación con medidas en parte muy discutibles y, por otro lado, aplaza durante un año la redacción del texto definitivo de la ley y, consiguientemente, la regulación de aspectos básicos que podrían ayudar al Gobierno a formular planes operativos para poner remedio a la lamentable situación presente.

Manifiesta después que, cuando la insatisfacción de los españoles por la seguridad de nuestras carreteras alcanzó cotas muy elevadas, el Gobierno reaccionó con un tono inaceptablemente autoritario, tratando de simplificar el problema y trasladando la culpa a los conductores, en lugar de hacerlo positivamente, como los demás países de la CEE, que en lugar de buscar culpables pidieron el concurso de los poderes públicos, de industrias y asociaciones automovilísticas y ciudadanos. Pregunta de qué sirve regular sólo el comportamiento del conductor, como hace esta ley, si luego éste ha de transitar por carreteras mal señalizadas, en estado deficiente o que no han tenido en su diseño las elementales normas para aumentar la seguridad. Tampoco procede olvidarse, como hace el proyecto, del acentuado envejecimiento de nuestro parque automovilístico, sin obligar a un examen detenido de la seguridad de los propios vehículos. En suma, una auténtica ley de seguridad vial, si ha de servir para algo, no puede dejar de contemplar aquellos factores que, además del conductor, están presentes en la cuestión, como son las carreteras y los vehículos, que son los grandes ausentes del proyecto de ley.

Pasa después a analizar algunos aspectos del texto

remitido por el Gobierno, aludiendo, por ejemplo, a la potestad sancionadora de la Administración, donde, a su juicio, se olvida que aquélla ha de desenvolverse dentro del marco diseñado por las exigencias constitucionales, tal como dice el propio preámbulo. En un Estado de Derecho las urgencias de la práctica no pueden prevalecer sobre el respeto al derecho y las garantías fundamentales del ciudadano. Potestad sancionadora y garantías no son ni tienen por qué ser extremos contrapuestos. En este sentido, el proyecto contiene sanciones administrativas que revisten mayor gravedad que las propiamente penales y que, sin embargo, se imponen con procedimientos menos escrupulosos desde el punto de vista de las garantías individuales. De ahí que la enmienda del CDS pretenda limitar la potestad sancionadora de la Administración, como se hace con la jurisdiccional desde la entrada en vigor de la Constitución.

Otro aspecto importante de la enmienda se refiere a la aplicación de medidas cautelares que permite el proyecto, lo que, reconociendo que es una necesidad obvia, de la misma manera entiende que en la adopción de las mismas deben extremarse las garantías que eviten su uso desviado y abusivo.

Por último, alude a la cuestión esencial de la presunción de certeza que se sigue otorgando, como hacía el Código de la Circulación anterior a la Constitución, a las denuncias de las autoridades y agentes, asunto que, en su opinión, requiere de un equilibrio entre facilitar la aplicación de las sanciones y las garantías constitucionales. La presunción de certeza choca con la presunción de inocencia que consagra el texto constitucional y hace inútil la aplicación del principio «pro reo» admitido por la jurisprudencia.

Interviene de nuevo el señor **Ministro del Interior (Corcuera Cuesta)** para contestar al representante del CDS en relación con el tema de las garantías constitucionales, que en modo alguno dejan de salvaguardarse en el proyecto de ley.

Replica el señor **Martínez-Campillo García**.

El señor **García Fonseca** defiende la enmienda presentada por la Agrupación Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, solicitando la devolución del proyecto al Gobierno, aun reconociendo la gran importancia de un proyecto relativo a uno de los problemas más graves de nuestro país, en su opinión, incluso por encima del terrorismo, según ha manifestado en alguna ocasión.

Hace referencia a las estadísticas de accidentes de tráfico, con mención de las pérdidas de vidas humanas, destacando el hecho de que en nuestro país el índice de accidentes sea superior al de cualquier otro país de la Comunidad Europea, ocurriendo, además, que la tendencia es peligrosamente creciente.

Expresa a continuación su coincidencia con otros

enmendantes en relación con la utilización de la fórmula de ley de bases, manifestando que la adecuación a los principios de nuestra Constitución desaconseja, si no es que prohíbe, tal utilización en el supuesto que les ocupa. El señor Ministro hacía referencia a la complejidad técnica del proyecto, que nadie niega, pero, a su entender, tal complejidad es inferior a la complejidad jurídica que la regulación del intrincado mundo del tráfico y la seguridad de la circulación encierran. Sin entrar en detalles, tiene que objetar, por una parte, la falta de oportunidad de dejar las manos libres al Gobierno para establecer un sistema sancionador sin exigirle previamente el repaso concienzudo y en forma de nuestras carreteras, eliminando situaciones de riesgo derivadas de su mal estado. Por otro lado, hay que tener también en cuenta algunas situaciones de posible inconstitucionalidad, que ya se han mencionado, todo lo cual cree que justifica suficientemente la petición de devolución del proyecto al Gobierno.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad interviene, en representación del Grupo Socialista, el señor **Granados Calero**, manifestando que, salvo honrosas excepciones, los enmendantes han preferido desviar la atención de la Cámara hacia lo que aparentemente podía resultar más fácil, que es hablar del mal estado de las carreteras, dejando sin tocar el aspecto fundamental y soporte de sus enmiendas de totalidad, cual es un adecuado análisis jurídico del proyecto. Afortunadamente, ya el señor Ministro se ha encargado de dar cumplida réplica a este intento de «politizar» unas enmiendas de totalidad que esencialmente se basaban en extremos muy concretos, en acusaciones determinadas a esta Ley de bases.

Respecto al carácter de ley de bases, piensa que el señor Ministro ha dado también una razón poderosa para tal decisión, aludiendo a la gran complejidad del texto y mencionando antecedentes en que se ha recurrido igualmente a esta fórmula. Recuerda, por otra parte, el contenido del artículo 150 de la Constitución en apoyo del sistema o mecanismo por el que se ha optado, perfectamente correcto desde el punto de vista jurídico y constitucional. En todo caso, para salvar cualquier duda que pudiera existir y contestando concretamente al señor Huidobro, promete que se estudiará el tema a fondo para tratar de introducir los mecanismos de control necesarios, porque no se trata de ninguna concesión. Se extiende en la exposición de diversos argumentos relativos a la complejidad de la Ley y las garantías jurídicas de los ciudadanos, perfectamente salvaguardadas, sin perjuicio de que el texto pueda ser mejorado en la Comisión de Justicia, hasta el punto de que finalmente se apruebe por la gran mayoría de la Cámara. Por ello, anuncia el voto contrario del Grupo Socialista a las enmiendas de totalidad.

Replica el señor Huidobro Díez y duplica el señor Granados Calero.

En turno de fijación de posiciones intervienen los señores **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, y **Recoeder i Miralles**, del Grupo de Minoría Catalana.

Sometidas a votación conjunta, son rechazadas las enmiendas de totalidad por 37 votos a favor, 152 en contra y 10 abstenciones.

Página

#### Proyecto de Ley de Competencia Desleal . 10438

En nombre del Gobierno presenta brevemente el proyecto de ley el señor **Ministro de Justicia** (*Música Herzog*), manifestando que el texto remitido por el Gobierno constituye una respuesta a la creciente dinamización y complejidad experimentada por nuestra vida económica. La apertura de nuevos mercados, la emancipación del tráfico mercantil de vínculos corporativos y proteccionistas, hasta hace pocos años bien presentes, y una mayor sensibilidad de nuestras empresas hacia la innovación de las estrategias comerciales, han abierto nuevas perspectivas a nuestra economía, al mismo tiempo que han puesto de manifiesto, a veces dramáticamente, el peligro de que la libre iniciativa empresarial sea objeto de abusos que con frecuencia se revelan claramente nocivos para el conjunto de los intereses que confluyen en los sectores, es decir, el interés privado de los empresarios, el interés colectivo de los consumidores y el propio interés público del que se hace portavoz el Estado en el mantenimiento de un orden competitivo transparente y saneado. Con la presente iniciativa legislativa, que se inscribe en el programa de modernización del Derecho mercantil que el Gobierno viene desarrollando a lo largo de los últimos años, se trata de conjurar, o al menos reducir, la incidencia de los citados peligros y abusos; se trata, en definitiva, de crear un marco jurídico cierto y eficaz para la ordenación de las conductas en el mercado y que resulte adecuado a los principios de defensa de la competencia y de protección al consumidor, que han cristalizado en nuestra Constitución, y que al propio tiempo sea apto para homologar este sector del ordenamiento en el plano internacional, específicamente de ámbito comunitario.

Concluye el señor Ministro haciendo referencia a algunos preceptos específicos de la Ley, justificando su necesidad en los actuales momentos.

El señor **Zubía Atxaerandio** interviene en relación con la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Vasco (PNV), exponiendo a la Cámara diversas consideraciones en torno al proyecto de ley y a los motivos que les han llevado a enmendarlo a la totalidad, para terminar, no obstante, retirando la enmienda en cuestión.

*Se levanta la sesión a las siete y quince minutos de la tarde.*

**Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.**

**ENMIENDAS DEL SENADO:**

**— AL PROYECTO DE LEY SOBRE CONSERVACION DE LOS ESPACIOS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES**

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Punto sexto del orden del día. Enmiendas del Senado al proyecto de ley sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Enmiendas a los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 10, 13, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 33, 34, 38, 39 y 40. Enmienda consistente en la supresión de la disposición adicional tercera y en el cambio de numeración ordinal de las subsiguientes. Enmienda que introduce variaciones en la originaria disposición adicional sexta, ahora quinta. Enmiendas consistentes en la introducción de disposiciones adicionales nuevas en el texto remitido por el Senado, que son la sexta y la séptima. Enmiendas a la exposición de motivos.

Vamos a proceder a la votación. (**El señor Martínez-Campillo García pide la palabra.**) Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, quisiéramos pedir votación separada y conjunta a su vez del apartado 4 del artículo 2.º...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Campillo, identifíqueme las enmiendas introducidas por el Senado que desea que se voten separadamente. Lo digo para evitar confusiones. El apartado 4 del artículo 2.º es la enmienda introducida por el Senado, o sea, enmienda al artículo 2.º

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Efectivamente. Enmienda al artículo 2.º, enmienda al artículo 17, enmienda al apartado 5 del artículo 38 y nuevas disposiciones adicionales sexta y séptima.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas introducidas por el Senado, excepto las que se refieren a los artículos 2.º y 17, la que modifica el apartado 5.º del artículo 38 y las que introducen disposiciones adicionales ahora numeradas como sexta y séptima.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 173; en contra, cinco; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a las que se refería la votación.

Pasamos a la votación de las enmiendas a los artículos 2.º y 17, apartado 5, del artículo 38 y disposiciones adicionales sexta y séptima.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 186; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a las que se refiere la votación.

Pasamos a la votación de las enmiendas presentadas a la exposición de motivos.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 179; en contra, tres; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas presentadas a la exposición de motivos y con ello las correspondientes a este proyecto de ley remitidas por el Senado. (**El señor Martínez del Río pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Martínez del Río por el Grupo de Coalición Popular.

El señor **MARTINEZ DEL RIO**: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a hacer una breve explicación de voto a estas enmiendas.

El Senado nos devuelve una ley que fue discutida en competencia plena por la Comisión de Agricultura en esta Cámara, y tenemos que decir con respecto a ella que en ningún momento se han producido las afirmaciones que se hicieron por parte del Grupo Socialista en relación al tratamiento que a la misma se podría dar.

Estamos ante una ley que puede ser una polémica, y nuestro Grupo tiene en este momento la obligación de manifestar que sus votaciones han ido siempre en el intento de conseguir las mayores posibilidades de acuerdo entre los distintos Grupos, a efectos... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Martínez del Río. (**Pausa.**) Puede continuar.

El señor **MARTINEZ DEL RIO**: Una materia como la que trata la ley (que está en una situación de sombra con respecto a derechos que pueden corresponder a otras partes del Estado, como las comunidades autónomas), debería, según nuestro criterio, haber sido objeto de una mayor concertación entre los Grupos Parlamentarios, con la finalidad de evitar lo que nos tememos que se pueda producir, que va a consistir en el hecho de que en el momento en que se lleve a aplicación esta ley que debatimos, se van a producir situaciones difíciles que traerán conse-

cuencias, en algunos casos anunciadas por algunos de los Grupos Parlamentarios, sobre la constitucionalidad de la misma.

Por tanto, no podemos dejar de lamentar el hecho de que todos nuestros esfuerzos para que existiese una concertación, un acuerdo, y que la aprobación de esta ley se llevase a efecto por unas vías de mayor claridad sobre las distintas posiciones que se podrían plantear respecto al articulado de la misma, no se han visto compensadas.

Hemos de decir que su paso por el Senado tampoco ha supuesto modificación, sino simplemente alteraciones de tipo gramatical, la mayor parte de ellas consistentes en convertir los singulares en plurales o el añadido de adjetivos que en nada modifican la sustancia de la propia ley.

Con ello, vuelvo a repetir que algunas de las promesas realizadas, algunas de las afirmaciones hechas por parte de los representantes del partido Socialista en diversos momentos de la discusión de la ley, en razón de su seria rectificación en el Senado en puntos verdaderamente polémicos que la misma tiene, no se han cumplido. Por consiguiente, nuestro grupo queda en completa libertad para realizar cualquier tipo de acción posterior que pueda ser considerada como necesaria para la rectificación de situaciones poco claras que se manifiestan en la ley.

Hemos ofrecido una colaboración leal en intentos suficientemente demostrados, hemos hecho esfuerzos de comprensión en algo que atañe a todos, como es la mayor sanidad del medio ambiente en el que vivimos y la recta aplicación de los recursos naturales y, sin embargo, no los hemos visto compensados por otros semejantes o parecidos por parte del Grupo Socialista. Por lo tanto, hacemos dejación de todas nuestras responsabilidades y quedamos en completa libertad para tomar las decisiones posteriores que consideremos oportunas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Martínez del Río.

Por el Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Ferrer i Profitós.

El señor **FERRER I PROFITOS**: Señor Presidente, señorías, consumo un breve turno para explicar el voto de la Minoría Catalana en el sentido de no apoyar el proyecto de ley, siendo coherentes con nuestra postura tanto en el debate de totalidad en el Pleno de este Congreso como posteriormente en la Comisión de Agricultura con competencia legislativa plena.

Mantuvimos la esperanza de que en el trámite parlamentario del Senado esta ley fuera modificada, ya que se nos había dicho, tanto por miembros del Grupo Socialista de esta Cámara como por ejecutivos del Partido Socialista, que presentarían enmiendas para modificar el proyecto y que, en cierta manera, tratarían de satisfacer las peticiones de nuestro Grupo. Como esto no se ha producido en el Senado, sobre todo en lo que atañe a los aspectos competenciales, ya que consideramos que se continúan invadiendo competencias de las comunidades autónomas, mantenemos nuestra negativa al proyecto de ley.

No obstante, señor Presidente, señorías, confiamos en que, por parte del Gobierno, en el desarrollo reglamentario o en cualquier otra acción se pueda paliar lo que consideramos que puede tener consecuencias negativas, como es la aplicación de la ley tal como ha quedado después de su aprobación.

Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ferrer.

Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Muchas gracias, señor Presidente. Después de haber pedido votación separada, es lógico hacer una brevísima explicación del voto de CDS en esta ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Nuestro voto significa solamente que, a pesar de las enmiendas introducidas en el Senado al proyecto de ley, de las que cuatro pertenecen a mi Grupo —una de ellas parcialmente y otra compartida con el Grupo Socialista—, persisten los motivos que lo llevaron a su oposición. Por ello, hemos votado a favor de esas enmiendas, dejando al margen las de orden estrictamente gramatical, que son la mayoría de las restantes.

Esta oposición esquemáticamente se basaba en que sigue manteniendo la ley, después de su trámite en el Senado, un enfoque sectorial agrícola, ignorando el variado mundo del hábitat y paisajes con valores históricos legendarios, paisajísticos o marítimos. Carece de mecanismos presupuestarios y de incentivación, a excepción de una enmienda admitida al CDS, la nueva disposición adicional sexta, para involucrar a poderes públicos y particulares en una protección efectiva. No contempla los espacios naturales de alta montaña. Desvincula la planificación de los recursos naturales de la planificación física y de los instrumentos de ordenación del territorio, lo que la sitúa en una planificación en terreno de nadie y, por tanto, exenta de toda operatividad, de ahí se deriva su desconexión con las facultades estatutarias de las comunidades autónomas y las propias de los ayuntamientos, lo que presume su posible inconstitucionalidad. No contempla diversos espacios territoriales que conforman un espacio natural y, por ello, una protección gradual de las diferentes áreas territoriales que deben estar presentes en todo paisaje natural. Olvida la regulación de la responsabilidad de la Administración y la acción pública de los ciudadanos para exigir su aplicación. Se desconecta del delito ecológico y, finalmente, y lo que es más importante, su contradicción con la propuesta de la Directiva europea sobre protección de fauna, flora y hábitat, considerada en el campo legislativo como el más importante cuerpo dedicado a la protección de la naturaleza en la Comunidad Europea en la última década. Con razones carentes de sentido, España se opone a esta progresiva Directiva, que supondría proteger efectivamente al menos cerca del 18 ó 20 por ciento del territorio nacional por su especial valor de hábitat, flora y fauna, y asegurando, a estos efectos, fondos especiales para financiar su aplica-

ción. Al contradecir esta ley la propuesta de la Directiva, abundamos en nuestra oposición a la misma.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Martínez-Camplillo.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Gracias, señor Presidente. Voy a intervenir brevemente. Nuestro Grupo se felicita de que en el día de hoy haya culminado el trámite parlamentario que da vía libre a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del proyecto de ley de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre.

Nosotros —y ya lo explicamos en su momento— no hemos pretendido, ni el Gobierno pretendió, traer a esta Cámara con este proyecto de ley un código del medio ambiente. Ya en la presentación en su momento, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación tuvo ocasión de decir que era una ley sectorial para la conservación precisamente de los espacios naturales de la flora y de la fauna silvestre.

El proyecto ha tenido, a lo largo de su tramitación parlamentaria, una serie de mejoras y, fundamentalmente, de lo que se trata aquí ahora es de explicar esas mejoras introducidas en el Senado. No es cierto, señor Presidente, que las enmiendas que nos manda el Senado sean puramente gramaticales; tampoco es cierto que no se hayan aceptado o no se hayan plasmado, por la vía de las enmiendas, algunos de los anuncios que hicimos en la tramitación parlamentaria en esta Cámara. Ahí está, por ejemplo, el precepto que contempla la posibilidad de que las Administraciones públicas fomenten, por la vía de los incentivos, a las asociaciones sin ánimo de lucro que tengan que ver con la defensa y conservación de la naturaleza, que era una aspiración que se había planteado en esta Cámara. Ahí están, por ejemplo, las precisiones que se hacen en relación con los cotos vallados o cercados y, asimismo, también con la preocupación que se había mostrado por algunos colectivos de la sociedad en relación a la caza con perdiz macho. Asimismo, el Senado ha realizado otra serie de precisiones en este proyecto de ley en relación con el fomento de la educación medioambiental. Igualmente se da una orientación positiva a la mejora y a la conservación de la naturaleza por la vía de algunas enmiendas. Por tanto, creemos que la aportación del Senado ha sido positiva en la línea que nosotros habíamos anunciado en Comisión en este Congreso de los Diputados.

No hemos podido delimitar mejor algunos aspectos que a nuestro juicio sí están precisados, y algunas minorías, a lo largo de su tramitación parlamentaria, han expresado alguna inquietud en relación con el desarrollo reglamentario de esta ley. Creo que la Comisión Nacional de la protección de la naturaleza que se crea en este proyecto como instrumento consultivo y de colaboración entre las comunidades autónomas y el Estado, es el órgano ade-

cuado para llevar a cabo esa colaboración, así como la intensificación, si cabe, de la protección de la naturaleza, conceptuándola como un cometido que incumbe a todos los poderes públicos, Administración central o administraciones autonómicas. Pensamos que es el instrumento adecuado para evitar cualquier posible suspicacia que pueda surgir en alguna comunidad autónoma.

Concluyo mi intervención expresando nuestro deseo y satisfacción porque este proyecto de ley pueda verse publicado en el «Boletín Oficial del Estado» lo más pronto posible, y espero que, en contra de lo que algún Grupo Parlamentario ha anunciado, pueda entrar en vigor y comenzar a aplicarse como criterios o normas básicas que son para todo el Estado.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Pelayo.

#### **DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:**

##### **— PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ACTUALIZACION DEL CODIGO PENAL**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto séptimo del orden del día, dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas. Proyecto de ley orgánica de actualización del Código Penal.

El señor Ministro de Justicia tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Música Herzog): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ocupo una vez más esta tribuna para presentar ante los miembros de esta Cámara una nueva iniciativa legislativa del Gobierno que no ha sido objeto de debate de totalidad, sino que viene como dictamen de Comisión, pero mi intervención se debe a que la importancia del proyecto de ley que presentamos está esencialmente orientada al objetivo de modernizar y hacer más eficaz nuestra Administración de Justicia.

Como saben sus señorías, poco tiempo después de haberme cargo del Ministerio de la calle de San Bernardo, anuncié la presentación de lo que se dio en llamar un paquete de medidas que, teniendo su causa en una resolución del Tribunal Constitucional, se dirigía no sólo a subsanar lo que impugnara ese alto Tribunal, sino también a aportar mecanismos de mejora de la eficacia del servicio público judicial. A tal fin, y situando la preferencia en el ámbito jurisdiccional más necesitado de eficacia en su funcionamiento, el ámbito de la jurisdicción criminal, se dispuso la creación de una nueva figura jurisdiccional, los Jueces de lo Penal; se postuló, al mismo tiempo, una importante reforma de la legislación procesal criminal, que ya ha entrado en funciones, y se proyectó una sustantiva modificación del propio Código Penal, que es lo que veremos ahora. **(El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)**

Ese conjunto de iniciativas, a las que habría que sumar

la ya vigente Ley de Demarcación y Planta Judicial, responden al decidido propósito de todos los Gobiernos socialistas y, por supuesto, del actual titular del Departamento de Justicia, de ir creando los instrumentos necesarios para dotar a la sociedad española de la Administración de Justicia que tan legítimamente viene reclamando desde hace años.

El proyecto de Ley orgánica que hoy tengo el honor de introducir ante SS. SS., denominado de actualización del Código Penal, pretende ser una nueva pieza al servicio de ese cada vez más próximo objetivo de la modernización de nuestro servicio público judicial.

Trata, además, como acabo de señalar, de favorecer un funcionamiento más eficaz del orden jurisdiccional, probablemente más urgido de eficacia. La entidad de los valores e intereses que se disputan en los juzgados y tribunales de lo criminal no sólo justifica, sino que reclama con absoluta urgencia la máxima eficiencia en la resolución de las controversias de esta naturaleza.

Por otro lado, el buen funcionamiento de la justicia criminal no sólo viene exigido por la necesidad de una rápida decisión en torno a bienes y derechos como la vida, la integridad, el patrimonio o la libertad de las personas, de todas las personas, sino que es una de las fundamentales condiciones del cumplimiento de la función de prevención del delito y de consiguiente defensa de la sociedad que está llamado a desempeñar el sistema penal. En efecto, desde la obra de Beccaría, el pensamiento penal no ha dejado de insistir en la necesidad de la prontitud y equidad del castigo como medios de hacer eficaces las respuestas sancionadoras penales.

Pues bien, creo no alumbrar ninguna realidad ignorada por SS. SS. si afirmo que nuestra justicia penal no es precisamente modélica en su funcionamiento. El incremento del volumen de asuntos que ha padecido en los últimos años la totalidad del aparato jurisdiccional, ha sido especialmente destacado en el ámbito de lo criminal. La cifra de asuntos residenciados en espera de resolución ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, tal vez sea un dato suficientemente expresivo de este notabilísimo aumento y de la lógica conclusión de una justicia penal aún alejada de las dosis de eficiencia deseables y necesarias.

Al logro de esa capital finalidad, dije en su momento en esta misma tribuna, que respondían tanto las reformas del proceso criminal, cuanto la creación de esa nueva figura jurisdiccional que son los juzgados de lo penal, modificaciones las anteriores que han venido a dar respuesta a la consideración, ampliamente extendida, de que la causa fundamental de la lentitud de la justicia criminal se halla tanto en la escasez de medios materiales, cuanto en el sistema de enjuiciamiento de los hechos delictivos.

Pero, qué duda cabe, que tampoco la legislación sustantiva ha contribuido mucho a ese deseable incremento de la eficacia de la Administración de Justicia de ese género. En sus pilares esenciales, nuestro Código Penal sigue teniendo buena parte de la estructura de los códigos decimonónicos.

Es indudable que desde 1981, con el hito fundamental

que significó la reforma urgente y parcial de junio de 1983, nuestro viejo Código criminal ha sido objeto de múltiples reformas, que han contribuido, de manera importante, a su modernización.

Sigue siendo cierto, sin embargo, que resta por realizar la magna tarea de la elaboración de un código de nueva planta. No obstante, tal proyecto, que probablemente reclama para su ejecución la tranquilidad y el tiempo que proporciona toda una legislatura o parte sustancial de la misma, no puede, ni debe obstaculizar nuevos impulsos de actualización de ese cuerpo normativo, cuando tales impulsos gozan de la indudable justificación que significa la contribución a la mejora de la justicia, a la que tantas veces se ha aludido, y su aportación como elemento de modernización del ordenamiento penal sustantivo.

Porque, en efecto, la segunda gran virtualidad del proyecto de Ley que presento es la de ser una nueva e importante contribución a la elaboración de una normativa penal contemporánea.

El denominado proyecto de Ley orgánica de actualización del Código Penal se dirige de forma destacada a la revisión del Libro III de ese cuerpo legislativo. Se trata, como saben SS. SS., de revisar la cantidad, el contenido y la propia tipificación de los en otro tiempo denominados delitos veniales o, si se prefiere, de las faltas penales. Corrección ésta absolutamente necesaria, tanto porque el de las faltas es sin duda el sector del Código punitivo más arquetípicamente anclado en una realidad social y económica profundamente superada, cuanto porque el contenido de alguna de las normas del citado Libro integra uno de los obstáculos más serios para la eficacia de un trascendental sector de la justicia penal.

Además, la mayor parte de las conductas previstas en el aún vigente Libro III no guarda armonía con la actual realidad criminológica de la sociedad española, caracterizada, entre otros rasgos, por la aparición de formas de delincuencia cada vez más modernas, complejas y penetradas de una grave antisocialidad.

Creo que SS. SS. convendrán conmigo en que poco o nada tiene que ver con esa entidad criminológica la pervivencia en el Código Penal de hechos susceptibles de ser corregidos con sanciones como la reprensión privada o como la multa de 750 pesetas.

Por ello, la reforma de las faltas penales no es más que el intento de situar en clave de actualidad el elenco de los lícitos criminales de menor entidad. Tal ensayo, que en lo esencial responde a las filosofías de la descriminalización o de la despenalización, ha sido realizado desde tres reflexiones capitales:

Segregar del Código Penal aquellos comportamientos en los que no existe un contenido de injusto susceptible de originar una respuesta sancionadora.

Excluir, asimismo, del citado cuerpo legal aquellas conductas que se hallan suficientemente reprochadas en otros ámbitos sancionadores, como el administrativo, donde además la respuesta correctora es enormemente más eficaz por su adecuación y por su agilidad.

Extraer del campo de los ilícitos penales hechos rayanos con situaciones de simple culpa extra contractual y,

por tanto, perfectamente subsumibles en el ámbito de las reclamaciones civiles de ese orden.

En definitiva, se trata de consideraciones o de justificaciones claramente integrables en el fundamental principio penal de intervención mínima. O, de otra forma, lo que se ha tratado de hacer en el Libro III del Código punitivo no ha sido sino reservar su contenido para aquellos hechos susceptibles de lesionar o de poner en peligro bienes jurídicos merecedores de la tutela que brinda el sistema de justicia penal, y cuando tales actos tienen entidad suficiente para quebrantar los citados bienes jurídicos.

En efecto, a preservar y hacer vigente en nuestro sistema criminal sustantivo el principio de la mínima intervención tiende, por sólo citar algún ejemplo, la expulsión del Código Penal de ilícitos como la conducta de bañarse faltando a las reglas de la decencia, como la celebración o apertura de espectáculos sin licencia administrativa, como la conducción de cadáveres faltando a las normas sanitarias, como el abandono de basuras o escombros en la vía pública, o de algunos otros que sólo se explican en una sociedad agrícola, rural y económicamente atrasada, muy distinta, en fin, a la España de hoy, cual puede ser el hurto de brozas y ramajes o la medición de la multa a imponer de acuerdo con la especie de ganado que entrare en predio ajeno.

Sin embargo, la técnica de la despenalización o, si ustedes lo prefieren, el respeto por el principio de intervención mínima a que en buena parte responde este proyecto, ha sido instrumentado con enorme cautela. No es exclusivamente una labor de criba de determinadas conductas lo que hace este proyecto de Ley, sino que, como históricamente ha demostrado todo intento despenalizador, el mismo va acompañado de correlativas propuestas de criminalización de conductas. Así, se crea una nueva falta de hurto de uso y se incorpora también al Libro III una modalidad leve de defraudación del fluido eléctrico u otros análogos.

Sin embargo, donde se aprecia tal vez con mayor claridad el incremento del rigor punitivo de la presente reforma, en tanto que realidad incontestablemente ligada a todo proyecto despenalizador o descriminalizador, es en el Libro II del Código donde, como consecuencia de la extracción de algunos de los ilícitos del ámbito de las faltas, se crean nuevas figuras de delito. Este es el caso de la previsión de una nueva modalidad delictiva de las conductas de conducción temeraria que, con el objeto de enfrentar hechos gravemente antisociales, sanciona con indiscutible rigor comportamientos de reciente aparición en nuestra realidad criminológica que está en la mente de todas SS. SS. Al mismo propósito de incrementar la seguridad de la circulación viaria —fenómeno que ocupa cada día un lugar más trascendental en lo económico y en lo social— va dirigido el aumento de la penalidad con que se corrigen los ya vigentes supuestos de conducción temeraria de vehículos de motor.

Ese acrecimiento de la severidad punitiva se colige también de la elevación a la categoría de delito que postula este proyecto de determinadas actividades relaciona-

das con la explotación de la mendicidad infantil. Si justificado está el recurso al «ius puniendi» para tratar de prevenir determinados hechos gravemente lesivos de los fundamentales deberes que obligan para con los menores, cuánto más existe esa justificación ante las lacerantes conductas de facilitación o explotación de la mendicidad infantil.

Sobre todo, es en el nuevo régimen típico y sancionador de las conductas lesivas que se propone en este proyecto de ley donde más plásticamente se observa ese aumento de la coacción penal a que estoy haciendo referencia. Tal nuevo régimen, que surge de constatar la multiplicación de comportamientos violentos en nuestro medio social, responde a la sencilla consideración de que con la salud y la integridad física de terceros no se juega. Frente a las conductas que vulneran esos bienes jurídicos hay que reaccionar con la máxima dureza sancionadora que sea conjugable con la equidad.

El citado incremento de la amenaza penal se instrumenta a través de una doble vía. De un lado, se propone una importante elevación de las sanciones que tratan de prevenir los que podrían considerarse comportamientos violentos más habituales o de menor entidad. De otra parte, se modifica el actual sistema de reproche jurídico-penal de las lesiones, esencialmente caracterizado por el tiempo de duración del quebranto producido en la salud o en la integridad.

Para el proyecto, lo capital es la entidad objetiva del acometimiento agresivo y su capacidad lesiva, con independencia, en principio, de la magnitud del daño que haya podido producir en los citados bienes jurídicos de la salud o de la integridad física.

Las consecuencias de este nuevo régimen jurídico punitivo son de enorme importancia. Por un lado, hechos constitutivos de una simple falta penal hasta ahora, es decir, aquellos en los que se produce un quebranto de la salud susceptible de sanar en determinado número de días, se incorporan al mayor reproche que supone su concetua-ción como hechos delictivos. Por otro lado, la eventualidad o simple casualidad de que un determinado proceso curativo se extienda más o menos en el tiempo, ya no va a determinar una u otra entidad delecitiva de la conducta ilícita, sino que ésta va a venir esencialmente identificada por la propia y objetiva capacidad lesiva del acometimiento agresivo, de la conducta violenta.

Con este nuevo sistema, el proyecto de reforma, sintoni-zando por otra parte con las normaciones más modernas en esta materia en el Derecho comparado, se sitúa en mejores condiciones que las ahora existentes para enfrentar la extensión de la criminalidad violenta que se observa en nuestra realidad social.

A todo lo anterior habría que añadir la decisión de no elevar la cifra económica de 30.000 pesetas que, como cantidad objeto del hecho punible, sirve para diferenciar entre la existencia de un hecho delictivo o de una simple falta penal. Ha permanecido inalterada la suma citada, precisamente por la determinación político-criminal de no reducir el actual ámbito de protección punitiva frente a los ilícitos de índole patrimonial, habida cuenta su in-

dudable lesividad cuando las víctimas de los mismos no gozan precisamente de elevados recursos económicos. Sin embargo, el proyecto sí postula una importante corrección en las cuantías de las penas de multa, rectificación que básicamente consiste en triplicar los límites mínimos y máximos de las actuales cuantías.

Por encima de las múltiples reflexiones que cabrían a ese respecto, creo, Señorías, que podemos convenir en que esa elevación se justifica tanto en la existencia en el vigente Código de penas de multa de entidad ridícula, cuanto en la necesidad de potenciar la multa como sanción de probada eficacia frente a determinada tipología delictiva, cuanto, por último, en la conveniencia de ir superando las enormes distancias que, en algunos supuestos, median entre las sanciones económicas de origen administrativo y las de procedencia jurisdiccional-penal.

Por otra parte, como he señalado ya a lo largo de esta intervención, la actual modificación del Código Penal responde también al objetivo de posibilitar una mayor efectividad en el funcionamiento de la Administración de Justicia de ese orden. Tal mayor grado de eficacia trata de obtenerse desde un doble punto de vista: facilitando, de un lado, una disminución de las cargas de trabajo que pesan sobre la todavía vigente justicia de distrito, y que carecen de entidad para fundamentar una resolución jurisdiccional-penal; permitiendo, de otra parte, que la atención y la reflexión de esos juzgados se proyecte sobre los asuntos de verdadera importancia, ganando con todo ello agilidad en las decisiones jurisdiccionales, así como mayor ponderación equidad de las mismas.

Es indudable que esos objetivos no van a posibilitarse mediante la supresión de aquellas faltas, como las anteriormente aludidas, cuya absolescencia constituye precisamente la causa de que no sean ya objeto de consideración en nuestros juzgados. Los objetivos mencionados sí que razonablemente pueden generarse mediante el nuevo régimen penal de los daños en las cosas originadas por imprudencia.

Como perfectamente saben SS. SS., el enjuiciamiento de los daños culposos, originados sobre todo como consecuencia de la accidentalidad viaria, ocupa un altísimo porcentaje de la tarea en que se empeña nuestra justicia de distrito. Desde el punto de vista valorativo, siempre y cuando no existan resultados de quebranto para las personas, parece que el resarcimiento e indemnización del daño originado imprudentemente, al menos hasta determinada cuantía, puede ser plenamente satisfecho mediante fórmulas de compensación ya, en último extremo, en un sencillo procedimiento civil.

Pues bien, ésas son las consideraciones que justifican que el proyecto de ley de reforma estipule un nuevo régimen jurídico de los daños ocasionados imprudentemente, determinando su irrelevancia penal hasta la cuantía cubierta en estos momentos por el seguro obligatorio de automóviles, y reclamando la impetración de la actividad jurisdiccional, mediante la interposición de denuncia cuando la cuantía exceda la de tal cobertura. De esa forma, el proyecto sintoniza con las previsiones normativas que estipulan la desaparición de la justicia de distrito y

su transformación parcial en juzgados de instrucción, que verán así grandemente facilitada su labor, la cual podrá dirigirse, además, a la investigación de los casos de verdadera entidad.

Además de todo ello, me interesa destacar, en relación con la mentada despenalización parcial de los daños imprudentes, que el texto que hoy debatimos no ha omitido el establecimiento de garantías que permitan asegurar la percepción de los resarcimientos e indemnizaciones que correspondan por el daño producido. Así, cuando se inste la intervención de los juzgados civiles, esto es, cuando no se haya reparado voluntariamente el daño causado, la cuantía indemnizatoria estipulada por tales juzgados habrá de ser imperativamente consignada para su impugnación mediante el pertinente recurso, penalizándose con un interés anual del 20 por ciento la ausencia de tal consignación.

Hasta aquí, señorías, sólo algunos de los contenidos esenciales de este proyecto de ley. Proyecto de ley, permítanme que lo destaque una vez más, para mejorar el funcionamiento de nuestra Administración de Justicia y para contribuir a la modernización de nuestro sistema de Derecho Penal. Creo interpretar bien si afirmo que esta Cámara legislativa también lo ha entendido así en lo fundamental, cuando ningún Grupo Parlamentario ha impugnado «in totum» la iniciativa gubernamental.

El proyecto de ley de reforma penal llega a esta discusión plenaria, además, sensiblemente perfeccionado gracias a la contribución y al trabajo de sus señorías. Permítanme que destaque de ese trabajo un aspecto que entiendo de singular relieve: me refiero a la propuesta de inclusión entre los delitos de receptación de una modalidad agravada de los mismos, cuando la conducta ilícita tiene lugar, sirviéndose de establecimientos abiertos al público. Creo que esa correctísima proposición viene a sintonizar con el sentimiento, ampliamente extendido, de que buena parte de la criminalidad patrimonial se beneficia de las facilidades que aporta la colocación del producto objeto de la actividad delictiva en determinado tipo de establecimientos. Parece razonable confiar en que la inclusión en el Código del mentado tipo delictivo sirva de freno, siquiera parcial, de las citadas actividades.

Para este Ministro, cualquier contribución a la mejora de las propuestas de su Departamento, lejos de ser un desdoro de la actividad del mismo, es sencillamente una confirmación de que no hay mejor talante en la actividad política que el del diálogo y la mutua colaboración. Confío que esas premisas acompañen la tramitación de este proyecto de ley hasta su inserción en el «Boletín Oficial del Estado». Ello es la más plástica demostración del común deseo del Ejecutivo y del Legislativo de no ahorrar esfuerzo alguno en la realización del compromiso que a todos afecta de construir una Administración de Justicia como la que legítimamente demanda y merece la sociedad a la que todos servimos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Ministro.

Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario del CDS. Para su defensa, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, señorías, conforme a la ordenación del debate, voy a defender las enmiendas que subsisten respecto al proyecto de reforma parcial del Código Penal, que abarca reformas tanto de faltas como de delitos, y por ello voy a tratar —dentro de lo que pueda tener de escasamente ameno la defensa de un paquete de dieciocho enmiendas que difícilmente conseguirán que SS. SS. puedan seguir las con atención— de abreviar el trámite, con la finalidad de que no les resulte demasiado enjundioso.

En todo caso, quería decir, señorías y señor Ministro, que esta reforma parcial del Código Penal (una más de las que se nos envían) evidentemente está justificada por su contenido. Era necesario suprimir el tratamiento penal de alguna faltas, era necesario corregir la tipología de algunos delitos, y era necesario ordenar también algunas de las sanciones penales. Pero, una vez más, repito lo que he venido diciendo siempre, que estas reformas parciales, aunque en su contenido están bien planteadas y equilibradas, acreditan la insuficiencia de un tratamiento en profundidad de ese cuerpo legal que es el Código Penal que, según se nos anunció al iniciar la legislatura, sería remitido a estas Cámaras para su conocimiento, inserción en el mismo de las reformas parciales realizadas y una reforma más de su estructura en profundidad.

Por las fechas en que nos encontramos y la posible duración de la legislatura, sobre la que no tengo bola de cristal, me temo que vamos a agotar esta legislatura sin que se nos remita el preanunciado tantas veces Código Penal.

En las técnicas de reforma de un cuerpo tan importante como el Código Penal, no cabe la menor duda que, si son tantos los artículos que han sido modificados, lo mejor sería que de una vez se abordase la reforma en su totalidad. Porque estas reformas parciales establecen ciertos desequilibrios; desequilibrios en cuanto a la tipología de las sanciones o de los delitos, en cuanto a la ordenación de las sanciones, en cuanto a la subsistencia, a veces, de artículos contradictorios, como frecuentemente se pone de manifiesto en un examen más detenido del propio Código Penal. En resumen, esta reforma parece aisladamente necesaria, pero adolece de algo que es grave, y es ese tratamiento en profundidad de todo nuestro cuerpo legal, que es tan necesario, cuya estructura, como conocen bien SS. SS., es de, aproximadamente, la mitad del siglo XIX. La estructura de nuestro Código Penal sigue siendo, a pesar de sus reformas posteriores, de los años 1850 y tantos.

Dicho esto, vamos a analizar las enmiendas, no sin dejar de mostrar una preocupación. En muchos casos, se sustrae del Código Penal el tratamiento de diversos ilícitos que venían siendo hasta ahora tratados como faltas, y esto parece lógico. Tiene también racionalidad que efectivamente se sustituya la sanción penal de algunas faltas por sanciones administrativas. Pero no podemos por menos de dejar siquiera flotando la preocupación de hasta qué punto las sanciones administrativas pueden ser efi-

caces en su carácter disuasorio, dadas las dificultades con que se tropieza en muchos casos para la ejecución eficaz de estas sanciones administrativas. Recordemos únicamente las multas, por ejemplo, por motivos de tráfico dentro de las grandes ciudades y la dificultad que hay para cobrarlas. Piensen SS. SS. en pequeños municipios, o en otras autoridades donde realmente se traslada a la sanción administrativa lo que hasta ahora era un tratamiento penal, que quizá esté justificado. Todo ello requiere que efectivamente se mejore toda la gestión administrativa en la exigencia del cumplimiento de sanciones que, si no se produce, llegará a la situación de que los ciudadanos que hasta ahora venían retrayendo determinadas conductas ilícitas por el temor, aunque alejado, de la sanción penal, en el futuro, ante la ineficacia de las sanciones administrativas, considerarán que se pueden transgredir determinados aspectos de la convivencia o que afecten a los bienes o personas ajenas, sin riesgo de una eficaz sanción.

Entrando ya en el articulado del proyecto y de nuestras enmiendas, voy a seguir el orden cronológico con que han sido presentadas y, por lo tanto, la numeración de nuestras enmiendas no coincide exactamente con la ordenación del articulado del proyecto. En todo caso, me parece más eficaz seguir esta numeración que figura en el «Boletín de la Cámara»:

La enmienda 165 aborda una propuesta de reforma del artículo 12 b), apartado 9.º, y consiste en aumentar la escala gradual de penas de 3.300.000 pesetas a 5.000.000 de pesetas. Sus señorías dirán: ¿por qué este aumento tan espectacular de la punición económica? Porque se trata de un delito especialmente importante, que es el delito ecológico. Y nosotros entendemos que es necesario aumentar la penalidad económica en los supuestos en los que se conturba la calidad de vida a través de la comisión de delitos ecológicos. Evidentemente, 3.300.000 pesetas puede ser suficientemente disuasorio, pero si se aumenta el rigor de la pena en su contenido económico, estamos consiguiendo que determinadas conductas que afectan al medio ambiente tengan, por lo menos, una mayor fuerza disuasoria al aumentar la penalidad económica.

La enmienda número 167, que afecta al artículo 570, trata de establecer una modificación integrando, por razones técnicas, el contenido de dos artículos, el 237 y el 245, dentro del artículo 570, porque nos parece que son distintas formas leves de resistencia o desacato que deben tener un contenido global y no estar dispersos en tres artículos.

La enmienda número 169 al artículo 576 trata de adicionar al texto del proyecto las palabras «igualmente grave», cuando los facultativos asumen la obligación de denunciar, con motivo de asistir a una persona enferma o un cadáver que tenga señales de envenenamiento o de otro delito. ¿Cuál es la finalidad que se contempla aquí? En cierto modo, una protección del secreto profesional. Entendemos que un médico tiene la obligación de hacer esta denuncia siempre que, con motivo de ese examen, constase que, efectivamente, existe un envenenamiento o un delito grave o cuando exista cualquier otro tipo de ilí-

cito penal, pero que no sea grave, se pueda proteger, en este caso, el secreto profesional, como se protege, asimismo, en otras profesiones. Esta es la justificación de nuestra enmienda que hemos mantenido respecto al artículo anteriormente citado.

La enmienda número 171 se refiere a unas faltas que están contempladas en el artículo 591. Se añade que se debe castigar también con multa de 10.000 a 50.000 pesetas cuando se destruyan o destrocen chozas, albergues, setos o cercados de propiedades, siempre que el daño no excediere de 30.000 pesetas. ¿Qué estamos contemplando aquí? Algunos supuestos que, con motivo de la reforma, van a quedar desprotegidos y que interesan mucho a los ciudadanos, porque la destrucción de grandes edificios o de bienes de gran consistencia no se producen, normalmente, porque están bien protegidos o son construcciones sólidas. En cambio, muchas veces, en los medios rurales es muy frecuente que se destruyan chozas, por conveniencia de pastoreo o por cualquier otra razón de carácter diverso; pequeños albergues o setos o cercados que, muchas veces, son muy importantes para mantener el régimen de propiedad rural. Con esta enmienda tratamos que se sancione como falta cuando se cometan estos ilícitos.

Avanzando, y viendo que, a pesar del paquete de enmiendas, el tiempo es irreducible por parte de la dirección del debate del señor Presidente, diré que en la enmienda número 172, que se refiere al artículo 592, solicitamos una adición por la carencia de protección a los daños menores de 30.000 pesetas.

En la enmienda número 173, al artículo 582, queremos una graduación de penas en proporción a las infracciones y, por otro lado, establecemos la necesidad de denuncia por el ofendido en las lesiones más leves.

En cuanto a la enmienda número 175, proponemos la sustitución de la pena de arresto menor por una pena pecuniaria, puesto que la pena de arresto menor es una pena puramente teórica, casi simbólica. Si queremos que el Código Penal tenga, aunque sea en materia de faltas, un carácter disuasorio, es más conveniente establecer una multa que una sanción, ya que ésta es puramente teórica, en su aplicación, por lo menos.

En la enmienda número 176 queremos reducir el límite inferior de las multas de 100.000 pesetas a 50.000, porque pensamos que, por razones sociales, una multa de 100.000 pesetas para muchas personas puede crearles verdaderas dificultades. Ya sé que se nos dirá que hay un artículo 90 en el Código Penal que permite que el Tribunal pueda en todo momento establecer ciertas facilidades para el pago de las sanciones económicas. Pero pensamos que, dadas las características de esta falta, sería mejor que el tramo inferior de la sanción económica empezara en 50.000 pesetas.

Por otro lado, sugerimos en la enmienda 176 al artículo 340 bis a) la eliminación de la mención a las sustancias psicotrópicas, porque pensamos que realmente no tiene sentido incluirlas. Lo mismo ocurre con la enmienda 177 respecto a la reducción del tramo inferior de la multa, que proponemos que en lugar de iniciarse en 100.000 pesetas se inicie en 50.000 pesetas.

En la enmienda 178 —y voy terminando, señor Presidente— planteamos sustituir la frase del texto del proyecto «desprecio por la vida de los demás» por «desprecio por la vida o la integridad de las personas». Pensamos que no debe contemplarse sólo el riesgo de una conducta que puede afectar a la vida, sino también a la integridad, porque muchas veces realmente puede no afectar a la vida, pero sí a cualquier aspecto de la integridad de un ser humano. Por tanto, es mejor explicitar el contenido ilícito que se tipifica en esa figura.

La enmienda 180 propone la supresión de la expresión «por cualquier medio o procedimiento» cuando se vaya a utilizar para la comisión del delito. Creemos que es conveniente, en concordancia con lo que establece el artículo 421 o lo que se prevé en otros artículos del Código Penal, explicitar el medio y no dejar esta indeterminación de «por cualquier medio o procedimiento», y, al mismo tiempo, solicitamos una reducción de los tramos de las sanciones económicas.

En la enmienda 181 proponemos la supresión del párrafo 2 del artículo 421, en congruencia con lo que habíamos propuesto en la enmienda 180.

En la enmienda 182 proponemos intercalar la palabra «deficiencia» en los supuestos ilícitos que hagan referencia a situaciones de enfermedad o situación somática. De esta manera, se aumenta la tipicidad y se clarifican las situaciones especiales en que pueden encontrarse personas que el orden penal trata de proteger especialmente.

La enmienda 183 propone introducir al final del segundo párrafo del artículo 489 bis el siguiente texto: «se impondrá esa pena de prisión menor en su grado medio», en congruencia con los supuestos que contempla el propio artículo.

La enmienda 184 se refiere al límite cuantitativo económico.

En cuanto a la enmienda 185, proponemos que cuando se vaya a cometer un delito utilizando un arma de fuego se haga la matización no tanto a que llevara el arma, sino que la llevara previamente, porque si un individuo se encuentra el arma y la utiliza no es lo mismo que si ha ido a la comisión del delito ya provisto de un arma. Por tanto, creo que el ilícito penal debe, en su tipicidad, contemplar esta situación.

Finalmente, la enmienda 186 se refiere a la supresión de un artículo al que quiero hacer una ligera referencia. Este artículo 243, al que se refiere la enmienda 186, protege de forma especial a los Ministros y a los que lo fueron por delitos que se cometan con ocasión de actos o actividades que tuvieron lugar durante su etapa de Ministro. Dice: «El que atentare contra un Ministro en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, aun cuando hubiere cesado en ellas, incurrirá en la pena de reclusión mayor en su grado máximo». Nos parece extemporáneo. Esta protección especial a los Ministros creo que en la sociedad moderna tiene menos sentido. Los Ministros ya tienen sus protecciones adecuadas mientras ejercen el cargo y no sé por qué debe de ser objeto de una tipicidad especial agravada el hecho de que el delito se cometa contra la persona de un Ministro con ocasión del

ejercicio de sus funciones o con ocasión de funciones que ya hubiera realizado, aunque hubiera dejado de ser Ministro.

Respecto a los Ministros —ya lo dije en Comisión y lo vuelvo a repetir—, creo que van bien protegidos. Ahora llevan todos sus coches muy bien blindados, cosa que no ocurría anteriormente. (**Varios señores Diputados pronuncian palabras que no se perciben.**) No lo llevaban blindado más que el Presidente y el Ministro del Interior. Algún otro Ministro que lo llevaba se lo pagó de su bolsillo. Independientemente de esto, ustedes a los exministros nos privaron de tres «pes»: nos privaron de protocolo, de pasaporte y de pensión. Complétenlo privándonos de todas las «pes»: la protección penal, y de esa forma despenalizamos o «despepamos» a los exministros. Por tanto, sugiero que el artículo 233 deje de figurar en el Código porque no hace falta esa protección especial. Yo estoy seguro que el propio señor Ministro, que lo aborda con mucha gallardía, transitando muchas veces solo por las calles, no se siente más protegido por el 233, que me parece anacrónico y extemporáneo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Vaya terminando, señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: He terminado, señor Presidente, con la referencia a la supresión del artículo 237 por falta de los supuestos comprendidos en el mismo.

Muchas gracias, señorías; muchas gracias, señor Presidente. Insisto, un nuevo Código Penal es muy necesario.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Cavero.

Enmiendas del Grupo de Coalición Popular. Tiene la palabra para su defensa el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, señorías, vamos a hacer la defensa de las enmiendas de nuestro Grupo de forma dividida, por el Diputado que en este momento ocupa la tribuna y por el Diputado de mi Grupo don Sinforiano Rebolledo.

Habida cuenta de la ordenación que en este proyecto de ley se ha hecho de las modificaciones introducidas, nuestro Grupo va a dividir la defensa de las enmiendas en cuatro grupos fundamentales. Dos de ellos se refieren a la colocación de límite entre delito y falta, en vez de en 30.000 pesetas, en 100.000 pesetas y la consideración y delimitación entre delito y falta de lesiones en las circunstancias distintas de las que el proyecto de ley recoge, que son los dos temas que fundamentalmente va a defender mi compañero de Grupo.

Este Diputado va a defender las enmiendas números 42 y 194, por lo que se refiere al artículo 3.º; 44, por lo que respecta al artículo 6.º —me refiero al proyecto de ley—; a la 51, según tengo entendido, se nos va a ofrecer una transaccional; la 45, al artículo 12.º, y las enmiendas 46, 47, 48, 49 y 50, a las disposiciones adicionales.

Todas estas enmiendas tienen un doble contenido: uno

que se refiere a los delitos de riesgo en el tráfico y otro, fundamentalmente a las disposiciones adicionales, que trata de introducir una modificación en el procedimiento civil para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de los accidentes de circulación cuando éstos no sean resueltos en el mismo problema dentro del proceso penal.

Previamente a la defensa de estas enmiendas, que, como digo, voy a hacer de manera temática en lugar de enmienda por enmienda, puesto que el señor Ministro nos ha hecho una presentación de esta ley, quiero dejar constancia de lo que nuestro Grupo opina sobre este proyecto de ley. Desde nuestro punto de vista, nos caben muchas dudas de que sea oportuno presentar una reforma parcial cuando lo que se está pidiendo a gritos, como el mismo Ministro ha dicho, es un Código Penal completo que regule toda la materia, porque estamos en presencia de un Código muchas veces corregido con criterios distintos, lo que nos da un cuerpo legal de difícil aplicación y de difícil interpretación. Por tanto, nuestras dudas respecto a que este sea el criterio más adecuado para corregir el Código Penal. Tanto es así que el Grupo Socialista en muchas ocasiones, incluso no hace mucho tiempo, en un debate de una proposición de ley presentada por nuestro Grupo, puso de manifiesto la necesidad de que los grupos se abstuvieran de presentar reformas parciales a grandes cuerpos legales que estaban requeridos de presentar una reforma total.

También queremos presentar nuestras dudas a lo que supone introducir reformas procesales, como la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro de una reforma de un cuerpo sustantivo como es el Código Penal. Introducir reformas aquí respecto al procedimiento que ha de regir para reclamar las indemnizaciones de daños y perjuicios derivadas de accidentes de circulación, con especialidades que luego examinaremos, nos parece muy peligroso y poco coherente. También nos parece poco coherente que se hable de que nuestra justicia penal no es precisamente modélica, que lo que está exigiendo es la magna tarea de remitir a esta Cámara un Código Penal, de hacer constar que el principio que inspira esta reforma es el de intervención mínima y la calificación de las conductas o su tipificación en razón, no del resultado, sino de los medios empleados, y que cuando se habla de la intervención mínima se encuentren preceptos como el del artículo 340, bis, 2, que se refieren la circulación viaria, a los delitos del riesgo en el tráfico en los que no se va a la intervención mínima, sino a la intervención máxima. Cuando este grupo presenta unas enmiendas respecto al límite que ha de diferenciar la falta del delito en 30.000, resulta que no se aumenta ese límite, sino que se disminuye.

También nos parece una incoherencia que se diga que el resultado va a ser lo que sirve para delimitar los delitos de las faltas o para imponer las sanciones y que luego se utilice el límite de los daños causados en 500.000 pesetas para definir si una conducta se tipifica como conducta o infracción penal y no como infracción administrativa. El límite de 500.000 pesetas es lo que va a hacer

posible que se considere una actuación dentro del mundo de la circulación como actuación penal.

Estos son los principios que nos llevan a manifestar que no estamos de acuerdo con la reforma presentada por el Gobierno.

Como he dicho, la defensa de las enmiendas, aunque numerosas, tiene dos principios. Una de ellas pretende añadir al artículo 340.2.1 un párrafo, en el que además de los delitos del riesgo en la circulación, se pida añadir a la tipificación que actualmente existe de que debe de considerarse delictivo el hecho de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, algo más. El algo más es lo que recoge la resolución del Consejo de Europa del año 1973, de que la influencia de esta ingestión produzca una ineptitud para conducir. Porque si no estamos dando por supuesto que cualquier tipo de ingestión de bebida alcohólica o cualquier sustancia psicotrópica está llevando a que se considere la conducción bajo esa influencia como un delito. Puede que en muchas ocasiones esto no haya dado lugar a ninguna ineptitud, imposibilidad o inseguridad en el tráfico, que es lo que se trata de regular y la conducta que se trata de tipificar. Por ello seguimos insistiendo, como hicimos en Comisión, en la necesidad de introducir dentro de ese artículo un mayor requisito precisamente en línea con lo que la exposición de motivos de este proyecto de Ley dice de una mínima intervención en materia penal.

Las demás enmiendas, la 144, 146, 147, 148, 149 y 150, se refieren fundamentalmente a las disposiciones adicionales. Se establece un nuevo procedimiento para reclamar las indemnizaciones derivadas de accidentes de circulación; es someter esta reclamación a los procesos, al juicio verbal civil con competencia a los jueces de primera instancia. Pero la especialidad viene derivada de que cuando haya recaído sentencia en estos juicios, quien quiera hacer efectiva, antes de tener una sentencia definitiva, es decir, en la sentencia de primera instancia, el importe de la condena, no tendrá que acudir al artículo 385 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que exige, única y exclusivamente, para poder pedir la ejecución provisional, el hecho de haber prestado una fianza o aval bancario que garantice los daños y perjuicios que esta ejecución provisional puede ocasionar si la sentencia fuera distinta de la que es en primera instancia. Se añade algo más. ¿Qué tiene que hacer aquel que ha sido condenado como consecuencia de un accidente de circulación a pagar una cantidad de dinero si no está de acuerdo con la sentencia en primera instancia? Tiene que consignar el dinero, tiene que depositar el dinero, no vale un aval o una fianza, tiene que hacer una consignación. ¿Qué supone esto? Esto supone una limitación a uno de los derechos fundamentales que los españoles tenemos, y es el derecho a obtener una sentencia, la tutela judicial efectiva, no solamente en la primera instancia, sino también en la apelación o en el recurso contra esta sentencia. ¿Cuándo se puede limitar, según la jurisprudencia constitucional, esa posibilidad o ese principio de obtener la tutela a una sentencia, una tutela judicial efectiva? Se puede limitar por algún otro derecho constitucional. ¿Cuál podría ser éste?

El derecho constitucional a obtener una ejecución efectiva de las resoluciones judiciales. ¿Se puede conseguir de otra manera la tutela de la ejecución efectiva de las resoluciones judiciales que, exigiendo el depósito de estas cantidades, de las cantidades que en primer instancia, no siendo la sentencia firme, ha de hacer, no el asegurado, sino el condenado? Nosotros creemos que sí, y, por tanto, esta limitación la consideramos que está en contra de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en esta materia, especialmente en las sentencias de 25 de enero de 1983 y 7 de noviembre también del año 1983. Por eso pedimos que se suprima este párrafo y que se remita al proceso normal previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el artículo 385, recientemente modificado por esta Cámara, para pedir la ejecución provisional de esas sentencias.

La segunda parte que pedimos, que estamos intentando que se suprima, es que en los procesos a que se refiere esta disposición, estos procesos verbales, cuando se solicita la ejecución, el juez necesariamente tiene que acceder a la ejecución, y no que pueda hacerlo, como sucede en el artículo 385 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ¿Pero añade esto algo a lo que ya existía en la Ley de Enjuiciamiento Civil? (El señor **Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.**) No añade nada, porque en la Ley de Enjuiciamiento Civil el juez puede decir que sí o que no a esta petición, y simplemente tiene que decirlo con la condición de que tenga un aval o una fianza bancaria. Y aquí se dice: el juez tendrá que acceder a esta petición, pero si el que lo ha solicitado no presta la fianza bancaria, el dinero no se le entrega. Es decir que quien pide que le entreguen el dinero a que ha sido condenado el causante del accidente, según resulte de la primera sentencia, que no es la definitiva, si no lo va a tener en su bolsillo, se va a consignar en un banco, no se le va a entregar. Es decir, estamos en el mismo supuesto que estaríamos si aplicáramos el artículo 385: si no hay fianza o aval bancario, no hay dinero entregado a quien pide la ejecución de la sentencia, es un precepto inútil. Pero, por si esta enmienda no se aceptara, habría que modificar entonces el número segundo, y por eso intentamos pedir que cuando el que pida la ejecución de la sentencia sea el perjudicado, también se le exijan las mismas garantías que se le piden a quien ha sido condenado en primera instancia. ¿Por qué? Porque tenemos que colocar a ambas partes de un juicio en la misma situación. ¿Por qué el que ha obtenido una sentencia en primera instancia favorable damos por supuesto que en segunda instancia va a tener la misma sentencia? Puede ser una sentencia contraria, y quienes recorremos los foros día a día sabemos que, efectivamente, muchas de las sentencias dictadas en primera instancia son revocadas, y, por tanto, ha de concederse la misma protección a uno que a otro. Es más...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor Huidobro, no olvide que tiene que intervenir el señor Rebollo también, según mis noticias.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Sí, señor Presidente. Pero hemos hablado al principio que, como iba a ser una sola

intervención para terminar cuanto antes con ello, la Presidencia tendría...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Sí, sí, flexibilidad, toda la necesaria, pero sin abusar, señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Termino en un minuto, señor Presidente.

Añadir, que colocar a ambas partes en la misma situación, en la misma posición, es lo que pretendemos. Porque si el apelado, si el condenado se ha adherido a la apelación, estaría en la misma situación que el perjudicado que ha obtenido una sentencia favorable en primera instancia.

Y, por último, nos queda un tema que creemos que incluso podría incurrir dentro de la inconstitucionalidad, que es algo de lo que el señor Ministro incluso ha hecho gala: aquellos que dentro de los tres meses del momento de ocurrir el siniestro no han consignado la cantidad, tendrán un recargo del veinte por ciento sobre la cantidad. ¿Se va a ver en tres meses el juicio? ¿El penal o el civil? ¿Se sabe si se le va a condenar desde el momento de ocurrir el siniestro? Esto sólo merece una consideración ¿cuál? O es una sanción objetiva, que nosotros creemos que no se puede imponer, o es una tasa. Por lo tanto, ese recargo creemos que raya en la inconstitucionalidad y por eso nuestro Grupo pide que desaparezca.

Estas son las enmiendas de fondo de nuestro Grupo, que coinciden con los números a los que, al principio he hecho referencia.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Huidobro.

Tiene la palabra el señor Rebolledo.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Señor Presidente, señorías, dado el tiempo que ha consumido mi compañero señor Huidobro en su intervención, que la Presidencia me advierte que ha sido prácticamente el total de que disponíamos y que solamente dispongo del que su benevolencia quiera concederme, trataré de abreviar, en todo lo posible, y exponer sintéticamente la defensa de estas enmiendas.

Las que a mí me corresponde defender, sin entrar en preámbulos, son la 40, 192, 193, 195 y 197. De ellas, las tres primeras se refieren al artículo 1.º del proyecto de ley y las dos últimas al 2.º

La número 40 alcanza a varios artículos del Código Penal, concretamente el 573, 587, 589, 595 y 597, que tipifican faltas diversas relativas a expedición de moneda falsa, billetes cuando se han recibido de buena fe, daños en los bienes, delimitaciones o alteraciones de los límites de los pueblos o que demarquen otras heredades, incendios, etcétera, y fija, como cuantía para el límite entre la falta y el delito, las 30.000 pesetas, que nuestra enmienda pretende se eleve hasta 100.000. Esto por dos razones fundamentales. La primera es que esta cuantía fue establecida

en una reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 8/1983, de 28 de junio, y creemos que debe tenerse en cuenta las incidencias infraccionarias de los casi seis años transcurridos para adaptar esa cuantía a lo que la minusvaloración monetaria ha producido en este período de tiempo. De ahí que, para atemperarla a la situación actual, entendamos que el límite debe ser el de las 100.000 pesetas.

Una segunda razón muy importante, que sintetizo, consiste en que producirá un beneficio en la aplicación y agilización de la justicia en aquellas materias que sean competencia de los juzgados de lo penal de reciente creación y que se pondrán en funcionamiento en el mes de septiembre, según lo acordado.

Si la cuantía del daño o lesión del bien se mantiene en las 30.000 pesetas, a partir de ahí será delito, acumularán trabajo en los juzgados de lo penal y la incidencia será negativa, pues no podemos, además, olvidar que el número de juzgados de lo penal cuya ampliación ya pretendimos con nuestras enmiendas en el trámite de la ley de Planta y Demarcación, ha resultado insuficiente y así se ha reconocido recientemente en reuniones del Consejo General del Poder Judicial con el señor Ministro de Justicia.

Son importantes las enmiendas números 193 y 195. Se refieren al delito y a la falta de lesiones, respectivamente. Como hay una interrelación indiscutible entre ambas, tengo que referirme a ellas simultáneamente. La falta, contemplada en el artículo 582, queda como un tipo residual de todo el daño corporal en que la lesión consiste, que no encaje en el artículo 420. El único requisito para tipificar la falta es que la lesión —sin ningún otro calificativo ni aditamento— no requiera tratamiento médico-quirúrgico; es decir, que sólo precise la primera asistencia médica. Por el contrario, el artículo 420, además del tratamiento médico-quirúrgico viene a establecer, como un plus del tipo, el requisito de que la lesión afecte a la integridad corporal o a la salud física o mental del lesionado. Si ello es así, señorías, el único elemento coincidente para diferenciar delito y falta es el tratamiento médico o quirúrgico. Puede haber un amplio campo en el que actuaciones o conductas productoras de lesiones queden impunes, porque si requiere tratamiento médico no es falta y si no se da el segundo elemento del tipo del artículo 420 (es decir, que afecte a la integridad corporal, salud física o mental), tampoco será delito.

En estas circunstancias, se amplía excesivamente el campo del delito, o se restringe la falta, o viceversa —lo que también puede suceder—, y ello quedará al arbitrio —prudente, por supuesto— de los jueces o magistrados a quienes corresponda conocer de estos casos. Con lo cual —dicho resumidamente— se va a producir una inseguridad jurídica que no estará acorde con los principios que inspiran los tipos penales, concretamente su delimitación perfecta y el principio de legalidad.

Esta no delimitación o delimitación insuficiente la pone de manifiesto —aparte de otros entes competentes en ello— el Consejo General del Poder Judicial al decir —y cito textualmente—, en el informe al anteproyecto de ley

que no ha sufrido variación en este aspecto, que la línea de separación entre el delito y la falta no está claramente delimitada en el artículo 420; la circunstancia de que la lesión requiera tratamiento médico como determinante de su carácter delictivo puede resultar un criterio insuficiente, que deja un amplio arbitrio a los juzgados y tribunales en una materia tan importante como la determinación de cuándo una conducta puede ser constitutiva de delito o falta, lo que puede resultar muy peligroso en un ámbito en el que por la cuantía de la pena no podrá producirse la necesaria unificación de criterios mediante la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

El anteproyecto del Código Penal, del año 1983, entendía lo mismo y vio la limitación que aquí se señala, añadiendo un elemento distinto del que nosotros preconizamos, cual era el que produjese o no incapacidad para el trabajo y un tiempo determinado. La determinación que nosotros añadimos en el sentido de que exista o no necesidad de tratamiento médico, por un período de tiempo determinado —que es el mismo que actualmente está establecido, quince días—, es un criterio válido y por ello pugna nuestra enmienda.

En pocas palabras, tengo que decir que la enmienda 192 hace referencia al artículo 572 del proyecto de ley, en el que se castiga con multa de 10.000 a 100.000 pesetas al titulado o habilitado que ejerciere su profesión, siempre que su incorporación sea exigida reglamentariamente. Nuestra enmienda se refiere a este precepto en el que se aplica en determinados casos solamente una multa. Nosotros, en el supuesto de reincidencia —que es el previsto en el artículo 572— estimamos que debe imponerse, además, la pena de arresto mayor.

La posición parece ser contraria penalmente a la estimación de la reincidencia. Sin embargo —no sabemos por qué— no nos convence ninguna razón, puesto que la reincidencia tiene trascendencia en infracciones administrativas, en faltas de tráfico, en otras infracciones contra los derechos, por ejemplo, del consumidor, en que la segunda o tercera infracción se aumenta de una manera considerable. Creemos que no es bueno suprimirla en el campo del Derecho Penal puesto que la pena —quíeráse o no— tiene un efecto coactivo y preventivo, de prevención especial y, evidentemente, si se comete una infracción y el autor va a seguir sufriendo la misma pena (que en el caso de falta, es muy limitada, arresto mayor, de uno a treinta días, e incluso se aplica sin tener en cuenta las divisiones en grado, sino que se puede recorrer toda la escala, según el prudente arbitrio de juzgador) el efecto intimidatorio, el efecto coactivo, el efecto preventivo especial, no va a producirse. De ahí que mantengamos nuestra enmienda.

Por último, queda la enmienda 197, que se refiere al artículo 424, que contempla la participación en la riña tumultuaria. Estimamos que la pena establecida es grave una vez que el artículo 408 quede eliminado en su contenido y no se contemple el homicidio o las lesiones en riña tumultuaria, y se limite a una mera participación o actividad. Entendemos que es grave la pena y que, por tanto, debe rebajarse a la inferior que propone nuestra enmienda.

Con ello he terminado. Muchas gracias por su benevolencia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, como ya tuvimos ocasión de poner de manifiesto en trámites parlamentarios anteriores, el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), sin perjuicio de estimar aceptable, en líneas generales, el proyecto de Ley Orgánica de actualización del Código Penal presentado por el Gobierno, formuló al mismo dos bloques de enmiendas que cabría denominar de adición y de modificación puntual.

La razón de ser de las primeras obedecía al hecho de que, adoptada la decisión política de proceder a la reforma parcial del Código Penal, debía aprovecharse esta oportunidad para subsanar una serie de defectos de fácil corrección, pretendiendo con ello una puesta al día del texto punitivo en aspectos concretos que recientemente han sido considerados anticonstitucionales y que, a pesar de ello, se habían pasado por alto en el proyecto de reforma presentada.

Así acontecía con el artículo 546 bis, b), del Código Penal que establece una presunción de habitualidad para ciertas personas en el delito de receptación y que, en cuanto contiene una presunción «iures et de iure» contraria al reo, ha sido estimado incompatible por el Tribunal Supremo con la presunción legal de inocencia, establecida en el artículo 24 de la vigente Constitución Española. Otro tanto ocurría con el delito de tenencia de útiles para el robo, tipificado en el artículo 509 del Código Penal, reputado igualmente anticonstitucional, por la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de junio de 1988, en la medida en que se interpreta no ser necesaria una prueba de cargo, invirtiendo dicha prueba contra el reo, a quien se impone la carga de acreditar que los útiles o instrumentos ocupados tenían una finalidad lícita. Felizmente y con satisfacción, podemos ahora señalar que nuestro fin se ha cumplido al aceptarse en Comisión sendas transaccionales a nuestras respectivas enmiendas, números 29 y 30.

Existía un segundo grupo de enmiendas, también de adición, que propugnaba aprovechar la coyuntura de la reforma para introducir algunas modificaciones legislativas en aras de los postulados de política criminal comúnmente aceptados o de lógica jurídica.

En este orden de cosas, se proponía una serie de enmiendas que fueron expuestas y debatidas ampliamente en Comisión y que, como quiera que ya quedó clara la postura del Grupo mayoritario con respecto a las mismas, en este momento procedo a retirarlas, excepción hecha de la número 32. Para que conste, señor Presidente, anuncio la retirada en este acto de las enmiendas números 31, 33 y 34. Como digo, mantenemos la enmienda número 32, que persigue la supresión de la pena de «repreñión privada» del catálogo general de penas del Código Penal.

Estimo innecesaria la explicación pues es de pura coherencia con la actitud aceptada, al haberse admitido el principio y haberse aceptado, en consecuencia, nuestras

enmiendas números 1, 2, 3, 6 y 11, lo cual, incluso, nos hace pensar que su no aceptación en trámite anterior se ha debido sin duda a un simple error.

Llegamos finalmente a las enmiendas que hemos calificado de modificación puntual del texto del proyecto. Una buena parte de ellas se hallan incorporadas en el dictamen de la Comisión, lo cual nos satisface como Grupo y hace que aproveche la ocasión para agradecer públicamente la acogida favorable que han tenido.

Por lo que respecta a las enmiendas que se mantienen vivas para este trámite, quiero decir que, por razones de tiempo, me referiré únicamente a las que estimo de mayor trascendencia, dando las no citadas por defendidas y mantenidas a los efectos de su posterior votación.

Comenzaré, en consecuencia, con la número 13 al artículo 586 bis, último artículo éste del Título III, relativo a las faltas contra las personas. Esta enmienda pretende que la pena de privación del permiso de conducir por tiempo de uno a tres meses, que establece el párrafo segundo, tenga carácter facultativo y no imperativo o, lo que es lo mismo, se sustituya la expresión «... se impondrá...» por la de «... podrá imponerse...» ¿Por qué? Porque, como ya manifestamos en trámite anterior, hay que pensar que esta pena puede recaer, en muchos casos, sobre trabajadores que hacen del volante su medio habitual de vida y para los cuales la privación, de uno a tres meses, del permiso de conducir supone privarles de ingresos durante tal período de tiempo, lo que puede resultar excesivamente grave para una mera falta. Estimamos por ello que, si la pena que se establece lo es con carácter facultativo y el juzgador determina, caso por caso, si procede su aplicación, evitaremos automatismos que puedan resultar, en muchas ocasiones, ciertamente hirientes.

En segundo lugar, me referiré a la enmienda número 15 que pretende la supresión del artículo 600 del proyecto, por entender que los daños por imprudencia, salvo que ésta sea temeraria, deben quedar fuera del Código Penal. Ni el desvalor de la acción ni el resultado alcanzan el mínimo ético que debe proteger, a nuestro juicio, el Código Penal. En segundo lugar, pretendemos su supresión porque resulta a todas luces arbitrario que mil pesetas, más o menos, transmuten en ilícito civil en otro penal.

En tercer lugar, propugnamos su supresión porque resulta igualmente arbitrario que la simple imprudencia, con resultado de daños, sea atípica y, sin embargo, resulte punible la simple imprudencia que vaya acompañada de mera infracción de reglamentos. En cuarto lugar, propugnamos su supresión porque creemos que basta el artículo 1.902 del Código Civil. Y, en quinto y último lugar, propugnamos su supresión porque es necesario descongestionar —y creo que en eso coincidimos todos— los juzgados penales.

La enmienda número 16 tiene por objeto suprimir el artículo 340 bis d), y la número 17 pretende añadir, en el artículo 340 bis a), tras el número 2, el siguiente texto: «Cuando la conducta descrita en este número se realice con consciente desprecio para la vida o integridad de los demás y revistiese extremada gravedad, se impondrá la pena de prisión menor, multa de 50.000 a 100.000

pesetas y privación del permiso de conducir por tiempo de dos a diez años. En este caso, el vehículo de motor utilizado se considerará instrumento del delito a los efectos del artículo 48 del presente Código». El artículo 340 bis d) del proyecto no es otra cosa que una figura cualificada de ese número 2 del artículo 340 bis a); en consecuencia, por pura sistemática, creemos que debe ir inmediatamente después de éste último.

En segundo lugar, el párrafo del artículo 340 bis d), que comienza diciendo: Cuando no se hubiere puesto en peligro concreto la vida o la integridad de las personas, es un contrasentido pues este párrafo contiene una modalidad atenuada del anterior y en éste, por remisión al artículo 340 bis a) se está requiriendo que se ponga en peligro concreto la vida o la integridad de las personas.

También quiero señalar que en el texto que hemos propuesto en esta enmienda número 17 se ha añadido la expresión «... y revistiese extremada gravedad...». Ello por entender que no basta el carácter consciente del peligro para provocar la agravación de la pena, sino que, además, se requiere que la conducta revista una gravedad especial. Igualmente, añadimos al texto del proyecto, junto a la expresión «desprecipor la vida», las palabras «... o la integridad...» porque la actual redacción del texto, como decía, es incoherente con el artículo 340 bis a).

También debo referirme a nuestra enmienda número 35, que propugna la supresión del artículo 411, párrafo último. Propugnamos su supresión porque creemos estar en presencia del típico delito cualificado por el resultado incompatible con un Derecho Penal respetuoso con el principio de culpabilidad. Así lo establece claramente el artículo 1.º de dicho texto legal. Estimamos que en los casos en que, como consecuencia del aborto, se cause la muerte de la mujer, para sancionar tal conducta no es necesario este artículo 411 en su párrafo último, sino que bastaría aplicar la norma del concurso de delitos, es decir, aborto doloso en concurso con lesiones culposas y medio culpa en las lesiones, que es precisamente lo que propugna la última jurisprudencia del Tribunal Supremo al interpretar este precepto tras la reforma del Código Penal, de junio de 1983.

Para terminar, señor Presidente, muy brevemente me referiré a las enmiendas números 37 y 38, que afectan respectivamente a la disposición adicional primera, punto 4, y a la disposición adicional segunda, punto 2. Pretendemos que el punto 4 de la disposición adicional primera comience con las palabras «Los aseguradores...», a fin de no dificultar la apelación del demandado-condenado que no tenga la condición de asegurador. Con esta enmienda se trata, por tanto, de condicionar la admisión del recurso por parte del asegurador y no la de cualquier recurso. Nos parece que, tal y como está redactado el precepto, podría interpretarse que el depósito previo es condición de admisibilidad de todo recurso, y eso nos parece que no es excesivamente correcto en este caso concreto.

Termino con la referencia a la enmienda 38 que, como decía, afecta a la disposición adicional segunda, número 2. Esta enmienda pretende introducir una concreción igualmente importante. Consiste en aclarar que el perju-

dicado podrá obtener la ejecución de la sentencia de primera instancia cuando fuese solamente él quien hubiere interpuesto el recurso de apelación. Es decir, no debe caber la ejecución si además del perjudicado recurre también la parte condenada al pago. Quiero hacer esa matización en el sentido de que únicamente cuando sea solamente el recurrente es cuando cabe esa ejecución que propugna el texto del proyecto.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Zubía.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

Anuncio a la Cámara que la votación final y de conjunto de este proyecto de ley orgánica tendrá lugar a partir de la una de la tarde.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi Grupo quiere hacer un comentario, antes de entrar en el examen concreto de las enmiendas que mantiene en este Pleno, a las palabras pronunciadas por el señor Ministro cuando al final de su intervención ha manifestado la voluntad de su Ministerio de propiciar un diálogo respecto de todos los temas que vayan surgiendo en esta Cámara, y ha puesto como ejemplo el trámite de esta ley.

En este aspecto, Minoría Catalana quiere dar testimonio de que las palabras del señor Ministro han sido correspondidas por los representantes de su Grupo Parlamentario, tanto en Ponencia como en Comisión (esperemos que también en este Pleno); y es oportuno este comentario porque precisamente mi Grupo tuvo especial interés en que el debate en Ponencia, sobre todo, fuese reposado y vimos los frutos de ello. Si esto también se hubiese podido hacer en la discusión de la Ley de planta o en la de los juzgados de lo penal, no existiría algún problema en este momento.

Entrando en el análisis del contenido de las enmiendas querría referirme a tres bloques específicos que dan significación a las mismas. El primer bloque se refiere a las faltas. En esta reforma se suprimen en importancia numérica los tipos de las faltas y algunas se contemplan en el aspecto meramente administrativo. Quizá fuese bueno ampliar algún tipo de falta recogida explícitamente en el campo administrativo. A ello se dirige alguna de las enmiendas.

Las enmiendas que mantenemos vivas, números 205 y 206 se refieren a que si se reduce la tipificación de la falta, podemos correr el riesgo de que el supuesto penal sea simplemente contemplado como delito, y que el juez se encuentre en un momento dado ante la disyuntiva de tener que exculpar o imponer algo que a su juicio pueda considerar excesivo. Por ejemplo, en la reforma que aquí se plantea hay un aspecto con el cual nosotros estamos totalmente de acuerdo: el de que la utilización de menores o su prestación para la práctica de la mendicidad, se configura como un delito con una agravación de la pena en los

supuestos típicos que aquí se describen. Lo cierto es que ello es consecuencia de la desaparición de lo que antes se contemplaba como falta. En el caso concreto de los padres que tienen la obligación por patria potestad (aunque fuesen tutores o guardadores), si los menores fuesen detenidos mendigando, hasta ahora la carga de la prueba de que ellos no habían aceptado esta actuación de los menores correspondía a los padres o tutores. En cambio, esto no sucede en el caso del delito; desaparece.

En este punto hay dos aspectos. Primero, es bueno que se mantenga algo que es leve como la condición misma de la falta que, por tanto, es un apercibimiento, es una advertencia ante la actuación judicial. Segundo, que la carga de la prueba no corresponda a los padres es, en el fondo, una facilidad excesiva que en muchos casos puede demostrarse pernicioso. Señalaría lo mismo en relación con la subsiguiente enmienda número 206, en el caso concreto de maltratos no suficientemente determinados en cuanto a su gravedad.

Hay otro capítulo específico referido a los delitos. Mi Grupo da una especial significación a su propuesta de incluir un nuevo artículo 487 bis que sanciona como delito el impago de prestaciones económicas acordadas por convenio o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio o declaración de nulidad de matrimonio cuando aquel que, pudiendo pagar —esto queda perfectamente acotado por nuestra parte—, no lo hiciese durante tres meses consecutivos o seis meses no consecutivos. Para estos supuestos se prevé la pena de arresto mayor y multa de 100.000 a 500.000 pesetas.

Minoría Catalana entiende que el incumplimiento de las resoluciones o convenios judiciales en estos casos en los que desde nuestra perspectiva se ha llegado a una situación no querida y catastrófica para aquellas partes que constituyeron un matrimonio y que, al final, se vieron obligados (por razones que sólo les incumbe a ellos) a pedir la separación, la nulidad o el divorcio, mi Grupo entiende que esta situación, grave de por sí, no debe ser frivolidad por alguien que diga: Yo voy a incumplir lo que el juez me impuso, lo cual supone un grave perjuicio para la otra parte y, sobre todo, para los hijos. En este supuesto no cabe la frivolidad. No se trata de un contrato cuyo incumplimiento lo decida quien no quiere pagar. No se trata de prever una prisión por deudas. Consideramos que esto es algo mucho más grave que un simple incumplimiento contractual, porque nace de un mal que en principio ha de suponerse que no fue querido por ninguna de las partes cuando se vieron obligadas a llegar a la situación de separación, divorcio o nulidad que en estos casos se contemplan. Para evitar, al menos de forma disuasoria, la frivolidad de algo que a nuestro juicio es grave, bueno es que se contemple aquí como delito y se incluya este nuevo artículo 487 bis que proponemos.

Finalmente, otro grupo de enmiendas se refiere a la innovación planteada en esta reforma del Código Penal en la que se contemplan las situaciones de culpa contractual, que ha invocado el señor Ministro, referidas sustancialmente a aquellas situaciones por negligencia o imprudencia en el caso de conducción de vehículos a motor. Se es-

tablece una cuantía necesaria de 500.000 pesetas para que sea contemplado desde la óptica penal, y todo aquello que no llegue a esta cuantía tiene la vía civil correspondiente para ser tratado.

Estamos de acuerdo con ello, pero de aquí pueden derivarse situaciones no queridas. Por ejemplo, si se produce una situación de este tipo, hay afectados cuyo perjuicio supera las 500.000 pesetas, pero hay otros cuyo perjuicio no llega a estas 500.000 pesetas. ¿Qué sucede entonces? ¿Que tendrán que iniciarse dos actuaciones judiciales, la penal, que contemplará los supuestos superiores a 500.000 pesetas, y la civil, que tendría que ir en paralelo para lo otro? Yo creo que es bueno que se prevea la posibilidad de la comparecencia y de la contemplación de esta situación por parte del Juez de lo penal, para que resuelva la situación correspondiente desde la perspectiva de la indemnización civil.

En este sentido está dirigida la propuesta de Minoría Catalana, con la redacción de un artículo decimoprimer bis, en el que se plantearía que la exención de la responsabilidad penal, en estos supuestos que ahora estaba argumentando, no comprenderá la responsabilidad civil cuando se aprecie la existencia, y así se declare en la sentencia, de un ilícito civil; cuando corresponda la aplicación de la Ley del Seguro Obligatorio. En todos estos supuestos, el juez o tribunal que dictare sentencia absolutoria en ambos casos, la rebeldía u otra resolución que pudiese término al juicio en el segundo, procederá a declarar las responsabilidades civiles correspondientes siempre que las acciones civiles hayan sido ejercitadas conjuntamente con las penales.

Nos parece que esto sería un elemento de economía procesal absolutamente necesario, sobre todo en las situaciones que ahora se plantean de acumulación y de dificultad en el trámite por parte de los tribunales de justicia, ya que los casos de actuaciones planteadas ante estos tribunales por hechos producidos por vehículos de circulación a motor son de un número elevadísimo.

Estamos perfectamente de acuerdo con lo que aquí se prevé desde un punto de vista procesal para que se tramite a través del juicio verbal este ámbito específico típico de los vehículos a motor. Lo que sí está claro es que cuando la cuantía del daño producido sea importante, parece prudente que se arbitre el sistema de instancia suficiente para que todo ello quede cubierto. En este sentido, mi Grupo plantea también otra enmienda para que cuando el daño superase los tres millones de pesetas, no solamente quepa el recurso de apelación, sino también el recurso de casación, porque en cuanto a la realidad del hecho, podríamos asimilarlo a algo que ya contempla ahora el juicio ordinario de menor cuantía.

Estos son, señoras y señores Diputados, algunos aspectos que nuestro grupo considera importante que sean contemplados en aras a la eficacia procesal, a la agilidad en el trámite ante las diversas instancias judiciales y como garantía, por parte del afectado, para que pueda defenderse en todos los casos y que no se encuentre en alguna situación de indefensión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Cuatrecasas.

Por el Grupo Parlamentario Mixto y para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, comienzo por simplificar el debate retirando las enmiendas que van del número 52 al 57, de forma, señor Presidente, que solamente queda por defender la número 58, que se refiere a una eventual modificación del artículo 204 bis del Código Penal, referido a la tortura.

Señores Diputados, cuando a un partido político se le presenta la oportunidad de enmendar una ley tan importante como el Código Penal, lo cierto es que siente la tentación de reformar todos los artículos y hacer un nuevo Código Penal, tentación en la que no debe uno caer y en la que tampoco ha caído Euskadiko Ezkerra.

Qué duda cabe, por ejemplo, que tenemos nuestro propio concepto del delito ecológico, sobre el que algo habría que hacer. Hay una sentencia reciente de la Audiencia de Zaragoza que está recordando al Gobierno, y que habrá llegado ya a sus manos por la vía del artículo 2.º del Código Penal, que hay que reformar y penalizar de una forma más intensa y justa el delito ecológico, considerando como tal el robo de polluelos de águilas reales, al que me parece que se refería en concreto.

Qué duda cabe que todos tenemos nuestro propio concepto sobre los delitos contra la libertad sexual, en cuanto a que tiene que desaparecer ese concepto de honestidad que presidía hasta ahora el Código Penal, etcétera.

Sin embargo, como digo, no hemos caído en esa tentación, aunque, yo tengo que confesar que he caído en una, que es una vieja y antigua pretensión. Yo sigo pensando que el delito de tortura, recogido en el artículo 204 bis del Código Penal, está mal definido, está mal regulado y está mal penalizado.

Ayer precisamente, en la Comisión de Justicia e Interior, con ocasión de la comparecencia del señor Ministro del Interior, hubo oportunidad de examinar, porque la razón de su presencia era justamente ésta, las consecuencias políticas que podían deducirse para el Gobierno del fallo de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid en relación con eso que se ha llamado «el caso el Nani»; es decir, la desaparición de don Santiago Corella. Entonces me referí yo —y hoy tengo que repetir aquí— a que en la opinión pública causó una desagradable sensación que en el fallo de esta sentencia, por otra parte muy meritoria, muy justa, se penalizarán tan levemente los delitos de tortura frente a sanciones importantes, en cambio, para los otros delitos, que en realidad constituían delitos periféricos o delitos que habían sobrevenido precisamente en el curso de una comisión de delito de torturas. Recuerdo, por ejemplo, que se condena a uno de los autores a nueve años de prisión mayor por un delito continuado de falsedad, se le condena a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor por un delito de detención ilegal con resultado de desaparición y, sin embargo, se le condena a la pena de cinco

meses de arresto mayor por un delito de torturas y a la pena de dos meses de arresto mayor por un segundo delito de torturas de entidad menor que el primero. Llama la atención del observador que un delito tan absolutamente rechazable, que repugna tanto a las conciencias del mundo entero —de todos los que estamos aquí, por supuesto— sea castigado de un modo tan leve, con aplicación, por otra parte estricta, de las reglas del Código Penal.

Esta sensibilidad que tenemos todos quizá en mi aparece de un modo más acusado y creo que se ha intensificado —tengo que confesarlo— cuando he acudido a congresos internacionales. Muy recientemente, después del plebiscito en Chile, tuvimos ocasión de asistir tres personas, representando al Estado español— un fiscal, un catedrático de derecho internacional y yo mismo—, a un simposio para redactar una convención del derecho penal aplicable a la desaparición forzada de personas, y en ese tipo de reuniones, como ésta a la que me refiero, celebrada en la República Argentina, en Buenos Aires, con juristas del Cono Sur y también de otros lugares del mundo, tan sensibles a este tipo de delitos, comprendo que se intensifica en el jurista que uno lleva dentro —y también en el político— esta sensibilidad ante problemas de esta naturaleza.

Ayer el Ministro del Interior, cuando yo le relataba al menos cuatro tipos de responsabilidad política, que a mí me parece que se derivan de esta sentencia —el primero de ellos era que estuviera poco menalizado el delito de tortura—, él se quedaba muy asombrado y maravillado, y me decía: Eso será culpa del Congreso de los Diputados o de las Cámaras, pero no del Gobierno. Yo creo que no, que no puede asombrarse, porque, en definitiva, y dada la composición de la Cámara, que un delito esté más o menos penado, que tengamos esta regulación o aquella en cualquier tipo de legislación, depende del Gobierno y del Grupo que lo apoya. Los demás estaremos de acuerdo, en desacuerdo, enmendaremos, pero lo cierto es que responsabilidad de que haya un tratamiento inadecuado de un delito —y en este caso del delito de tortura— la tiene exclusivamente el Gobierno que gobierna y el Grupo Parlamentario que lo apoya. De ahí venía esa pretensión mía de que existía una responsabilidad política, también en esta materia genérica, por una deficiente penalización del delito de tortura.

Cuando yo presento mi enmienda, ¿qué pretendo? Responderé brevísimamente, porque de esto hemos hablado ya muchas veces en Comisión y aquí mismo, ya que ha sido objeto de otras discusiones. Pretendo, primero, una definición del delito; una definición más amplia, más estricta y más conforme a los códigos más avanzados y a los textos internacionales. En segundo lugar, se trata de salvar esa deficiente penalización, que aparece de modo muy relevante en esta sentencia que acabo de comentar, y una intensificación, en consecuencia, de este delito, que tiene una maldad intrínseca que me parece muy importante destacar. En tercer lugar, se trata de ampliar los tipos penales en cuanto a las conductas de los agentes.

Me atrevería casi a hablar del delito sobrevenido o yuxtapuesto al propio de la tortura. Por ejemplo, ¿quién pue-

de poner en duda que un delito de abusos deshonestos —empleando la terminología actual del Código Penal— o un delito de violación que se produce en el curso de una sesión de torturas, no es un delito especialmente agravado, además del de violación, por ocurrir en esas circunstancias? ¿Por qué no les damos una entidad especial a ese delito como lo hacemos, por otra parte, con el aborto violento, que está incluido en la actual tipología del Código Penal, para el que se establece una especial agravación si se produce en el curso de un delito de torturas?

Quiero recordar que esto no es producto de mentes calenturientas. En toda la literatura científica —se ha escrito mucho sobre la tortura— aparece relatado el caso de que cuando el torturador es un hombre y la torturada una mujer se produce con frecuencia como delito yuxtapuesto, añadido, como un plus más en la malicia, ese tipo de sevicias sexuales que las mujeres denuncian. Yo puedo afirmar, por mi experiencia profesional, que muchas veces me han relatado cosas que la pobre mujer luego no ha contado al juez por pudor o por vergüenza, manteniéndolo en secreto. Se suele añadir muchas veces en esos supuestos ese delito de orden sexual, delito contra la libertad sexual que se añade —repito— al de torturas. No es una simple fábula, por tanto; es algo desgraciadamente muy real allí donde se produce la tortura.

También mi enmienda pretendía ampliar el abanico de personas incurso en la comisión de este delito en calidad no tanto de autores como de encubridores o cómplices. Por hablar en un lenguaje claro e inteligible, el pueblo no entiende que cuando en una comisaría, por ejemplo, se produce un hecho de tortura, el funcionario que está en el despacho de al lado y que sabe que junto a él se está torturando, porque oye, o sabe o conoce lo que allí ocurre, no sea considerado también un torturador. La ley hoy ignora esta figura. Lo mismo podríamos decir del funcionario que tiene a su cargo una dependencia del jefe del lugar donde se produce el hecho.

No sé si el señor López Riaño está en el hemiciclo en este momento, pero querría recordarle que yo no pretendo como él parecía indicarme ayer en nuestra sesión de la Comisión establecer una excepción al principio general de la carga de la prueba en derecho penal, no es eso exactamente, sino más bien invoco un mecanismo penal parecido al que hoy se emplea, con nuestro código penal vigente, en el delito de detención ilegal con la desaparición forzada de personas. ¿Qué quiere decir? Que si un funcionario —y de aquí en adelante un particular— consta que ha detenido a una persona y la ha mantenido a su disposición, y luego esa persona no aparece y este funcionario no puede probar que fue puesta en libertad, se produce un mecanismo penal que castiga al funcionario, no como autor de un homicidio ni de un asesinato, porque no ha aparecido el cuerpo del delito, pero sí con penas de hasta más de veinte años de reclusión mayor, porque no ha podido probar la puesta en libertad. Este tipo de mecanismo yo lo trasladaría al delito de tortura, señalando que aquél que tiene la responsabilidad de un establecimiento o aquél que está junto al que tortura, si no demuestra que puso la diligencia precisa para que aquello

no ocurriera, está cometiendo también, como encubridor, por lo menos, o según la figura que convenga, el delito de tortura. Esta sería un poco la explicación del mecanismo que yo sugiero y que me parece que no choca, frontalmente al menos, con alguna tradición de nuestro propio derecho penal, como la que acabo de indicar.

En la Comisión, cuando se discutió esta enmienda, mi buen amigo, el Diputado señor Pedret, cuya sensibilidad me consta en temas de esta naturaleza, dijo algo así como que no era el momento oportuno, no sé si empleó la expresión procesal. Que ahora estamos retocando y actualizando el Código Penal, pero que llegará un momento en que habrá que hacer una revisión completa, lo cual es cierto y todos la estamos esperando. Que el PSOE tiene una sensibilidad tan grande, por lo menos, como la mía, en este tipo de delitos. Empleó la expresión: Al Partido Socialista Obrero Español le repugna tanto como al señor Bandrés este delito. Yo estoy seguro de ello, no lo puedo poner en duda, ni del señor Pedret —de él muchísimo menos— ni del conjunto del Partido Socialista, ¡faltaría más! En épocas un poco anteriores y ya olvidadas —que cada día vamos a olvidar con más gusto—, los que sufrían ese tipo de trato eran los que se sientan hoy en esos bancos, precisamente. ¡Cómo no van a ser sensibles a un delito de esta naturaleza! ¡Cómo no van a querer erradicarlo con todas las medidas, incluido este instrumento que es el Código Penal! Yo no tengo la menor duda. Pero para mí, perdonen que se lo indique, y lo digo con toda cordialidad, son ustedes muy lentos, van ustedes muy despacio; a este paso, a lo mejor en las próximas décadas el Partido Socialista se entera de que este delito está mal castigado y habrá que hacer algo. Tienen ustedes una gran comprensión del problema, una gran sensibilidad respecto al problema, y yo estoy seguro de que es así, no tengo absolutamente ninguna duda —insisto—, pero hay que darse un poco más de prisa, y ésta es la oportunidad. Yo creo que ahora se puede y se debe modificar este artículo del Código Penal y darle una mayor contundencia. Tendremos que hacerlo, porque si no, ustedes no podrán nunca reprochar a la opinión pública que diga que el Partido Socialista, que manda y que legisla, en definitiva, es benévolo con este tipo de delitos y no lo es tanto con otros, ahí está el delito fiscal, etcétera, que está llevando, y me parece muy bien, a personas relevantes y conocidas al banquillo de los acusados, pero en esto, en cambio, somos un poco tímidos a la hora de castigar. Ese reproche lo tendrán ustedes que soportar en tanto no se decidan a hacer una reforma seria de este tipo, penal, que todos rechazamos y con el que estamos absolutamente enfrentados.

Voy a terminar, señor Presidente, pero no quiero hacerlo sin decir una cosa que me van a permitir que la diga un poco en broma, que no se interprete como un tráfico de influencias. Yo estoy deseando ponerle al señor Ministro de Justicia una calle en San Sebastián, que es su pueblo y el mío, pero es que me da pocas oportunidades; estoy deseando hacerlo y proponerlo, algo mandamos en el Ayuntamiento de San Sebastián nosotros todavía. Estoy deseando hacer esa calle o esa plaza al viejo amigo, que es el Ministro de Justicia, pero déngenme ustedes alguna

oportunidad. Por ejemplo, si esta enmienda que yo presento diera lugar a alguna oferta de enmienda transaccional por parte del Grupo Socialista, quiero adelantarme a decir que si mejora el texto actual, aunque no sea de una manera plenamente satisfactoria, estaría muy dispuesto a aceptarla, tomándome por la mano aquel refrán castellano que dice que más vale pájaro en mano que ciento volando; o quizá también, por imitar el pragmatismo de la nacionalidad a que pertenece el señor Pedret, que es muy conocida y que siempre supone avances y progresos, tomando un poquito hoy para tomar un poco más mañana, y seguir así progresivamente después. Indico, pues, que si hubiera alguna enmienda transaccional, yo la aceptaría, aunque no fuera plenamente satisfactoria, por razones de pragmatismo y por razones de progreso, y además eso me daría pie, quizá, para poder estimular a mis compañeros concejales y tenientes de alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián para llegar a esa obra que tanto deseamos, pero que hay que ponerla un poco más fácil de lo que la ponen hasta ahora.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Bandrés.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida. El señor Sartorius tiene la palabra.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, señorías, paso a defender las enmiendas de Izquierda Unida que quedan vivas al proyecto de ley orgánica de actualización del Código Penal, y ya digo de entrada que nuestra Agrupación de Diputados no presentó una enmienda de totalidad, aunque siempre hemos insistido, como otros Grupos Parlamentarios, en que no es lo mejor hacer reformas parciales del Código Penal, criterio que yo creo que compartimos toda la Cámara, pero lo seguimos haciendo, y nuestro Código Penal se va pareciendo cada vez más a una manta a cuadros en la que la coherencia y la sistemática sufre ciertos vaivenes. En todo caso, como es un mal en el que todos caemos, incluida nuestra Agrupación, que también presenta a veces enmiendas parciales, esperemos que en algún momento podamos hacer una reforma global del Código Penal que corrija las posibles incoherencias internas o falta de sistemática que este Código acabe teniendo después de tantas reformas como hemos hecho del mismo. De todas formas, ya anuncio que nuestra Agrupación de Diputados va a votar a favor de esta ley orgánica, puesto que nos parece que es una reforma urgente, una reforma, en cualquier caso, en sentido positivo, con algunas salvedades que voy a entrar a hacer.

Nos congratulamos de que el Grupo Socialista haya aceptado algunas de nuestras enmiendas, como, por ejemplo, la 59, referida al artículo 584, en los dos primeros supuestos que nosotros planteábamos porque mejora el texto, aunque hay otras enmiendas que no han sido aceptadas y en las que nosotros queremos insistir.

Por ejemplo, en el artículo 587.2, cuando se habla del que cometiere estafa, apropiación indebida, defraudación

de fluido eléctrico, gas, agua, etcétera, el que no se contemple también (por no aceptarse nuestra enmienda) la emisión de cheques sin provisión, nos parece que no es lo mejor, desde el punto de vista de la técnica del Código Penal, puesto que, como es conocido, el delito de emisión de cheques sin provisión no contiene tope por su cuantía, de modo que su clasificación jurídico-penal es necesariamente como delito, salvo que exista un grado específico de dolo, sin duda de más relevancia penal, en cuyo caso esta mayor relevancia permite estimar que el hecho sea estafa y, por tanto, infracción penal más leve, pues la estafa sí permite la calificación de falta. Para evitar esta contradicción, introducíamos esta enmienda que no se ha tenido en cuenta.

Por lo que se refiere a la enmienda que nosotros hemos mantenido al artículo 340, bis, a), 2.º, no se ha tenido en cuenta lo que queríamos añadir a lo que se ha calificado como la conducta de los llamados pilotos suicidas. Nosotros queríamos que se añadiese el párrafo que dice: «Si el peligro fuera de extrema gravedad, o si afectara a una generalidad de personas, o si se hubiera producido en ejecución de un plan preconcebido, la pena será la superior en grado y la privación de permiso de conducir será de cinco a diez años». Creemos que hubiera sido importante introducir esto, puesto que el tipo que aquí se establece, que se refiere a la conducta de los llamados pilotos suicidas, constituye una redacción coyuntural, una redacción motivada por la relevancia mayor que ha tenido en la prensa este tipo de delitos, pero que no contempla otros supuestos que generan riesgos de extrema gravedad, o riesgos que afectan a gran número de personas, o con un plan preconcebido y que no son estrictamente los que se refieren a los pilotos suicidas, y creemos que sería bueno contemplarlos en este artículo 340, bis, a), 2.º

Por otra parte, y aquí sí ponemos un especial énfasis, nosotros tenemos una enmienda al artículo 427. El proyecto plantea la supresión de dicho artículo. Nosotros creemos que es un desacierto su supresión, puesto que es el único artículo del Código Penal, que yo recuerde, que se refiere a unos supuestos que nos parecen de especial relevancia en estos momentos. Concretamente, el artículo 427 dice que las penas señaladas en los artículos 420 a 422, en sus respectivos casos, serán aplicables a los que, por infracciones graves de las leyes y reglamentos de seguridad e higiene en el trabajo, ocasionen quebranto apreciable en la salud o en la integridad física de los trabajadores.

Creemos que en un país como el nuestro, en donde hay muchas infracciones en el terreno de la seguridad e higiene en las empresas, por desgracia; en el que recientemente, además, esta Cámara ha aprobado una Ley sobre las infracciones en el orden laboral que viene a reforzar las posibilidades de la persecución de este tipo de actitudes; y en el que los accidentes laborales y otras situaciones no deseadas alcanzan cifras bastante importantes, eliminar el único artículo del Código penal que contempla de forma específica y concreta este tipo de situaciones no es lo más acertado. No nos parece que sea un argumento suficiente decir que puede estar de alguna manera contem-

plado en otros artículos del Código porque, de la forma concreta y específica con que lo hace el artículo 427, no lo está, y tampoco nos parece que sea un argumento que la jurisprudencia lo haya aplicado poco, es decir, que los jueces lo hayan aplicado poco. Lo han aplicado algo más de lo que parece, pero, en todo caso, a lo que habrá que tender es a que lo apliquen cada vez más, en función de las posibilidades que esa nueva ley ha establecido. Por lo tanto, no nos parecería lo más oportuno, en la situación de accidentes, seguridad e higiene que se da en las empresas, la eliminación de este artículo 427 del Código Penal. Esperemos que el Grupo Socialista, con la sensibilidad que le caracteriza en estos temas, acepte esta enmienda del Grupo de Izquierda Unida y mantenga este artículo que, por otra parte, no hace daño a nadie. Hay otros artículos en el Código Penal que también tienen una técnica no excesivamente matizada o precisa y, sin embargo, se mantienen. Nosotros creemos que sería interesante que se mantuviese esta cuestión que, por otra parte, sé que va a ser atendida por el Grupo Socialista. Por lo tanto, nos congratulamos de que sea así, porque creo que no va a hacer daño al Código penal y, sin embargo, va a ser una ventaja para la posibilidad de empezar a perseguir con mayor seriedad y rigor ese tipo de situaciones que se puedan dar en las empresas, como falta de seguridad e higiene.

También hay una cuestión a la que voy a dedicar una cierta atención, y es que hemos observado que el proyecto se introduce como agravante en el delito de lesiones el problema de la tortura. A nosotros nos parece bien que en el delito de lesiones, como una agravante más, se introduzca el concepto de tortura; que, por primera vez, en nuestro Código Penal aparezca esa palabra nos parece que es interesante. Ahora bien, lo que ya no nos parecería bien es que, a través de que apareciese la tortura como agravante en el delito de lesiones, se omitiese la necesidad de que en nuestro Código Penal aparezca tipificado como tal el delito de tortura.

En este sentido, quiero recordar que Izquierda Unida tiene planteada, desde el mes de junio, una proposición de ley precisamente para la reforma del Código Penal en este aspecto; proposición de ley que ahora vemos reproducida casi literalmente por la enmienda que ha planteado Euskadiko Ezkerra y que ha defendido aquí el señor Bandrés. Nos parece muy bien que un Grupo reproduzca literalmente, prácticamente, la proposición de ley que nosotros presentamos en su momento; sin embargo, no nos parece tan bien que ahora se presente como una enmienda dentro de esta reforma, que no creemos que sea la reforma del delito de tortura. En todo caso, cualquier avance que se produzca en este sentido es evidente que nuestro Grupo lo verá con buenos ojos. Lo que ocurre es que no creemos que un tema tan importante como el delito de tortura, que creemos que debería tener una tipificación propia dentro del cuerpo del Código Penal, se pueda hacer con ello, dada su importancia —y no quiero calificarlo, porque ya digo que cualquier avance sería bien recibido—, una cierta chapuza. Creemos que en la proposición de ley de Izquierda Unida planteó en un momento es-

taba, de una forma técnicamente muy aceptable, la reforma del Código Penal en este tema. Creemos que es necesario introducir en el Código Penal este tipo de delitos y, desde luego, tal y como estaba planteado en el proyecto, según ha venido, evidentemente, no nos parecía satisfactorio, aunque ya supone un cierto avance que la palabra «tortura» aparezca en el Código Penal como tal, como agravante, en el delito de lesiones.

En ese sentido, querría decirles —y no voy a dar aquí una lección teórica sobre la tortura que, por otra parte, SS. SS. conocen seguramente igual que yo— que ligar el refinamiento de las torturas al problema de las lesiones es una ingenuidad. La tortura, generalmente, no deja lesiones, por lo menos en los sistemas en donde se ha aplicado en condiciones de cierto refinamiento. Supuestos como la simulación del fusilamiento, la utilización de capuchas en la persona interrogada, las descargas eléctricas o amenazas de males a familiares que están en la habitación contigua son cosas que no dejan tipo alguno de señal en quien las padece y son de mucha mayor eficacia que los golpes o las agresiones físicas que se puedan producir en una determinada persona.

Por tanto, ligar la cuestión de la tortura a las lesiones nos parecía totalmente insuficiente; que no resolvía el problema de la tortura; que —repito— había —como es conocido— un vacío considerable en nuestro Código Penal, todo lo cual indujo a que Izquierda Unida, ya en el mes de junio, plantease una proposición de ley para tratar, de una forma completa y sistemática, esta figura delictiva en el Código Penal. La enmienda presentada y defendida aquí por el señor Bandrés insito en que es una reproducción prácticamente literal de la proposición de ley de Izquierda Unida, pero la tutoría o la adjudicación de méritos para nosotros es lo de menos; lo más importante es que se trate en el Código Penal el tema de la tortura, que supone un problema gravísimo al que nuestro Grupo ha dado enorme importancia, puesto que era un vacío que tenía el Código Penal. Señorías, creemos que debe hacerse un tratamiento sistemático y correcto de este problema de la tortura. En todo caso, en función de lo que diga el Grupo Socialista, examinaremos con todo detalle en qué forma queda y actuaremos con respecto a nuestra proposición de ley.

Por lo demás, debo reiterar que la reforma es positiva, desde nuestro punto de vista. Nuestras enmiendas, como sabe el Grupo mayoritario, han sido fundamentalmente reformas técnicas; algunas han sido de fondo, como éstas que he repetido y que espero que el Grupo Socialista asuma; otras han sido enmiendas parciales, pero importantes, ya que no es fácil abordar una reforma completa del Código Penal —aunque espero que el nuevo Ministro, con el tiempo que tiene todavía por delante, pueda hacer una reforma completa del mismo—. Nuestra Agrupación va a votar favorablemente esta Ley Orgánica, anunciando que de todas las maneras vamos a seguir planteando algunas reformas parciales importantes del Código Penal.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Sartorius.

¿Turno en contra de las enmiendas? (**Pausa.**) Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor García Espinosa.

El señor **GARCIA ESPINOSA**: Señor Presidente, señorías, no vamos a abusar del tiempo, según la indicación que me hace el señor Presidente, pero le informo de que nos vamos a repartir el tiempo disponible entre los tres ponentes del Grupo Socialista para contestar a las enmiendas presentadas a este proyecto de ley, cuyo contenido o pretensión ha quedado perfectamente delimitada, creo, por la intervención que al principio de la mañana ha realizado el señor Ministro. (**El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.**)

Aunque haya quedado perfectamente delimitado el contenido o la pretensión del proyecto, sin embargo, el Grupo Socialista quiere poner de manifiesto en este momento que durante la tramitación de este proyecto de ley han ocurrido una serie de hechos y se han producido una serie de sentencias sobre las que entendemos que, si bien no era la pretensión original del proyecto, el legislador no puede permanecer ajeno. Me estoy refiriendo al reto que hemos de aceptar y a la demanda que se nos plantea desde la sociedad para llegar hasta el final y acabar con determinadas situaciones injustas o con conceptos desfasados del honor allí donde puede no encontrarse más que un ataque a la libertad de las personas. Aunque por todos es conocido por la publicidad que ha tenido, el Gobierno tenía en estudio el tema para una posterior reforma, y me estoy refiriendo a la necesidad de acelerar el proceso de acometer de una manera decidida e inmediata en un próximo trámite parlamentario, dentro este mismo proyecto de ley que hoy discutimos, una nueva regulación de los delitos de violación que imposibiliten hechos como los ocurridos recientemente. Por tanto, no es una declaración de voluntad, sino de la decisión del Grupo Socialista de acometer en el Senado la reforma pertinente del delito de violación; una reforma que con una mayor contundencia, con una mayor protección penal conduzca a imposibilitar hechos como los que han ocurrido, para lo que esperamos el concurso y el apoyo de todos los Grupos Parlamentarios.

A continuación voy a contestar pormenorizadamente a las enmiendas más importantes presentadas a este proyecto de ley. Al artículo 568 ha presentado el señor Cavero del CDS la enmienda 166. El artículo pretende castigar como falta el disparo de armas de fuego, según figuraba en el proyecto. En Comisión se aceptó una enmienda de Minoría Catalana en la que se precisaba aún más el tipo de disparo: de arma de fuego, de aire comprimido o gas. El CDS, con la enmienda 166, pretende que se amplíe el tipo, en lo que nosotros consideramos un tipo excesiva e innecesariamente abierto, al disparo de cualquier otra arma. Nosotros no vamos a aceptar esta enmienda porque, como digo, contiene un tipo innecesariamente abierto. Por otro lado, si la regulación en el Código Penal del disparo de este tipo de armas de fuego viene perfectamente tipificada, quedaría fuera, por así decirlo, el uso de armas blancas, uso que no queda desprotegido puesto

que en el reglamento de armas y de explosivos se sanciona con el mismo rigor que el que pretende el Código Penal para el disparo de las armas de fuego. Por tanto, tipificando el Código Penal el disparo de estas armas de fuego y recogiendo el reglamento de armas y explosivos el uso de armas blancas o cualquier otro tipo de explosivos, creemos que no queda figura alguna desprotegida.

El artículo 570 pretende, de acuerdo con el principio de la intervención penal mínima, que apuntaba el Ministro esta mañana y que es un principio ético inspirador de todo el proyecto, despenalizar o sacar del ámbito del Derecho Penal comportamientos o conductas que por poco relevantes creemos más merecedoras de un tratamiento administrativo que penal. En este artículo 570 se mantienen tan sólo dos referencias a falta de respeto y consideración debida a la autoridad o a aquellos que la desobedecieren. Pues bien, la siguiente enmienda del CDS, número 167, que ha defendido el señor Cavero, pretende incluir en el artículo 570 y, por tanto, en las faltas, a aquellos que sin estar comprendidos —dice— en el artículo 231 resistieran a la autoridad o a sus agentes. En realidad, como acaba de decir el señor Cavero, no es más que una transcripción del artículo 237, que contempla este supuesto ahora como delito, y si atendiéramos la pretensión del CDS, pasaría a considerarse como falta. Sin darle mayor importancia, que creo que no la tiene, consideramos que una cosa puede ser una falta de respeto o consideración debida, pero otra diferente es la resistencia, como tal, a la autoridad, que consideramos ha de tener un mayor amparo, una mayor tutela penal, porque, de lo contrario, estaríamos diciéndoles a los ciudadanos que el legislador a partir de ahora —si no estuviera sería otra cosa— considera menos importante, por así decirlo, ya no lo considera delito, lo considera falta la resistencia o la desobediencia a la autoridad, que realmente entraña un comportamiento a nuestro juicio grave y, por tanto, merecedor de la tutela que le proporciona el proyecto.

El artículo 572 se refiere a la multa con que será castigado el titulado que ejerciere su profesión sin hallarse inscrito en un colegio profesional, si eso es un requisito reglamentariamente aceptado. A este artículo tan sólo queda una enmienda de Coalición Popular que va dirigida a sancionar la reincidencia de este tipo de comportamiento con penas privativas de libertad. Nosotros consideramos que para este tipo de faltas no está justificada una sanción con una pena tan fuerte como es la pena privativa de libertad. Por desproporcionada, por injusta y por proseguir en la tendencia de la doctrina penal moderna de ir quitando efecto a cualquier tipo de reincidencia, entendemos que aquí debe plasmarse de una manera más explícita el principio de intervención penal mínima como exigencia ineludible, como principio ético inspirador de la actividad legislativa.

La enmienda número 40 de Coalición Popular, defendida por el señor Rebolledo, pretende elevar la cifra de 30.000 pesetas que se establece en determinados artículos a 100.000 para considerarla falta. Propugna una modificación de un cierto contenido al pretender que hasta

100.000 pesetas no se vean obligados a intervenir los Juzgados de lo Penal.

Quiero decir, ya muy rápidamente, que el proyecto sí modifica, señor Rebolledo, el límite diferenciador entre la entidad de pena y de multa, es decir, la cuantía que delimita la cualificación como pena grave o como multa grave y multa leve, ese límite que está hoy establecido en el artículo 28.1 en 30.000 pesetas se modifica y pasa a ser de 100.000 pesetas en el artículo 12 del mismo proyecto que estamos debatiendo. Por tanto, a partir de ahora, las multas consideradas graves serán aquellas superiores a 100.000 pesetas y leves las inferiores a esta cifra. Sin embargo, es cierto que pese a lo que podemos considerar como habitual en las leyes que han reformado las cuantías económicas establecidas en el Código Penal, este proyecto no modifica las cuantías que sirven para diferenciarlas, fundamental o casi exclusivamente en lo que hace referencia a los delitos patrimoniales, no a otros, no diferencia, digo, el límite entre delito y falta. Y ello ha sido así por la razón que el Ministro apuntaba en su intervención, porque creemos que la cifra de 30.000 pesetas tiene todavía hoy —aunque se introdujera en el año 1983, como acaba de decir el señor Rebolledo— una entidad de posible afectación patrimonial de indudable envergadura, sobre todo si se piensa que se trata de una cuantía bastante aproximada —esperemos que cada vez menos, pero hoy por hoy bastante aproximada— a la cuantía del salario mínimo interprofesional, y que su elevación podría interpretarse como una considerable minoración de la protección penal a colectivos que la merecen.

Nosotros entendemos, señor Rebolledo, que el Derecho no se puede basar sólo en una exigencia apriorística de eficacia por la eficacia, sino que el Derecho ha de regular comportamientos con relevancia social en el mundo exterior. Y creemos realmente que tiene relevancia social, por ejemplo, proporcionar una mayor protección de la normal al hurto por valor superior a 30.000 pesetas a alguien que, por ejemplo, gana 50.000. Y creemos que necesita esa hiperprotección del legislador, en este caso del Derecho Penal, el que se le incendia una casa por ese valor y gana el salario mínimo interprofesional. En definitiva, la no elevación de las cuantías responde fundamentalmente, como antes dijo el señor Ministro, a una decisión político-criminal, o si lo quiere más claro, a una decisión política de tutelar con la máxima entidad y severidad las situaciones económicas menos ventajosas y, por tanto, más necesitadas, a nuestro juicio, de esa hiperprotección. Frente al valor de la eficacia entendemos que otros valores han de ser preeminentes. Pero es que, además, no comparto la idea que expresaba el Grupo Popular —respetando la rigurosidad en su presentación y la parte de razón que pudiera corresponderle— en cuanto a que vaya a producir una merma en la eficacia de la Administración de Justicia, por la sencilla razón de que la mayoría de la delincuencia patrimonial a la que hace referencia este tipo de enmiendas es la que tiene lugar con violencia y con intimidación, y para nada afectaría la modificación del límite entre el delito y la falta.

Por último, quiero hacer mención a la enmienda 165

que defendía el señor Cavero y que alude a la cuantía de la multa referida al delito ecológico. El actual Código establecía una multa de hasta 1.000.000 de pesetas; el proyecto proponía elevarla hasta 3.300.000 pesetas, en una cierta coherencia con lo que ha sido el incremento de todo tipo de cuantía de multas de este proyecto, multiplicándolo por 3,3 (como podía haber sido por otra cantidad) porcentaje que nos parecía sensato y razonable; sin embargo, creemos que la enmienda del señor Cavero que propone elevarla hasta cinco millones de pesetas es conveniente y la vamos a aceptar porque la razón sólo es cautiva de sí misma, nos ha convencido con su argumentación y creemos razonable e importante otorgar esta mayor protección al comportamiento indeseable, como el que se establece en ese artículo.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor García Espinosa.

Seguidamente, tiene la palabra la señora Visiedo.

La señora **VISIEDO NIETO**: Señor Presidente, señorías, en este turno voy a contestar a las enmiendas formuladas a los artículos 582 a 597, ambos inclusive. Comenzaré por el Grupo de Coalición Popular.

Le anuncio la no aceptación de sus enmiendas mantenidas, pero quisiera detenerme, sobre todo, en la enmienda 193, reclamando la reflexión de su Grupo para la posterior votación. Siguen ustedes manteniendo el criterio anterior basado en la duración, en el tiempo necesitado de atención médica para la curación. Mi Grupo, sin embargo, y como consta en el proyecto, descarta la variable tiempo. El tiempo de curación lo consideramos aleatorio en virtud de que en la actualidad los avances médicos no hacen corresponder la variable tiempo de curación con la gravedad de la lesión producida. Por ello no sólo reiteramos y defendemos la clara diferenciación de los tipos contenidos en los artículos 582, 420 y 421, sino, también, el no condicionar, como ya he dicho, el tiempo de curación con la gravedad de la lesión. Por otra parte, si ustedes consideran que ha de existir cierto arbitrio, sin duda coincidirán con mi Grupo en la pertinencia de que éste resida en manos del juez y no del forense, como ocurre en la actualidad.

En cuanto a la enmienda 60 de la Agrupación Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, le reitero la no aceptación de la misma con los mismos criterios que ya expresamos en Comisión. Mi Grupo es partidario de seguir considerándolo un delito de estafa cualificada y no estamos de acuerdo en desproteger un instrumento de tráfico mercantil.

En cuanto al señor Bandrés, no vamos a aceptar la enmienda 56, ya que, en este proyecto, donde más se aprecia la virtualidad despenalizadora es en lo relativo a la imprudencia con resultado de daños a las cosas. Por otra parte, la despenalización de la imprudencia con resultado de daños es una medida fundamental previa a la desaparición de los Juzgados de Distrito. En estos órganos los juicios de faltas, por imprudencia con resultado de daños

producidas en el marco de la circulación de vehículos a motor, suponen una importante proporción de la carga de trabajo.

En cuanto a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco, anuncio la aceptación de la número 13 al artículo 586 bis y la no aceptación de las restantes, con la misma argumentación que mi Grupo ya expresó en Ponencia y en Comisión y que va avalada por las discrepancias de criterio, por la distinta concepción que tenemos del sujeto a proteger; para ustedes es el hijo, sin discriminación de edad ni condición, para mi Grupo es el menor, potenciando así y desarrollando nuestra pretensión de proteger al menor con la mayor amplitud posible.

En otros artículos la discrepancia de criterio se fundamenta en una diferencia de voluntad política. Diferimos en la tipificación que ustedes hacen del impago de pensiones en caso de separación y divorcio. En su enmienda lo tipifican como falta, y mi Grupo, con el soporte de la enmienda presentada por Minoría Catalana, lo tipifica como delito.

Finalmente voy a referirme a las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. No aceptamos sus enmiendas 206 ni 207 porque nuestra intención, como ya expresamos, es elevar a delito todo lo relacionado con la explotación de la mendicidad infantil, y entra de lleno en nuestra voluntad de prestar la mayor protección posible al menor.

Por otra parte, me congratulo en anunciar la aceptación de la enmienda 214, referente al impago de pensiones, en los términos expresados por la enmienda de la Minoría Catalana. Mi Grupo, por tanto, no presenta la anunciada enmienda transaccional en base a las mejoras que el artículo requiere y a la atención que en estos últimos días ha sido demostrada por ciudadanos que se encuentran afectados por el impago de pensiones. Creemos que no debemos tener ninguna premura en el tiempo y, por tanto, en la tramitación que tendrá lugar en el Senado será donde realmente introduzcamos las mejoras necesarias para que este incumplimiento, ahora tipificado como delito, se convierta en un verdadero instrumento de disuasión en cuanto al impago de las pensiones.

Y, por otra parte, reitero, como ya ha dicho mi compañero, el compromiso de mi Grupo Parlamentario de introducir enmiendas al Senado modificando la tipificación de los delitos contra la honestidad, convirtiéndolos en delitos contra la libertad sexual.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señora Visiedo.

El señor Pedret tiene la palabra.

El señor **PEDRET GRENZNER**: Señor Presidente, señorías, ante todo, y aunque conlleve tener que cansar la atención del Pleno, que lleva ya unas cuantas horas discutiendo el tema, debo llamar la atención sobre el error que se ha cometido en el dictamen de la Comisión en lo referente al artículo 424 en el que, en el «Boletín Oficial de las Cortes», se establece la pena de arresto mayor en

su grado máximo o prisión menor en su grado medio, cuando en la Comisión se acordó el arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado medio, como pena única y no como dos penas alternativas, y por ello solicito de la Presidencia que en los términos que se aclaran en este momento dicho artículo sea sometido a votación en el momento adecuado.

Me perdonarán, estoy seguro, los señores enmendantes, la imposibilidad en que me encuentro de contestar a cada una de las enmiendas formuladas como lo merece. El tiempo limitado de que dispongo y el cansancio absolutamente comprensible de SS. SS. hace imposible el análisis enmienda por enmienda. Sírvame simplemente como disculpa que SS. SS. saben que en Ponencia y en Comisión hablamos de ellas extensamente, todas ellas han sido, por tanto, estudiadas y meditadas y no se trata de una excusa, de un pasar a vuelapluma sobre las mismas, sino de los condicionamientos físicos temporales en que nos encontramos.

Voy, por tanto, a contestar en conjunto a las enmiendas, haciendo unos cuantos bloques del proyecto. En primer lugar, al artículo 600 se han presentado una enmienda que solicita la supresión de dicho artículo del Código Penal. Tal como le dije al señor De Zubía en Comisión, es de agradecer la lectura atenta de la exposición de motivos, aunque es más de agradecer la asunción completa del principio de mínima intervención penal, pero entendemos que la supresión, pura y simple, del artículo 600 configura unos daños graves causados con una determinada temeridad, lo que no es bueno, por lo que no podemos llegar hasta tal grado que dejemos para simple intervención civil conductas como las que se tipifican en el artículo 600.

Respecto a la enmienda concreta defendida por el señor Cavero en representación de su Grupo Parlamentario, el Centro Democrático y Social, al artículo 233, no puedo por menor que decir que es de una gran elegancia parlamentaria que el señor Cavero, ex Ministro, presente una enmienda pidiendo la supresión de la protección penal a los ex Ministros y también a los Ministros en activo, pero entendemos que el artículo 233 del Código Penal, al que se refiere el proyecto única y exclusivamente para adaptarlo a la nueva numeración de las lesiones, debe mantenerse de momento en el Código. No creemos que haya razones de política criminal suficientes como para desproteger la actuación de un Ministro, tanto mientras está en el ejercicio del cargo cuanto de las posibles consecuencias que tuviera una vez que haya cesado en el mismo y, por tanto, no vamos a aceptar en este trámite la enmienda del señor Cavero.

Respeto a un conjunto de enmiendas de distintas características que se presentan a los artículos 340 bis del proyecto, es decir, aquellos que se refieren a los delitos contra la seguridad en el tráfico, me siento en la necesidad de decir que no vamos a aceptar ninguna de las que se han presentado por los distintos grupos. Ello porque entendemos que el proyecto, tal como está en la actualidad, es mejor, más adecuado a la finalidad que todos los grupos creo que compartimos de intentar evitar las con-

ductas que en ellos se prevén, y es más adecuado también a la función pedagógica que obviamente ha de tener el Derecho Penal.

Nosotros configuramos aquello que se ha venido a llamar vulgarmente como conductores suicidas, que SS. SS. recordarán que en la exposición de motivos no les llamamos así, sino conductores homicidas, por cuanto que entendemos que es una actividad que no se dirige a una posible lesión hacia la vida propia, sino que supone realmente un auténtico desprecio hacia la vida de los demás; lo configuramos —digo— como un tipo autónomo, como un auténtico dolo eventual de homicidio. Por ello lo establecemos en un precepto separado del artículo 340 bis, a), porque entendemos que no es un puro subtipo agravado de aquél, sino un tipo autónomo de dolo eventual de homicidio. Por tanto, consideramos que no es bueno integrar en él lo referente a la integridad física de las personas, que tiene su encaje en otros artículos del Código Penal actualmente vigente. Entendemos también que no es bueno establecer un último inciso en el artículo 340 bis, d) (en nuestra numeración 340 bis, a), segundo párrafo, en la enumeración de alguna de las enmiendas) que se refiera a los efectos respecto a la seguridad en la conducción por parte de quien haya ingerido bebidas, productos tóxicos o estupefacientes, y ello porque no creemos que se pueda abrir un portillo a una interpretación judicial que dijera que aquel que conduce bajo influencia de bebidas alcohólicas, de drogas, puede a pesar de ello conducir de tal forma que no se vea afectado. Entendemos que el inciso que ya está en el proyecto, que recoge conducir bajo la influencia, configura realmente a una persona que está conduciendo, no habiendo bebido, sino, precisamente, bajo la influencia de lo que ha bebido, bajo la influencia de los productos que ha ingerido. Por ello, creemos que es correcta, y vamos a mantenerla así, la redacción del proyecto referente a este grupo de artículos que vienen a intentar reprimir y, sobre todo, a intentar prevenir una serie de conductas que han producido la alarma social que SS. SS. conocen perfectamente.

En otro orden de cosas, vamos a aceptar —y así lo anunciamos expresamente en este momento— la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Vasco, respecto de la cual debo decirle al señor Zubía que no fue admitida en Comisión no por un error, como nos ha atribuido, sino porque entendemos que su contenido, que es de alteración de la escala general de penas de nuestro Código Penal, merece el trámite de Pleno, debe traerse al conjunto de la Cámara para su apreciación y no debe dejarse limitado simplemente a la Comisión. Por ello, no por un error en la Comisión, se admite en este trámite aquello que supone eliminar la última de las penas, la represión privada, con las consecuencias que tendrá de repercusión, tanto en el artículo 27 como en el 89 en el Código Penal.

Se admite también en este trámite la enmienda número 68, presentada por la Agrupación Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, referente a la no supresión del artículo 427 del Código Penal. Se admite, repito, pero debo manifestarle al señor Sartorius que discrepo totalmente de una de las afirmaciones que hacía en la defensa de la

enmienda. El señor Sartorius ha dicho que esperaba que en el futuro se aplicara más el artículo 427. Yo estoy convencido de que el señor Sartorius no quería decir eso; nadie en la Cámara quiere que se aplique más el artículo 427, queremos que se aplique lo menos posible, que no haya, que disminuyan lo máximo posible los accidentes en las empresas y que las negligencias de los empresarios sean cada vez menores. Por esta función preventiva del Derecho Penal es por lo que la mantenemos y no con la esperanza de que se aplique, sino con la esperanza de que se aplique, repito, lo menos posible.

Respecto a la enmienda número 51, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, que se refiere a la supresión del último párrafo del artículo 563, bis, b), del Código Penal, coincidimos en la razón de fondo de la enmienda. Entendemos, empero, que la pura y simple supresión de este último párrafo podría llevar a alguna interpretación errónea de una estafa cometida a través de cheque en descubierto y para evitar esta interpretación, que no es querida por mi Grupo ni tampoco por el Grupo enmendante, proponemos la transacción consistente en sustituir el actual último párrafo del artículo 563, bis, b), del Código Penal, por otro del siguiente tenor: Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda si constituyera otro delito más grave. Redacción que traslado a la Presidencia de la Cámara en este momento a los efectos oportunos.

Otro bloque de enmiendas —y reitero la petición de disculpa a S. S., pero son una cantidad enorme las que se han planteado en el Pleno, pese a las retiradas que se han producido en el trámite anterior— son aquellas que se refieren a las disposiciones adicionales del proyecto, es decir, a lo que es el Derecho Procesal, el nuevo procedimiento civil que se configura en este proyecto.

Señores del Grupo Parlamentario Popular, entendemos que no podemos admitir ninguna de las enmiendas que ha defendido el señor Huidobro en este trámite por cuanto contradicen algo que es esencial en la intención del proyecto, que es crear un procedimiento civil rápido, que impida las dilaciones, desgraciadamente demasiado frecuentes aún, en el pago de las indemnizaciones por parte de las compañías aseguradoras. Es necesario que en este país, cuando haya una responsabilidad por accidentes de circulación, por daños producidos en la circulación, el responsable sea declarado judicialmente en forma rápida, y, una vez declarado en 1.ª Instancia en forma rápida, deba realmente asumir su responsabilidad mediante la indemnización a quien ha sufrido el daño, impidiendo, por tanto, a través de los mecanismos que se incluyen en el proyecto, la interposición de recursos pura y simplemente dilatorios. Por ello se articula la forma especial de ejecución. Por ello también se articula algo que es esencial en el proyecto, que es el recargo de interés por demora en el pago de la indemnización. No se deben sorprender S. S. de ello. En otros ámbitos de nuestro ordenamiento jurídico existe este incremento, este porcentaje de recargo por demora. Pensemos, por ejemplo, en el ámbito de procedimiento laboral, donde realmente existe también un incremento por demora en el impago de los sala-

rios por parte de los empresarios a sus trabajadores.

Hay otro orden de enmiendas también a este bloque presentadas por el Grupo de Minoría Catalana y defendidas aquí por el señor Cuatrecasas, que expresan una serie de preocupaciones de mejora técnica del procedimiento que se establece y que no estamos en condiciones de admitir en este trámite. Se lo dije al señor (Cuatrecasas en la Comisión y se lo repito ahora. Sus argumentaciones respecto al fondo nos han convenido, los problemas procesales son unos problemas complicados y queremos evitar cualquier resultado no querido de las modificaciones que pretende el señor Cuatrecasas. Por ello, vamos a tomarlos —los enmendantes y nosotros— el tiempo adecuado, vamos a estudiar a fondo la materia, y vamos, a buen seguro, a encontrar una solución que resuelva los problemas de fondo sin la precipitación del trámite en que nos encontramos en este momento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Le ruego concluya, señor Pedret.

El señor **PEDRET GRENZNER**: Voy a concluir inmediatamente señor Presidente. Ruego la benevolencia de que S. S. hace gala habitualmente, dado que me queda un poquito para acabar, aunque desde luego voy a terminar rápidamente.

Con la rapidez necesaria, señor Cuatrecasas, le diré que en lo referente al Derecho transitorio, a la ausencia de una disposición transitoria suficiente, estamos de acuerdo con S. S., y puedo anunciar en este momento que en el trámite de discusión en el Senado se va a dar solución a la materia en forma que esperemos sea satisfactoria también para su señoría.

Me queda por contestar una cuestión que creo importante, que es la referente a la única enmienda mantenida por el señor Bandrés en este trámite, la enmienda al artículo 204, bis, del Código Penal, que tipifica el delito de torturas. Señor Bandrés, en Comisión se lo dije y lo reitero: tanto como a usted, al grupo al que represento en este momento nos repugna la tortura; tanto como usted queremos que no haya tortura; tanto como usted tenemos en nuestras filas, tenemos en nuestros bancos aquí, en nuestras agrupaciones, en los viejos luchadores por el socialismo personas que han sufrido malos tratos, personas que han sufrido torturas en épocas en que esto ni tan solo estaba tipificado en el Código Penal.

Pero no se trata simplemente de una repugnancia o de una sensibilidad, señor Bandrés. Nuestro Grupo ha contribuido de una forma yo creo que decisiva a que en este país exista tipificado el delito de torturas. El artículo 204, bis, viene de una redacción del año 1978 que obtuvo los votos a favor del Grupo Socialista, pero este artículo que en este momento vamos a modificar, señor Bandrés, no es la única actuación que ha tenido el Partido Socialista al respecto. Recuerde S. S. y recuerde la Cámara que la Convención de Nueva York de diciembre de 1984, sobre la prevención de la tortura y de otras penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, fue firmada por un representante de un gobierno socialista en este Estado. Fue un

Gobierno Socialista quien solicitó a esta Cámara la autorización para la ratificación de aquella Convención; fue una Cámara con una mayoría absoluta socialista la que ratificó la Convención de Nueva York de prevención de la tortura, y hace un mes, el día 15 de febrero, en esta Cámara, fue un Gobierno Socialista quien solicitó la autorización para ratificar el Convenio Europeo de prevención de la tortura, fue también un Grupo socialista mayoritario el que, en conjunto con todo el resto de los Grupos de la Cámara, aprobó por unanimidad, con aplausos como SS. SS. recordarán, la Convención Europea contra la tortura.

No se puede decir, por tanto, señor Bandrés, que simplemente tengamos sensibilidad, ya que porque tenemos esa sensibilidad actuamos y hemos actuado en estas materias, y a través de un precepto que S. S. conoce perfectamente, como es el artículo 96.1 de nuestra Constitución, hemos incorporado a nuestro ordenamiento interno una definición bastante más avanzada que la del artículo 204, bis, en su redacción original, de la tortura, que es el de la Convención de Nueva York.

Dije en Comisión, y mantengo ahora, que sería una materia ésta que necesitaría mayor reflexión, mayor pausa, mayor tranquilidad. Pero, señor Bandrés, si es cierto que en el inicio de los tiempos, como se ha dicho, el espejo de la verdad se rompió en miles de pedazos y cada uno de ellos refleja en formas distintas una única verdad, hay uno de los reflejos de esta verdad que ha expuesto S. S. que nos ha llevado a una mayor velocidad, a una mayor precipitación —esperemos que no con malos resultados, sino con buenos— en la modificación, al menos parcial, del artículo 204, bis, del Código Penal. Es por ello por lo que en este trámite ofrecemos una transacción respecto a su enmienda número 58, transacción de modificación del segundo párrafo del artículo 204, bis, que diría lo siguiente: Si con el mismo fin —se entiende del párrafo primero— ejecutaren alguno de los actos penados en el artículo 582, párrafo segundo, el hecho se reputará delito y serán castigados con las penas de prisión menor en sus grados mínimo a medio e inhabilitación especial. Cuando los actos ejecutados sean algunos de los previstos en el artículo 585, el hecho se reputará igualmente delito y será castigado con las penas de arresto mayor y suspensión. Redacción que transmito igualmente a la Presidencia en este momento.

Desde luego, es innecesario comunicar a S. S. y a la Cámara en conjunto qué es lo que representa esta transacción, pero para mayor claridad vamos a exponerlo en brevísimos segundos.

Con la transacción que ofrecemos, los delitos del párrafo primero del artículo 204, bis, van a tener la pena en su grado máximo cuando a resultas de tortura se produzca un homicidio, se produzca otro de los delitos que están en el párrafo primero. Con el nuevo párrafo segundo lo que ocurre es que unas amenazas, unos insultos de los recogidos en el artículo 585 del proyecto, quedan castigados con la pena de arresto mayor y suspensión.

Ocurre una cosa que es importante y que no estaba antes en el Código Penal, que es la tipificación autónoma to-

talmente, no ligada a las lesiones —a lo que se refería el señor Sartorius anteriormente— del delito de tortura en cuanto que la tortura sin que produzca lesión, por el mecanismo de remitirse al artículo 582.2, va a quedar penada con la pena de prisión menor en grado mínimo a medio e inhabilitación especial.

Por último, la tortura con resultado de lesiones, sean éstas cuales fueren, sin distinción, va a quedar penada con la pena de prisión menor en su grado máximo y asimismo inhabilitación especial, ello en el caso, naturalmente, de que el sujeto activo fuera una autoridad o funcionario; en el caso de que fuera un particular sería la pena de prisión menor en el grado medio a máximo que prevé el artículo 421 también del Código.

Entendemos, señorías, que la transacción que ofrece en este momento el Grupo Socialista viene a dar solución a la mayoría de las preocupaciones expresadas por los enmendantes. Por tanto, esperamos que por parte del señor Bandrés, en la representación que ostenta, pueda admitirse tal oferta de transacción y esperamos también que, dado que la mayoría de los grupos que han intervenido con anterioridad han expresado la necesidad e incluso la bondad del proyecto, y diciendo lo cierto, que entró en la Cámara un buen proyecto que ha llegado por el trabajo de todos los grupos en Comisión, y en la Ponencia anteriormente, un mejor dictamen al Pleno y que con los trabajos mismos de este Pleno va a salir un texto aún mejor, podamos en una ley importante como es ésta de la actualización del Código Penal, obtener el beneplácito, el voto favorable de todos los grupos de la Cámara.

Nada más, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Pedret.

Como se anunció ayer a la Cámara, señorías, la votación de conjunto de este proyecto de ley orgánica se producirá en el momento idóneo, procedimentalmente hablando, a partir de las trece horas. Con el fin de aproximarnos en lo posible a dicha hora, sería muy conveniente, y la Presidencia se lo pide a los señores ponentes, que traten de ajustar el trámite siguiente de rectificación exclusivamente al fin que está previsto en el Reglamento y aquellos grupos que han utilizado hasta tres portavoces para la defensa de sus enmiendas, procuren dejar a un solo portavoz el cumplimiento de este trámite.

¿El señor Caverero desea utilizar este trámite?

El señor **CAVERO LATAILLADE**: No, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Caverero.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, vamos a aceptar la enmienda transaccional que se ha propuesto por el Grupo Socialista respecto a la enmienda número 51 de nuestro grupo.

También deseo manifestar que espero que el ánimo que

inspira al Grupo Socialista respecto a la necesidad de que las indemnizaciones concedidas como consecuencia de accidentes de circulación, sea el mismo que inspira a nuestro grupo. Lo que ocurre es que nosotros pensamos que eso debe conseguirse por el camino real que constituye un rápido y eficaz funcionamiento de la Administración de justicia, y no mediante las normas que se introducen en este proyecto de ley que, como hemos dicho, además de ser normas procesales, en una norma sustantiva, cosa no muy correcta, aportan muy poco. Lo único que aportan —según decía el portavoz del Grupo Socialista— es que vamos hacia soluciones adoptadas en otras normas, como las procesales.

La sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1983, refiriéndose precisamente a la obligación que en los procesos laborales se imponía al condenado para poder recurrir (una consignación en metálico), decía: Se hace una propuesta al legislador en el sentido de evitar la rigidez del artículo 170 y sustituir la consignación en metálico por la fianza o por el aval. Punto primero. Y punto segundo —y con esto termino, porque he dicho que iba a ser muy breve—, en este mismo sentido —dice uno de los considerandos— deben declararse inconstitucionales el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral en su párrafo primero y en el inciso «más un 20 por ciento de la misma», así como el artículo 175 y 176 en su inciso «más un 20 por ciento de la misma», y también el artículo 173, lo que quiere decir que estas sanciones subjetivas, para recurrir, están consideradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional. Creo que no aportan nada o muy poco a la solución que la Ley de Enjuiciamiento Civil tiene para la ejecución de las sentencias y el camino es que la justicia funcione y no introducir otros instrumentos que nada tienen que ver con esta materia.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Huidobro.

El señor Zubía tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Voy a ser muy breve señor Presidente. Simplemente quiero agradecer la aceptación de las enmiendas números 32 y 13. En coherencia con la aceptación de esta última, sería lógica la aceptación también de la número 14, por cuanto que pretende, al igual que la anterior, que la pena de privación del permiso de conducir tenga un carácter facultativo y no potestativo.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Zubía.

El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Gracias, señor Presidente.

Quiero agradecer, en nombre de Minoría Catalana, la aceptación que han expresado los representantes del Gru-

po Socialista de nuestra enmienda 214, que introduce este nuevo artículo 487, bis, para los supuestos de impago doloso de prestaciones económicas convenidas por resolución judicial en los casos de nulidad, divorcio o declaración de separación de matrimonio.

También quiero hacer referencia a lo que el representante del Grupo Socialista, señor Pedret, ha manifestado, en el sentido de que en el Senado van a ser contemplados aspectos sobre los cuales ha manifestado el acuerdo con las enmiendas de Minoría Catalana, al menos en cuanto a su fondo, ya que a nuestro juicio es absolutamente indispensable que sean resueltas precisamente estas situaciones procesales que afectan sobre todo a los casos concretos producidos por accidentes de circulación y vehículos a motor, en que todo el aspecto civil de alguna manera ha de ser integrado con los supuestos penales para una mayor eficacia y, en definitiva, para evitar dilaciones e indefensiones que podrían producirse en función de la reforma que ahora se hace al elevar la cuantía, en cuanto a supuestos penales por culpa o negligencia, a la cifra mínima de 500.000 pesetas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Cuatrecasas.

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor **BANDRES MOLET**: Muchas gracias, señor Presidente. Por un principio de respeto a la verdad y por poner las cosas en su sitio, quiero indicar que a principios de esta legislatura Euskadiko Ezkerra presentó aquí una proposición de ley pidiendo la reforma del artículo 204, bis, del Código Penal en idénticos términos que la enmienda que hoy se ha debatido. Lo digo porque no conozco la proposición de ley que ha presentado Izquierda Unida, y, por lo tanto, no la he copiado, sino que he copiado la mía de principios de legislatura. A mí me parece que es importante que grupos como Izquierda Unida y el nuestro, que están a favor del progreso de la legislación penal, se dejen de pequeños y ridículos celos y planteen las cosas en su auténtica dimensión, porque yo le prometo a Izquierda Unida que votaré favorablemente a la toma en consideración de su proposición de ley cuando sea presentada a este Pleno.

Y dejando esto a un lado, que tiene menos importancia, quiero decir al señor Diputado portavoz del Grupo Parlamentario Socialista que acepto gustoso la enmienda transaccional que han presentado en este acto, porque aunque no es satisfactoria absolutamente, me parece efectivamente un progreso; la acepto muy gustoso y, en consecuencia, en este acto retiro mi enmienda. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Gracias, señor Presidente. Yo me congra-

tulo de que el Grupo Socialista acepte nuestra enmienda de mantenimiento del artículo 427 del Código Penal, y quiero decirle al representante del Grupo Socialista que a este Diputado lo que le gustaría, por supuesto, como a S. S. y a toda esta Cámara, es que no se tuviese que aplicar nunca el Código Penal en ninguno de sus artículos, pero evidentemente cuando el ilícito penal existe, y a veces existe también en cuanto al incumplimiento de reglamentos o de leyes que protegen el trabajo en las empresas, hay que aplicarlo. Mi intervención iba en la dirección de que esperaba que ese artículo que se había dicho que se utilizaba poco, si efectivamente existe un atentado contra la salud de los trabajadores, se aplique; si no hay tal atentado, evidentemente no, y esperemos que no lo haya, pero lo hay, desgraciadamente, en nuestro país.

Por otro lado, al señor Bandrés que ha hecho una alusión a mi intervención quiero decirle simplemente que creo que no estaba presente durante mi exposición, porque yo he saludado el hecho de que la enmienda presentada por Euskadiko Ezkerra (no he dicho literalmente), fuese casi idéntica a la proposición de ley nuestra, que me congratulaba, y que si era aceptada en algo que se aproximase a contemplar el delito de tortura como tal en el Código Penal, a nosotros nos parecía un avance y estudiaríamos seriamente si eso dejaba sin contenido la proposición nuestra. Creo que no la deja sin contenido, pero de todas maneras todo lo que sea un avance en ese sentido cuenta con nuestro apoyo, puesto que creemos que son pasos adelante dentro de la sistemática del Código Penal y por eso vamos a apoyarla también en esta ocasión.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Sartorius.

Para replicar, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Pedret.

El señor **PEDRET GRENZNER**: Señor Presidente, intervengo muy brevemente para anunciar al representante del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco, señor Zubía, que en este momento se admite su enmienda número 14, al artículo 600, del Código Penal.

En cuanto a la intervención del portavoz del Grupo de Coalición Popular, el señor Huidobro, debo decirle que su señoría conoce perfectamente, porque lo tiene en las manos, el texto, el contenido y el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional que nos ha leído fragmentariamente. En consecuencia, sabe su señoría que aquello que se declaró inconstitucional en la Ley de procedimiento laboral no tiene nada que ver con lo que se propone en el proyecto (perdón por la redundancia, que nunca debe disculparse), y que es lo que defendemos en este acto. Aunque coincidiera simplemente en el porcentaje del 20 por ciento, las instituciones jurídicas eran completamente distintas, señoría. En la Ley de procedimiento laboral se trataba de un recargo en el depósito en cualquier caso y que se perdía siempre, y aquí se trata de un porcentaje de recargo por demora en el pago y que va a parar a aquel que ha sufrido el perjuicio de la demora.

Por tanto, señoría, se trata de cuestiones completamen-

te distintas. No tiene ningún viso, ninguna sombra de inconstitucionalidad el proyecto y, sintiéndolo mucho, señor Huidobro, debemos continuar en la misma tesidura anterior, es decir, no admitiendo la enmienda.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Pedret. Entiendo que su señoría anuncia el voto favorable a la enmienda número 14, del Partido Nacionalista Vasco.

Vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de todas las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, con excepción de la número 165. ¿Existe algún inconveniente por parte de algún señor portavoz en que se voten en conjunto? (**Pausa.**)

En consecuencia, votamos en conjunto las enmiendas señaladas anteriormente.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 25; en contra, 158; abstenciones, 74.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Quedan rechazadas las enmiendas presentadas por el Grupo del Centro Democrático y Social, de cuyo Grupo votamos a continuación la enmienda número 165.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 259; abstenciones, una.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Queda aprobada la enmienda.

Votamos todas las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, excepto la enmienda transaccional que sustituye a la enmienda número 51.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 66; en contra, 161; abstenciones, 31.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a votación la enmienda transaccional al artículo 563, bis, b) del Grupo de Coalición Popular, que ha sustituido a la enmienda de dicho Grupo número 51.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 256; abstenciones, seis.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Queda aprobada la enmienda transaccional.

Seguidamente votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, con excepción de las números 13, 14 y 32.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 27; en contra, 156; abstenciones, 83.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas números 13, 14 y 32 del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 200; abstenciones, 66.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Quedan aprobadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, con excepción de la número 214.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 268; a favor, 19; en contra, 157; abstenciones, 92.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana.

Del propio Grupo vamos seguidamente a votar la enmienda 214.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 269; a favor, 267; en contra, uno; abstenciones, uno.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): En consecuencia, queda aprobada la enmienda 214, del Grupo de Minoría Catalana.

Señor Bandrés, usted defendió solamente la enmienda al artículo 204, bis, que es la que queda pendiente de votación.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, en efecto, pero el Grupo Socialista ha ofrecido una transaccional, que yo he aceptado.

Por tanto, retiro mi enmienda y se puede poner a votación la transaccional del Grupo Socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Bandrés.

Vamos a someter a votación la enmienda transaccional al artículo 204, bis, que sustituye a la número 58 del señor Bandrés, que ha sido retirada.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 265; abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Queda aprobada la enmienda que ha sido objeto de votación.

Finalmente, votamos todas las enmiendas de la Agrupación de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña, con excepción de la número 68.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 268; a favor, 14; en contra, 156; abstenciones, 98.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Quedan rechazadas las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña.

Votamos la enmienda número 68, de la misma Agrupación.

Comienza la votación. **(Pausa. El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 190; abstenciones, 77.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda 68, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida.

El punto siguiente del orden del día... **(El señor Martín Toval pide la palabra.)**

**El señor Martín Toval tiene la palabra.**

El señor **MARTIN TOVAL**: Señor Presidente, salvo que S. S. haya decidido unir la votación del dictamen a la votación de totalidad, falta por votar la parte del dictamen de la Comisión que no ha sido sometida a enmiendas o que no ha sido modificada como consecuencia de la votación de enmiendas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martín Toval.

Se somete finalmente a votación el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior en aquella parte que no es objeto de ninguna enmienda.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 265; abstenciones, una.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el resto del dictamen de la Comisión de Justicia e Interior en aquella parte que no ha sido objeto de enmiendas o no se ha visto afectada, en todo caso, por las votaciones anteriores.

#### **TRAMITACION DIRECTA Y EN LECTURA UNICA:**

#### **— PROYECTO DE LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Pasamos al punto siguiente del orden del día, que es la trami-

tación directa y en lectura única del proyecto de ley de creación de la universidad Carlos III de Madrid.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, señoras, para cualquiera que valore el papel de la universidad en nuestra sociedad, de entrada es una buena noticia el nacimiento de un nuevo centro universitario. Por eso, para el Grupo Popular este proyecto es acogido con esta actitud positiva inicial en la medida que una nueva universidad es siempre una ocasión de enriquecimiento cultural, y una oportunidad para potenciar toda esa capacidad de dinamización social que una universidad bien constituida lleva consigo. Pero no debo ocultar a SS. SS. que en nuestro Grupo también hay algún motivo de preocupación al ir trabajando sobre los datos que, por ejemplo, el Consejo de Universidades nos va ofreciendo en estos últimos días.

Desde el año 1980 hasta la actualidad, el incremento de estudiantes ha sido el 133,5 por ciento. En ese mismo período el incremento del profesorado, sin embargo, ha sido sólo del 51,6 por ciento. Por tanto, hay un desfase de un tercio entre las dos magnitudes, que nos demuestra que la universidad está viviendo de sus propias reservas, se está viendo obligada a improvisar profesorado ante un aluvión de estudiantes que sin un diseño político claro va masificando nuestros centros.

Pensamos que estamos en una fuga hacia delante, con algunos tintes demagógicos, no tiene sentido ocultarlo. Los mismos que la toleran son conscientes del propósito en ocasiones, y en el fondo confían el freno de este lamentable proceso a una caída de la curva de natalidad que vuelva a poner las cosas en su sitio. Se ha fomentado, sin un diseño claro, un diluvio y se espera que, al menos, en algún momento escampe. El resultado de todo esto es una pésima calidad en nuestros centros universitarios en ocasiones, y el convertir la universidad —o amenazar en convertirla— en una escuela de mediocridad, lo cual es un auténtico despropósito, sobre todo en un momento en que con esas carencias, con esa dinamicidad social que va necesariamente de manera positiva o negativa unida a ellas, va a producirse cuando España entre en un juego de competitividad con un entorno que está condicionando desde hace años este tipo de planteamientos equivocados.

No sé si serán centros no estatales los que acaben consiguiendo esa necesidad de enseñanza de calidad que esa competitividad va a exigir. A mi, personalmente, que llevo dedicado a la Universidad del Estado 25 años y pienso seguir en ella, no me consuela lo más mínimo, al contrario, me preocupa que muchos de esos centros no consigan su eco social indudable por un acreditado prestigio, sino más bien por el acreditado desprestigio de los centros estatales.

No obstante, ante el dilema masificación de lo que ya existe o creación de nuevos centros, la elección es bien sencilla: siempre bienvenidos sean los nuevos centros.

Paso a ocuparme de las tres enmiendas que mi Grupo

ha presentado a este proyecto, deudoras todas ellas de esta breve introducción que explica, por hablar así, nuestra filosofía al respecto.

La primera enmienda tiene un carácter fundamentalmente testimonial y tiende a recordar cual fue el origen de este proyecto que se gestó en la Comunidad Autónoma de Madrid, en su Asamblea, y echamos de menos, en ese sentido, en el proyecto una mayor generosidad a la hora de contemplar la presencia de representantes de esa Asamblea de Madrid, en concreto, en su Consejo de Administración, uno de los órganos que en una fase previa, inicial, se contempla como germen de lo que será el consejo social de esta universidad. De todas maneras, tiene ese carácter fundamentalmente testimonial, y nuestra enmienda queda disponible para cualquier transaccional que se considere oportuna o, incluso, no tendríamos inconveniente en retirarla si alguna otra, de otro Grupo que recoja más o menos este mismo espíritu, tiene más apoyo.

Nuestra segunda enmienda es a la disposición transitoria segunda, punto primero. En ella se señala un período de cinco años, transcurridos cinco años desde el inicio de las actividades académicas para la elección del claustro universitario constituyente. Todos tenemos muy clara la importancia de la autonomía universitaria, consagrada por nuestra Constitución en el artículo 27.10. Conocemos también las dos sentencias del Tribunal Constitucional, una de ellas muy reciente, que resalta la importancia de esa autonomía universitaria, hasta darle, con sorpresa de algunos, no solamente el carácter de garantía institucional, sino, incluso, el de derecho fundamental. Esto es interesante recordarlo, porque este precepto lo que hace es establecer un protectorado gubernativo inicial sobre un centro universitario, lo cual es inevitable en la medida en que no existan todavía sujetos de esa autonomía, sujetos titulares de ese derecho fundamental.

Pero aquí nos ocurre un poco lo que ocurre también con los seres humanos ¿donde establecemos el límite de la existencia de la vida universitaria? Desde el momento de la concepción parece que no, porque la concepción gubernamental va en contra de la misma autonomía. Habrá que marcar un período de viabilidad de este nuevo ser universitario y el Gobierno —no sé si desconfía de la capacidad de las células universitarias, de su vitalidad— fija con bastante cautela nada menos que cinco años para que estimemos que hay vida universitaria. Algo realmente sorprendente. Nosotros pensamos que con tres años sería suficiente para considerar que la gestión ha llevado a la nueva universidad a un nivel de viabilidad, porque de lo contrario hay que preguntarse ¿qué es lo que se pretende con esos cinco años? Sólo caben, a mi modo de ver, dos respuestas: prolongar interesadamente el protectorado gubernativo cinco años, lo cual no me imagino. No creo que esté en la mente de los rectores de nuestro Ministerio de Educación, hoy brillantemente ausentes de este Pleno, como viene siendo habitual últimamente. La otra explicación me preocupa todavía más, y es que alguien en el Ministerio entienda que sólo cuando se han consumido los cinco cursos de una licenciatura existe la universidad. Eso quiere decir entonces que para el Ministerio la uni-

versidad es un sitio fundamentalmente donde se dan clases y se expiden títulos de licenciado, y desde luego nuestro Grupo no comparte en absoluto ese planteamiento. Es más, consideramos un peligro que este precepto lleve a fijar un ritmo de crecimiento de la nueva universidad que fuera dotando de profesorado con arreglo a las necesidades docentes, como si la universidad fuera simplemente una máquina de docencia. La universidad es, antes que docencia, investigación y hay que dotar los departamentos cuanto antes.

De ahí que sería interesante rebajar a tres años ese período, porque en tres años deben estar constituidos los departamentos de la nueva universidad en su plenitud. Por tanto, debe haber ya profesorado, debe haber personal de administraciones y servicios, y habrá también un número de alumnos que en tres años ya hayan recibido incluso una diplomatura en esos centros, alumnos que, no olvidemos, son siempre un elemento decisivo de la autonomía universitaria, pero a la vez necesariamente intercambiables, porque se van sucediendo unos a otros. No cabe decir que entonces se va a perjudicar a unos alumnos respecto a otros. Dentro de diez años, los alumnos que haya en esta universidad no tendrán nada que ver con los que hay ahora. Los profesores serán en gran parte los mismos, y el personal de administración y servicios también. Este es el sentido de nuestra enmienda.

Y paso a la tercera y última de nuestras enmiendas, que tiene un doble aspecto, al que mi Grupo da una particular importancia.

En primer lugar, la necesidad de una plena atención de la docencia en este centro con profesorado estable, con catedráticos y con titulares de universidad, o de escuela universitaria en su caso, y, en segundo lugar, el modo en que se van a reclutar esos profesores.

Primer aspecto: hace falta una adecuada dotación de ese profesorado. Resulta enormemente preocupante manejar la memoria que el propio Ministerio nos ha enviado y ver en el cuadro 28, de la página 69, los datos que se nos dan. Me remito a la Facultad de Derecho, que es la primera aludida, por esa razón, simplemente. Horas de docencia semanales calculadas: 319. Profesorado estable, catedráticos y titulares, 29 (7 más 22). Como sabemos que la carga docente prevista (carga docente que supera a la que hay en los países europeos avanzados, y que nos pone por tanto en una situación de inferioridad en cuanto al profesorado) es de ocho horas, multiplicando los profesores por la carga docente, nos encontramos con 232 horas. ¿Quién da las 87 horas restantes? Asómbrense: según ese cuadro, las van a dar 6 profesores asociados y 9 profesores ayudantes.

Todo el que esté medianamente informado de lo que hoy pasa en la universidad sabe lo que está ocurriendo con los profesores asociados, que se han convertido en una vía de abuso y de deformación de una bienintencionada previsión de la LRU, que estos profesores serían profesores con experiencia profesional, que aportarían por peculiaridades de la docencia, esa experiencia. El resultado, como se sabe, no es así. Según datos de estos días del Consejo de Universidades, en este momento hay, sumando los

profesores asociados, eméritos y alguna otra categoría mínima, 11.000 en la universidad española, tantos como titulares de universidad. Ese es un auténtico disparate.

Consideramos que una universidad que se ve ya tachada al nacer de ser una universidad de segunda división, de ser una universidad escoba del distrito único de Madrid, sería trágico que no empezara con un profesorado de calidad y que tuviera que recurrir a este tipo de profesorado falso, porque muchos de ellos no tienen ni experiencia profesional alguna, son «penenes» reciclados, sin más, para dar sus clases.

Pero es que incluso sumando los asociados, nos encontramos con una media de horas de 9,1, con lo cual la carga docente sigue siendo desproporcionada. Eso quiere decir que se piensa utilizar a los nueve ayudantes para dar clase. Los ayudantes son profesores en formación, deben dar aquellas clases que necesiten para formarse, pero no deben, en modo alguno, asumir responsabilidades que, según la ley, corresponden al profesorado estable, y el propio Ministerio nos dice ahora que lo hagamos así. Mi Grupo no será cómplice en modo alguno de ese disparate ni colaborará a que esta universidad nazca ya tarada, con malformaciones congénitas, que llevarían incluso a un posible aborto legal. No vamos a colaborar con eso.

Por tanto, pedimos que todo el profesorado necesario sea catedrático y titular, profesor estable, sin perjuicio de que, luego, en uso de su autonomía, cuando la tenga, esa universidad vaya contratando profesores asociados por peculiaridades de la docencia.

No olvidemos que en el año 1980 había en España 8.000 ayudantes. Actualmente hay 3.000. Ese proceso ha sido contemplado a veces positivamente; es que hemos conseguido estabilizar al profesorado. Muy bien, en el fondo se ha hecho sin ninguna exigencia, por las idoneidades. De acuerdo; pero lo que no tiene ningún sentido es que los tres mil que quedan los sometamos a las mismas circunstancias lamentables que justificaron esa amnistía general de la idoneidad. Estos tres mil que quedan deben prepararse para ser profesores de verdad, y no podemos, en esta Cámara, sancionar una ley que obliga a lo contrario.

Paso —y con esto termino— al segundo aspecto, que es cómo van a reclutarse estos profesores, para conseguir que funcione esta universidad del Estado. Y ahora es cuando hay que demostrar que uno defiende la universidad del Estado, ahora; no, demagógicamente, en otros debates. El que defiende la universidad del Estado, que la defienda hoy, aquí; que defienda la calidad de su profesorado; que evite que se vayan a chiringuitos no estatales simplemente porque la universidad estatal se cae de puro deshecha su calidad. Ahora hay que demostrar esa defensa de la universidad del Estado; demostrémosla. Y nosotros proponemos, para evitar la experiencia de la endogamia del profesorado, que en estos días el Consejo de Universidades ha puesto sobre su mesa para debatirla, que todos los profesores estables iniciales de esa universidad sean reclutados por concurso de méritos. ¿Qué significa esto? Que los catedráticos de esa universidad sean reclutados entre los que ya son catedráticos y los titulares entre los que ya son titulares, acabando con el espec-

táculo que hoy tiene la universidad española, en la cual estamos asistiendo a unos concursos donde el PNN local se convierte en titular porque monta su tribunal y el titular local se convierte en catedrático porque monta su tribunal. Y eso no lo digo yo; lo dicen los datos del Consejo de Universidades.

¿Saben ustedes cuántos concursos de méritos se han desarrollado desde que la LRU está en marcha, qué porcentajes respecto al total de concursos, siendo así que en los concursos de méritos es donde la universidad pone en juego más su autonomía, porque puede nombrar a su gusto el tribunal? Ha sido el 2,4 por ciento; el 90 y tantos por ciento restante se están surtiendo de concursos en los cuales candidatos locales se promocionan al profesorado. ¿Por qué? Porque, a diferencia de lo que ocurría antes de la LRU, que cualquier vacante salía primero a concurso de traslado y se garantizaba así una movilidad del profesorado, que favorecía la calidad, y sólo las vacantes subsiguientes eran objeto de promoción entre aspirantes a profesores, desde la LRU, las universidades autónomas —autónomas con un diseño peculiar, que hace que el poder lo tenga quien lo tiene, que es el propio aspirante a esa plaza— se ven presionadas no diciendo: ¿a quién vamos a elegir, cuál es el mejor catedrático o el mejor titular? sino ¿cómo vamos a dejar sin plaza a fulanito, si ésta es su plaza? Con esto hay que acabar y éste es un momento óptimo para hacerlo. Hagamos de la Universidad Carlos III —ya que Carlos III es sinónimo de Ilustración— una universidad modélica donde esas corruptelas no se puedan dar. Y, sobre todo, hagámoslo en un momento en que el propio Ministerio condena esa práctica y la atribuye al mal uso de la autonomía por parte de las universidades. ¿Vamos a permitir que en un momento en que esta universidad aún no tiene autonomía —está sometida a un protectorado gubernamental— se produzca esa misma práctica? ¿Qué interés tendría alguien que apoyara esto? ¿Alguien está interesado, de verdad, en que desde el Ministerio se nombren durante cinco años los profesores de esta universidad, sin sacar primero siquiera un concurso de méritos entre los que ya son profesores de estas plazas? Si alguien quiere eso, que lo diga públicamente aquí hoy, que asuma la responsabilidad y se deje luego de demagogias de defensa de la universidad del Estado. La universidad del Estado se defiende así: exigiendo rigor y calidad en su profesorado. Eso es lo que nosotros proponemos aquí.

Este es el sentido de nuestras enmiendas. Esperamos que, si de verdad hay una defensa de la universidad del Estado en los bancos de la mayoría, encuentren una respuesta positiva.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ollero.

Enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS. Para su defensa, tiene la palabra el señor Tamames.

El señor **TAMAMES GOMEZ**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el que llegue este proyecto de ley

al Congreso, y además con una cierta urgencia —aunque se haya retrasado mucho su entrada, yo diría que demasiado— es algo que debemos saludar todos con verdadera satisfacción, porque en realidad es una ley que hacía mucha falta.

En septiembre de 1986, este Diputado tuvo ocasión de preguntarle al entonces Ministro de Educación, señor Maravall, si no sería conveniente crear una Universidad del Sur, y la respuesta fue negativa, y no quiero insistir en los términos de la misma, porque ya he aludido a ella en otras ocasiones.

En febrero de 1987, este mismo Diputado presentó en la Comisión de Educación una proposición no de ley para que el Gobierno, junto con la Comunidad Autónoma de Madrid, se pusieran de acuerdo para preparar un proyecto de ley de creación de la Universidad del Sur. Recuerdo que la intervención del portavoz Socialista —en este caso, el señor Núñez Encabo— fue también negativa, argumentando, en la misma línea que el anterior rechazo, que bastaría con ensanchar algo otras Universidades madrileñas y, especialmente, la de Alcalá de Henares, lo cual reflejaba todavía una falta de visión profunda sobre el tema.

Hay que recordar, asimismo, la proposición de Izquierda Unida, posterior, de creación de la Universidad del Sur, que ya fue rechazada en otro tono, porque se dijo que no era una proposición necesaria porque ya se estaban tomando las medidas para poner en marcha la Universidad en el sur, que es como la llamaba el Grupo que apoya al Gobierno, el Grupo del Partido Socialista Obrero Español, la Universidad en el sur.

Y, finalmente, llega este proyecto de ley. Habría que decir: más vale tarde que nunca o, si prefieren, nunca es tarde si la dicha es buena o rectificar es de sabios. Está bien. Nos alegramos de que llegue la ley; y nos alegramos de que llegue la ley, incluso, aunque algunas de sus connotaciones originarias en los planteamientos que han promovido esta ley desde la base popular de la gente que siente la necesidad de una Universidad en el sur, se haya ido cambiando el nombre de Universidad del Sur a Universidad en el sur, y ahora venga como Universidad Carlos III. No tengo nada que oponer; no vamos a oponer nada a que sea Universidad Carlos III, y sabemos que va a ser, al mismo tiempo, la Universidad del Sur y, si no, al tiempo. Porque lógicamente, en el propio proyecto de ley —incluso, hay pequeños lapsus en la propia Memoria; repasen, señorías, la Memoria, páginas 101 y 123— todavía se habla de la Universidad en el sur. Creo que no ha sido bueno quitarle esta denominación. Pero no vamos a hacer de ello cuestión de gabinete, sobre todo en el segundo centenario de la muerte de Carlos III, rey ilustrado, quizá no tan excelso como algunos pretenden, en tantas materias, pero excelso en una serie de materias, entre ellas, precisamente, la instrucción pública.

Evidentemente, la ley hacía mucha falta, y creo que va a hacer más falta aún en el futuro seguir trabajando en esta área. Porque, fíjense, señoras y señores Diputados, que si en Madrid tenemos aproximadamente el 10 por ciento de la población española, sin embargo las Universidades de Madrid representan, las cuatro existentes en

el norte, nada menos que el 22 por ciento de la población escolar en la educación superior. Es decir, tenemos un factor multiplicador de 2,2 respecto a nuestra base de población, lo cual es lógico en una zona de concentración urbana tan intensa, capital de la nación, y atrae de otros muchos distritos universitarios gente que quiere formarse y trabajar en la Universidad en Madrid, lo cual significa que vamos a seguir teniendo que pensar en el futuro, ya desde ahora, en la ampliación de la Universidad del Sur. La cifra que se da en la Memoria no llega a 10.000 alumnos. Pues bien, podemos estar seguros de que en cinco años, esta Universidad tendrá que estar atendiendo una cifra no menor de 30.000 alumnos; es decir, el crecimiento es verdaderamente vertiginoso y, aunque es cierto que en la Memoria se toma ya en cuenta el crecimiento que se está produciendo, diría que ni siquiera el Ministerio se ha percatado todavía de la aceleración en que nos encontramos.

Fíjense, señorías, total de alumnos matriculados en el curso 1986-1987: 903.000; 1987-1988 —también según las estadísticas oficiales de previsión—: 917.000. Pues bien, nos vamos de las cifras de previsión a las reales —que tenemos ya en el Anuario de «El País» que se acaba de publicar— y vemos que, en vez de la cifra prevista por el Ministerio de 917.000, se han matriculado en 1987-1988, 966.000 alumnos. En vez de un crecimiento del 1,5, nos encontramos con un crecimiento del 8 por ciento. ¿Qué significa eso? Sencillamente, que estamos en una eclosión universitaria, y no solamente porque las cohortes de población —como dicen los demógrafos— son muy amplias en esas zonas en las edades de acceso a la Universidad, sino porque hay un verdadero deseo de incorporarse a la ciencia, a la cultura, a la investigación y a todo lo demás, lo cual es un factor muy positivo. Finalmente, el factor humano, que es algo más que el factor trabajo, empieza a pensar en la mentalidad de las gentes que quieren efectivamente mejorar.

Yo creo, por tanto, que esta ley era muy necesaria, pero no nos hagamos ilusiones. Si es la única Universidad que se crea desde 1982, la primera que crea el actual Gobierno, sin embargo tengan en cuenta que será necesario plantearse en los próximos años una expansión de los sistemas universitarios muy fuerte, en función de todo lo que me estoy refiriendo.

Las enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario del CDS creo que están bastante claras y paso a explicarlas con la máxima diligencia, señor Presidente. En primer lugar, la enmienda número 5, que se refiere al artículo 2.º, pretende retirar la primera frase, donde se dice: «Por la Secretaría de Estado de Universidades del Ministerio de Educación y Ciencia, se elaborarán Planes de Estudios», porque creemos que los planes de estudios están previstos, en cierto modo, en la Ley de Reforma Universitaria y hay incluso una previsión de enmienda, también del Grupo del CDS, donde se pide un informe sobre estos planes de estudios al final del primer año de funcionamiento de la Universidad. Por tanto, la enmienda número 5 quedaría limitada a la identificación de los centros educativos superiores a crear en esta Universidad.

Aceptando los dos campus, uno el de Getafe y otro el de Leganés, sin embargo no podemos aceptar que uno de ellos sea sencillamente un campus literario y el otro un campus politécnico o científico y tecnológico, si ustedes prefieren. Nos parece que eso es crear una especie de extraña especialización en la zona de Getafe y en la zona de Leganés, cuando en realidad lo que debe haber es una mezcla. Por eso planteamos que haya dos Escuelas Politécnicas, dos Escuelas Universitarias y, si acaso, una Facultad de Ciencias Sociales y otra de Humanidades, que naturalmente podrían tener departamentos en ambas Universidades. Creemos que así se cumpliría mejor el objetivo de atender a las necesidades de una población que en la Memoria se estima muy por lo bajo —creo en 800.000 personas y que quedan también muy por debajo en cuanto a las previsiones de alumnos, como ya he puesto de relieve anteriormente.

La segunda enmienda, que creo que tiene un peso específico importante y que yo espero que sea apoyada por los demás Grupos y aceptada por el Grupo mayoritario del Congreso, se refiere al órgano ejecutivo máximo de esta Universidad, el Consejo de Administración. En ella se plantea por parte del CDS la necesidad de que haya una representación no sólo de las entidades de la Administración central y de la Comunidad de Madrid, sino también de los municipios de Getafe y Leganés. ¿Por qué? Muy sencillo, porque son dos ciudades del Sur metropolitano de Madrid muy importantes. El crecimiento de la Universidad del Sur o de Carlos III, ya lo podemos anticipar e insisto en ello, va a ser espectacular y realmente los ayuntamientos tienen que tomarse la Universidad muy en serio y para tomársela muy en serio —como de hecho, sabemos que se la van a tomar— tendrán que tener una representación en el Consejo de Administración. Esto es algo tan obvio que casi no haría falta insistir en ello. Como también —y esto personalmente lo puedo decir— pienso que el ayuntamiento de Madrid tendría que estar representado, pero fue el grupo mayoritario, compuesto en este caso por PSOE más Partido Popular los que no apoyaron una iniciativa del Ayuntamiento de Madrid de que el mismo ofreciera un tercer campus, porque no podemos olvidar que los distritos del Sur de Madrid capital, Villaverde, Vallecas villa, Usera e incluso Moratalaz y Vicálvaro, son zonas típicas del Sur de Madrid, con una población más importante incluso que la de las ciudades del Sur metropolitano. Por tanto, tendrán que estar de alguna manera, en el futuro, integradas también en esta Universidad del Sur, o Carlos III.

La presencia de las entidades municipales, de los ayuntamientos, es absolutamente necesaria. Es la forma de algo muy importante, que no está en la Ley, pero que también se podía haber enmendado y que tendrá que venir con el tiempo, es decir, la extensión universitaria, la relación de la Universidad con su entorno, con las instituciones locales, con todo lo que es el conglomerado inmenso de empresas que hay en estas zonas. Todo eso se puede facilitar de manera extraordinaria a través de la presencia de representantes de los ayuntamientos.

La siguiente enmienda, que hace la número 4 del Gru-

po CDS y la número 7 del cuaderno de enmiendas, se refiere a la necesidad de la formación del profesorado. El Grupo interviniente con anterioridad ha hecho ya referencia a ello y creo que hay una coincidencia, en el sentido de que no podemos dejar la formación del profesorado, la ubicación del profesorado, la entrada del profesorado, por decirlo de una manera física, en la Universidad al albur de una serie de decisiones de una especie de rector comisario, que pueda efectivamente convertir la contratación en un cauce de amiguismos e incluso de endogamia, que es uno de los males que más fuertemente padece la Universidad española: la endogamia, la tendencia a que la Universidad de Extremadura se dote de extremeños, la de Madrid de madrileños, las de Cataluña de catalanes, y eso no es bueno. Debemos hacer un concurso nacional, establecer ya las bases de la convocatoria para que puedan afluir a la futura Universidad Carlos III todas aquellas personas que se consideren preparadas para que el curso 80-90 pueda empezar con una dotación de profesores suficiente, previendo para los cursos sucesivos la complementación de este elenco de profesores. Aquí mencionamos simplemente las categorías de profesores y ayudantes porque la floración de categorías en la legislación española ha sido muy abundante: catedráticos de Universidad, de Escuelas Universitarias; titulares de Universidad, de Escuelas Universitarias; visitantes y asociados; ayudantes de Universidad y ayudantes de Escuelas Universitarias. Entiéndase, por consiguiente, que estamos haciendo referencia a todas las categorías, pero fundamentalmente a las que tienen ya una titularidad definida.

Me permitiría, además, decir, señoras y señores Diputados, porque es un tema que yo creo que debemos traer a colación cuando hablamos de la Universidad, que acabemos de una vez con la xenofobia de nuestras universidades. Precisamente si las universidades de los Estados Unidos de América, de Inglaterra y de otros países tienen una grandeza, es porque se convierten en polos de atracción de investigadores de todo el mundo y allí en las universidades de Estados Unidos hay indios, paquistaníes, japoneses, chinos, una mezcla de saberes de todas las razas y procedencias, sencillamente porque no existe el criterio de la nacionalidad. Tendríamos que empezar a pensar que, como en los tiempos de Erasmo, las universidades tienen que estar abiertas a todos los que quieran afluir a enseñar en ellas, para poder elegir entre los mejores y que la docencia esté también entre los mejores. Yo creo que este es un ofrecimiento que hacemos al Ministerio de Educación y Ciencia para que reflexione y en las nuevas convocatorias de las universidades empecemos a pensar que la Universidad pertenece precisamente a un concepto universal y no a un concepto concreto según la procedencia.

La enmienda número 5, octava de la lista del cuaderno de enmiendas, se refiere a la necesidad de que, pasado un año, se remita a las Cortes Generales una memoria comprensiva de los planes de estudios, enseñanzas, etcétera para poder apreciar mejor en el debate presupuestario las necesidades que va a tener esta Universidad incipiente.

Por último, la enmienda número 6 trata de disminuir los cinco años que se establecen como principio para la

elección del rector y todo el claustro universitario a tres años. Pensamos que hoy las cosas son diferentes que en el pasado. Antes es posible que hicieran falta cinco años, hoy se puede planificar mejor, se puede organizar mejor; no hace falta esperar cinco años para tener un claustro y un rector elegidos en la Universidad. Precisamente esto es lo que le puede dar a la universidad un dinamismo que, de otra manera, no va a tener si está sometida a un régimen de tutela por un período tan largo.

En definitiva, señor Presidente —y con esto termino—, pensamos que este proyecto de Ley se puede mejorar mucho, se le puede dar más arraigo afianzándolo en los ayuntamientos en que está, se le puede dar más arraigo haciendo posible que los profesores empiecen a trabajar como titulares desde el principio, se le puede dar más arraigo, en definitiva, pensando que hay una inmensa masa de posibilidades en relación con todo el entorno, muy diverso, de esta zona, castigada hasta ahora, en términos culturales y educativos y que, sin embargo, va a permitir un impulso extraordinario a los niveles educativos en Madrid y a los niveles educativos en toda España. Porque, además, la Universidad del sur, Carlos III, va a ser una fuente de experiencias extraordinarias para las universidades que tendrán que venir en los próximos años pasando por esta Cámara o por los Parlamentos autónomos.

Nada más, señor Presidente, que pedir que se voten positivamente las enmiendas explicadas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Tamames.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida. Para su defensa, tiene la palabra el señor Moreno.

El señor **MORENO GOMEZ**: Señor Presidente, señorías, Izquierda Unida sube a esta tribuna con una evidente satisfacción porque se va a cumplir hoy uno de los puntos de nuestro programa electoral que con más ahinco hemos defendido en las elecciones autonómicas; una vieja reivindicación para el sur por la que venimos luchando varios años; campañas de concienciación ciudadana, recogida de firmas, iniciativas parlamentarias, que SS. SS. conocen, en esta Cámara y en el Parlamento Regional. Por ello, este proyecto de Ley debe mucho a la Comunidad de Madrid, no siempre con el apoyo de los socialistas, y ahí está el «Diarrio de Sesiones» de la Cámara autonómica; debe mucho también esta quinta universidad a los ayuntamientos de la zona sur (Leganés, Getafe, Pinto, Parla, Fuenlabrada, etcétera), a los sindicatos y asociaciones de vecinos que han participado en diversas campañas y, por supuesto, a Izquierda Unida, modestia aparte, desde luego.

La Universidad sur era una apremiante necesidad que por fin el Gobierno asumió públicamente el año pasado, una apremiante necesidad, en primer lugar, por ser un argumento que, por repetido, no deja de ser clave y crucial: es el tradicional desequilibrio norte-sur en la Comunidad de Madrid; desequilibrio en lo social, en renta familiar,

en índice de paro, en fracaso escolar, en déficit de equipamiento urbano, cultural, etcétera. Y un caso más de discriminación era la inexistencia de esta Universidad, como factor dinamizador de las demandas culturales y profesionales de la zona más populosa de Madrid.

Estas demandas se lograrán mejor si la Universidad está cerca. Si la Universidad está lejos sería más difícil. Hoy, con esta Ley, no es la sociedad que se envía en busca de la Universidad, sino que es la Universidad la que se envía a incardinarse en una sociedad concreta.

Los desequilibrios norte —sur resultan muy serios cuando se observan datos como los siguientes, en cuanto al porcentaje de jóvenes que acceden a la Universidad entre los 18 y los 24 años: en Fuenlabrada, sólo el 4 por ciento; Parla, el 5 por ciento; Arganda, 10 por ciento; Pinto, 11 por ciento; Móstoles, 12 por ciento; Leganés, 13 por ciento; y ya en la capital, distrito del Mediodía, 17 por ciento; Vallecas, 21 por ciento; Chamberí, 58 por ciento; Salamanca, 60 por ciento. Son datos de hace unos meses que habría que actualizar levemente, pero las diferencias, como se ve, son abismales. Y a paliar tales desequilibrios debe orientarse el sentido de la futura Universidad y no simplemente como medida de descongestión de las Universidades existentes, aunque también debe contribuir, lógicamente, a esta descongestión; una demanda sostenida de matriculación que, si en todo el Estado es cada año el 5 por ciento en incremento respecto de la matriculación anterior, en Madrid se sitúa este incremento anual superior al 8 por ciento.

Por otra parte, la incorporación progresiva de la mujer al mundo del trabajo añade una mayor demanda también de los estudios superiores por parte de la mujer; una demanda de plazas universitarias que, por supuesto, no ha llegado aún a su porcentaje óptimo en España. Se suele hablar de un 23 por ciento, incluso de un 24 por ciento de universitarios entre los jóvenes españoles, cuando la realidad es algo inferior. Si, por un lado, tenemos poco más de cinco millones de jóvenes y, por otro, poco más de un millón de universitarios, el porcentaje rebasa poco el 20 por ciento. Quiere esto decir que queda mucho por hacer en cuanto a estímulo y posibilidades de acceso a la escolarización universitaria. Piénsese que la media de los países desarrollados de nuestro entorno se encuentra en el 30 por ciento; no digamos en Estados Unidos, donde es el 53 por ciento. España se encuentra, pues, en la banda más baja.

En cuanto a la Universidad del Sur Carlos III, su objetivo prioritario sería conseguir que el actual porcentaje del 12 por ciento de jóvenes universitarios en la zona sur se sitúe en ese 23 por ciento. Pero este objetivo difícilmente se alcanzará si el proyecto de esta Universidad no va acompañado necesariamente de un proyecto educativo específico para el sur de Madrid que incida sobre la educación básica, media y profesional, a fin de atacar el índice de fracaso escolar y luchar contra ese bajo porcentaje de escolarización universitaria y, a la vez, un diseño político especial de becas coherente con la realidad socioeconómica de esta zona sur. Es decir, hay que evitar cualquier tipo de selectividad, no ya la académica, sino más aún, la

gran selectividad negativa de tipo social o económico; en la Comunidad de Madrid, el cuarenta y cuatro por ciento de las familias no supera, a nivel de rentas, dos veces el salario mínimo interprofesional, y la mayoría de ellas se encuentra en esta zona sur. Lamentablemente, la memoria que acompaña al proyecto no contempla ningún programa educativo complementario en pro del éxito escolar.

Por otra parte, he de insistir en la corrección de un posible desenfoco en la concepción de esta Universidad, y es ponerla en funcionamiento como simple subsidiaria de la problemática de las cuatro Universidades de Madrid. Sería el error de diseño de una Universidad para el sur, pero que podría estar en cualquiera otra parte. Izquierda Unida quiere dejar claro que esta Universidad debe concebirse en una relación estrecha con el área sur metropolitana y con los pueblos de la zona sur; no en exclusiva, por supuesto, pero sin perder de vista esta conexión. Si no, no tendría sentido todo lo que varios Grupos venimos diciendo de un centro dinamizador de la cultura en el sur, de corrección de desequilibrios de desarrollo de zonas discriminadas.

Este es el sentido de algunas de nuestras enmiendas, concretamente la que añade el artículo 1.º bis; es la filosofía de que la sociedad y la Universidad caminen de la mano en una interrelación mutua. Recordamos aquí un texto de don Enrique Tierno: «La cultura de una buena Universidad es mucho más viva, ágil y creadora que la propia cultura académica desde las librerías, las bibliotecas, las conversaciones callejeras...». Es decir, la Universidad como contaminante cultural de la sociedad en la que se incardina.

En la enmienda de sustitución del artículo 4.º determinamos, en cuanto a la Comisión Gestora de esta nueva Universidad, una composición que garantice la presencia de los intereses sociales de la zona sur, dotando de auténtica capacidad de gestión a este organismo, que nosotros denominamos «Consejo Social en funciones» e imponiéndole un funcionamiento democrático y participativo, desde luego con una presencia importante de los Ayuntamientos de la zona.

Con las enmiendas a la disposición adicional primera y segunda pretendemos garantizar el soporte financiero para la creación de esta nueva Universidad, tema del que el proyecto no nos dice nada, ni los Presupuestos Generales del Estado tampoco, lo cual nos parece verdaderamente insólito. Espero que aquí el Grupo mayoritario hable en este sentido de qué previsión hay respecto de la financiación de la creación de esta Universidad. En estas enmiendas proponemos que se lleve a cabo un informe y memoria de actividades con el soporte financiero correspondiente, política de becas, transporte escolar, orientación escolar relación con los centros de bachillerato y FP, relación con las empresas de la zona etcétera.

Por otra parte, introducimos elementos de planificación y programación en la futura oferta educativa de esta universidad. Con la enmienda a la disposición adicional cuarta garantizamos que el «campus» de Getafe comience a funcionar en el próximo curso y el de Leganés en el siguiente.

Por último, con la enmienda 1 precisamos la denominación de la universidad, introduciendo la palabra «Sur», además de Carlos III, ya que la alusión geográfica o espacial es común a todas las universidades de Madrid y, por supuesto, predomina en las de España. Además, también porque queríamos mantener la idea de Ramón Tamames en este tema, que no queremos tampoco ocultar.

Finalmente, quiero hacer unas precisiones, no para la polémica, sino destinadas a algún curioso historiador que en el futuro consulte el «Diario de Sesiones», porque la historia de las cosas si no se cuenta no existe. En este sentido quiero volver al comienzo de mi intervención.

En Izquierda Unida, sin desmerecer a nadie, nos cabe la satisfacción de haber sido los pioneros en el hallazgo de esta realidad de la Universidad Sur. Esta reivindicación fue el eje de nuestra campaña en las elecciones autonómicas y punto esencial de nuestro programa. El partido del Gobierno, que no contiene este punto en su programa electoral, si mi información no me falla en el último momento, ha ido pasando mientras tanto por varias fases. Primero, una oposición clara hacia esta reivindicación. Ahí están los «Diarios de Sesiones» del año 1987, donde el señor Ministro de Educación de entonces, señor Maravall, hablaba de que no era oportuna; no era necesaria esta Universidad; que no existía tal problema. Estos son datos de 1987. Voy ya terminando, señor Presidente. Después de 1987, momentos en los que se hacían colas para presentar firmas en pro de esta universidad en los pueblos de Móstoles, Leganés, Getafe, etcétera, en una campaña de gran éxito por parte de Izquierda Unida, el PSOE comenzó a cambiar su actitud despectiva por una tibia tolerancia. Cuando, por fin, admitieron el proyecto hicieron un planteamiento devaluado de colegios universitarios para primer ciclo, planteamiento que nosotros hemos combatido, tanto en la Asamblea de Madrid como en los ayuntamientos, y algunos alcaldes de la zona han estado atacándonos sistemáticamente por defender la universidad «ex novo». Igualmente, el MEC fue abandonando su primera intención de creación de un colegio universitario y lo sustituyó por esta realidad afortunadamente.

Así que modestamente el carácter «ex novo» de esta universidad es un triunfo de Izquierda Unida, sin desmerecer, por supuesto, a ningún grupo. **(Rumores.)** En esta intervención me dirijo más bien al grupo mayoritario.

Esta secuencia de los hechos la hemos publicado en un folleto que se titula: «Toda la verdad sobre la Universidad Sur». Así que Izquierda Unida llega a un oasis después de una larga travesía y de una cadena de iniciativas parlamentarias —estoy terminando ya, señor Presidente—, pero quiero citar simplemente las fechas de estas intervenciones.

En la Asamblea de Madrid, con una labor meritoria de nuestra compañera Isabel Vilallonga, interpelación el 12 de noviembre de 1987; moción el 19 de noviembre de 1987, aprobada con la abstención del PSOE; debate el 1 de febrero de 1988; y en el Congreso, proposición no de ley, el 21 de marzo de 1987, presentada por Ramón Tamames que entonces «trabajaba» —entre comillas— para nosotros. **(Risas.)** Espero que no se moleste el señor Ta-

mames. Es verdad. Vamos a objetivizar los hechos. Entonces el protagonismo evidente de Ramón Tamames en el inicio de estos temas era la política de Izquierda Unida. **(Risas y rumores.)** Estamos de acuerdo. Proposición de ley presentada el día 18 de diciembre de 1987 y debatida el día 28 de junio del año 1988.

No queremos abrir polémica con esta exposición, simplemente creemos que hay que dar al César lo que es del César y a Izquierda Unida lo que es de Izquierda Unida. **(Rumores y protestas.)**

Por último, no deja de ser un bello símbolo que esta añorada Universidad del sur se instale en antiguos cuarteles. No es la diatriba entre don Alonso Quijano y Sancho sobre la primacía de las armas y las letras —y termino ya con esto—, es sencillamente la maravilla, y fruto para alguna columna periodística un tanto poética, de que los cuarteles se convierten en universidades y las espadas se convierten en libros. **(Rumores y protestas.)**

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¿Turco en contra? **(Pausa.)**

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Dávila.

El señor **DAVILA SANCHEZ**: Señor Presidente, señorías, el hecho de que la ley de creación de la Universidad Carlos III, de Madrid, se esté viendo en tramitación directa y en lectura única, tiene un doble significado que permitirá mi intervención en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

Este procedimiento en el trámite de esta ley significa tanto su urgencia, como el hecho, también real (al que se ha hecho mención en intervenciones anteriores), de que podemos considerar ya debatido en la Cámara este tema. A lo largo de mucho tiempo, desde el propio comienzo de la legislatura: en septiembre de 1986, en marzo de 1987, en junio de 1988 (en Comisión, en pregunta e incluso en el Pleno) ha sido debatido profundamente. Esto me permite, al no alcanzar la brillantez retórica de quienes me han precedido en el uso de la palabra, ir al grano de las enmiendas que se han presentado a este proyecto de ley respecto de las cuales, por su propia urgencia, convendría que llegáramos a una conclusión definitiva.

Sólo me queda hacer un comentario previo antes de pasar a las enmiendas. Se ha dicho (en forma legítima parlamentaria y dialécticamente, pero no sé hasta qué punto fundamentada en los hechos) que todo el mundo ha pedido esta Universidad del sur —como la llamaban algunos— y que, en cambio, el Grupo Socialista reiteradamente se ha opuesto. Señorías, insisto en que lo encuentro legítimo parlamentariamente, pero no sé hasta qué punto fundamentado en razón. Lo que este Grupo Socialista ha hecho —porque no podía hacerlo de otra forma— ha sido decir no a lo que significase improvisación; a lo que significase, en algunos momentos, electoralismo; a lo que significase —como ya he dicho en alguna ocasión— tirar con pólvora del Rey, porque una cosa es pedir y otra dar trigo. Señorías, mientras el pueblo español lo quiera, la

misión de este Grupo es la de hacer realidades, no discursos. Señorías, como hemos hecho siempre, cuando llega el momento y las circunstancias lo permiten, nosotros vamos a ello. Ahora acontece que lo que se presentaba sólo como un proyecto educativo hoy tiene una infraestructura, una capacidad de financiación y, por lo tanto, es el momento de aprobarlo.

Paso, rápidamente, señorías, a las enmiendas presentadas. El Grupo Parlamentario de Coalición Popular ha presentado tres enmiendas. Respecto de la primera, ha dicho su portavoz, señor Ollero, que simplemente es testimonial. Yo le diría que no sólo es testimonial, sino que, incluso, no se corresponde con el espíritu de la LRU. Donde pide que en el consejo de administración, los representantes de la comisión gestora —dos miembros, que son los que aparecen en el proyecto— sean sustituidos por dos representantes más de la Asamblea de Madrid, no tiene equivalencia ni analogía con lo que en una universidad en funcionamiento normal significa la representación de la junta de gobierno, es decir, de la comunidad académica en lo que es el equivalente a este consejo de administración del consejo social.

Por lo tanto, no sólo es testimonial, sino probablemente no coherente con el espíritu de la LRU.

Ha planteado el señor Ollero un asunto que también aparece en otras enmiendas: que el claustro constituyente se reúna antes de los cinco años que figuran en el proyecto de ley. Señorías, todo es opinable. No vamos a discutir muchos de los argumentos que hoy se han dado sobre la rapidez con la que adquiere la madurez, pero hay otros que significan que sólo la comunidad académica de una universidad puede considerarse constituida cuando han transcurrido cinco cursos, media normal en cualquiera de los «currícula». Salvo que hubiese razones excepcionales (y las de SS. SS. normalmente son de suspicacia y sospecha, lo cual este Grupo no puede compartir), no parece razonable que adelantemos el momento en que el claustro constituyente tenga que formalizarse, de acuerdo con la Ley de Reforma Universitaria, a cuando la comunidad académica de esta Universidad Carlos III haya llegado a su plenitud, es decir, cuando hayan transcurrido los cinco cursos que figuran en el proyecto.

Señorías, la tercera enmienda presentada por el Grupo de Coalición Popular, que coincide con otra presentada por el señor Tamames, pone gran énfasis y preocupación sobre los concursos para dotar las plazas de profesorado. No quiero pensar que sea una circunstancia el que tanto un interviniente como otro (a diferencia del que les habla) son catedráticos universitarios, por lo tanto con conocimiento de esa problemática; pero, señorías, nuestro Grupo con independencia de ese pequeño matiz opina que esto no tiene rango de ley. No parece lógico pensar que estos detalles, de una implicación enorme para los cuerpos a los que afecta (dudamos que no tengan una dimensión nacional, que se refleja en una ley de creación de una universidad, como se ha dicho tantas veces, la primera que se aprueba después de la LRU) van a quedar reflejados con ese carácter pormenorizado en la ley.

Pensamos —para nosotros es más que suficiente— que

es explícita la opinión del Consejo de Universidades que señala que espera (como no podía ser de otra forma) que cualquiera de las situaciones de excepcionalidad que tengan que ser tomadas durante este período transitorio en cuanto al profesorado se adoptará con un escrupuloso respeto hacia las normas generales que aparecen reflejadas en la LRU. Supongamos que desde un punto de vista parlamentario (ustedes tengan motivos para sospechar. Nosotros, como Grupo parlamentario que apoya al Gobierno, damos por supuesto que todo aquello que se haga durante el período de transición va a ser en el más escrupuloso cumplimiento de la normativa vigente en estos momentos. Estas cautelas (que no sabemos por qué se reflejan en ustedes) no tienen cabida en nosotros y no pueden pedirnos que las compartamos.

Con esto, paso a contestar las enmiendas del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social. Hay dos que se pueden considerar contestadas con los razonamientos anteriores, puesto que la enmienda número 7 hace referencia también al problema de dotación de plazas, y la número 9 a la reducción del período en que se convoque el claustro constituyente. Dejamos de lado la enmienda número 4, del Grupo del CDS, que consideramos meramente de estilo, referida al preámbulo. No vamos a poner énfasis en ella porque no la vamos a aceptar. En cuanto a la número 5, incluso con el párrafo que ha retirado el señor Tamames, nos encontramos con la propuesta de que se contemplen dos escuelas politécnicas, dos facultades, dos escuelas universitarias. Tengo que decirle, señor Tamames, que su diseño es tan válido como cualquier otro, pero nosotros participamos más del espíritu de la LRU que ha mantenido desde siempre que debe tenderse a reducir el número de las unidades poco menos que administrativas (como son las facultades o las escuelas politécnicas como órgano) para, en cambio, poner mayor énfasis en los instrumentos operativos, en los departamentos. Nos parece más razonable el diseño que ha hecho el Gobierno de recoger sólo dos entidades administrativas: una facultad y una escuela politécnica en vez de la panoplia de departamentos ministeriales que prevé en su memoria. Por lo tanto, mantenemos nuestro planteamiento y no compartimos el de ustedes.

Queda, por último, la enmienda número 8 en la que piden que haya un informe sometido —no recuerdo ahora si es en el plazo de seis meses— a la Comisión de Educación de las Cortes Generales sobre cómo se desarrolla todo el proceso.

Señor Tamames, señorías del CDS, tenemos auténtica preocupación por que se disminuyan los intentos de singularización de esta nueva y quinta Universidad de Madrid. Hacer ese seguimiento especializado, reflejado en la ley fundacional de creación de esa universidad significa dar un trato que no tiene ninguna otra universidad. Por lo tanto, no nos parece prudente. Además, señor Tamames, le recordamos que la obtención de información para seguir el proceso está perfectamente contemplada en los procedimientos parlamentarios vigentes. Por ello, sin que lo reflejemos en la ley —lo cual significa una cautela in-

necesaria— esa información puede obtenerse por otro procedimiento.

Señorías del CDS, hay una enmienda que ustedes presentan, la número 6, que nuestro Grupo va a votar favorablemente. En ella SS. SS. introducen la presencia en el consejo de administración de la Universidad de dos representantes elegidos por los plenos de los Ayuntamientos de Getafe y de Leganés. Celebramos que hayan presentado esa enmienda porque nos permiten corregir dos situaciones. Por un lado, habíamos cometido el error del cual ustedes nos sacan de pensar que había que hacer explícito lo que nosotros sabíamos que estaba implícito: que esos Ayuntamientos (que, por más señas, tienen mayoría socialista) iban a tener una implicación absoluta en esta operación de gestión. Si SS. SS. quieren que además de esto, que nosotros dábamos por hecho, tenga el reflejo explícito de su presencia, ¡enhorabuena!, porque nos permiten ustedes corregir lo que era también un factor de pudor. Teníamos el miedo, la prevención o la sospecha de que dialécticamente se había podido interpretar mal la circunstancia de que nosotros propusiéramos que estos dos Ayuntamientos estuvieran en el consejo de administración. Muchas gracias por la diligencia que han tenido y votaremos a favor de esta inclusión.

Por último, me quedan las enmiendas presentadas por la Agrupación de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Yo quisiera separar las enmiendas presentadas por su Agrupación en dos o tres paquetes. Hay uno de ellos (constituido por las enmiendas números 10, 11 y 12) que son una lógica y legítima reminiscencia de la proposición de ley que presentaron SS. SS. el año pasado; es decir, aquella en la que ustedes hablaban de la Universidad del sur. Por eso piden que se llame esa cosa tan complicada: Universidad Sur Carlos III. Nos parece innecesario, aunque es lógico desde su planteamiento. Como la enmienda número 11, en la que introducen un artículo 1 bis en el cual, aparte de una enumeración de funciones de esta Universidad (que coinciden con las que explícitamente están recogidas en la Ley de Reforma Universitaria) hacen algunas menciones de singularización, yo diría que sureña. Mantienen esa tendencia (no digo que sea una premeditación) de singularizar la quinta Universidad de Madrid. El hecho de que esté localizada (por razones de tipo urbanístico, sociológico y demográfico) en un determinado lugar no debe ser motivo para que tenga que ser distinta de todas las demás y, sobre todo, de las universidades que nacen al amparo y bajo el marco de la LRU. Esas tres enmiendas tienen ese planteamiento.

En cambio, los números 13, 16 y 17, sospecho que probablemente no se han redactado después de leer cuidadosamente la documentación que figura en la Comisión sobre los trámites que han tenido lugar para la presentación de ese proyecto de ley. Por ejemplo, en la número 13 requieren que no se hagan determinados planteamientos hasta que se produzca el informe del Consejo de Universidades, referente al proyecto de creación de la Universidad, lo cual ya ha tenido lugar. Asimismo, SS. SS. piden un informe sobre los desequilibrios educativos en la zona sur. Ahí tienen la memoria que acompaña a este proyecto

de ley, aunque no sé si SS. SS. opinarán que es buena o mala.

Mediante la enmienda número 17 hacen una interpretación legítima, como cualquier otra, porque en abstracto puede hacerse, pero no es coincidente con la LRU. Sus señorías hacen un íter de todo este procedimiento, como la presentación de este informe ante un consejo social en funciones, con una composición que no tiene nada que ver tampoco con la LRU: y que ese consejo social en funciones, una vez examinado ese informe, lo presente ante el Ministerio de Educación. Todo esto es opinable, pero no se corresponde con las normas vigentes.

En cuanto a la enmienda número 15, S. S. pedía una información que creo estar en condiciones de poder dársela. Mediante la misma, SS. SS. piden que figure en la ley el crédito extraordinario de 3.000 millones de pesetas para esta Universidad. La razón por la cual no aparece en el proyecto de ley ninguna mención explícita a un crédito extraordinario estriba —no sé si SS. SS. lo recuerdan— en que todo crédito extraordinario exige preceptivamente un informe previo del Consejo de Estado. Si hubiéramos requerido ese informe, hoy no tendríamos este debate, ya que no dispondríamos de él hasta dentro de un mes. Esta circunstancia, junto con la que le voy a indicar a continuación, han aconsejado que no figure en el proyecto de ley. Lo que el Ministerio ha hecho es pedir ese informe al Consejo de Estado, y en el momento en que esté elaborado dará motivo a una petición de crédito extraordinario a esta Cámara con los trámites habituales. Suponemos que eso se llevará a cabo en el mes de mayo.

Si se tiene en cuenta que ese crédito es del orden de 700 millones para los gastos de puesta en funcionamiento durante el ejercicio 1989 (que es el que importa, porque los siguientes aparecerán después) y lo une al acuerdo explícito y firmado entre la Comunidad de Madrid y el MEC por el que la Comunidad de Madrid se compromete, en un esfuerzo que hay que reconocer de importante, ya que supone 3.000 millones, creo que las necesidades presupuestarias que S. S. solicitaba están suficientemente cubiertas.

En este momento, no me cumple más que terminar mi intervención. Señorías, no será mi Grupo —y desde luego no lo seré yo nunca— quien escatime ningún reconocimiento a todos los esfuerzos que, unos en una forma, otros en otra; unos, desde unas perspectivas; otros, desde otras, pero en cualquier caso todos legítimas, han hecho todos los grupos políticos de la circunscripción de Madrid para la consecución de este anhelo de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid. No seré —insisto— yo el que escatime ese reconocimiento, pero me atrevería también a pedir, señorías, una cierta reciprocidad sin ir más allá del juego dialéctico, puesto que SS. SS. están en condiciones de ello.

Es cierto que vamos a poder decir que todos hemos contribuido a la creación de la Universidad Carlos III, de Madrid, pero reconózcanme, señorías, que quienes han hecho que el paso desde lo que es una demanda, desde lo que es un deseo, desde lo que es una reivindicación, a lo que puede ser y va a ser en este curso una realidad; ese

esfuerzo algunas veces no bien entendido; ese esfuerzo tenaz; ese esfuerzo coordinado, se debe a los socialistas en todos y cada uno de los niveles: desde esos Ayuntamientos de Getafe y Alcalá, que han sabido no sólo recoger la reivindicación, sino plasmarla en realidades de infraestructura, pasando por la Comunidad Autónoma de Madrid que ha sabido jugar ese papel intermedio de, sin tener (y por lo tanto sin poder apuntarse grandes éxitos) competencias transferidas, dar —como indicaba hace un momento— un apoyo financiero de envergadura para que este proyecto sea realidad, hasta llegar a este Gobierno que ha sabido compaginar los planteamientos de Estado con los requerimientos de una zona concreta de la geografía española.

Señorías, yo hago el reconocimiento en nombre de mi Grupo de todos los esfuerzos de ustedes, pero no me parecería mal que, aunque fuese con la boca pequeña, en más de una ocasión, SS. SS. reconociesen que esta Universidad Carlos III, de Madrid, va a mantener necesariamente un recuerdo de la contribución de los socialistas durante estos años para que esa realidad fuese posible.

Gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Dávila.

#### VOTACION DE TOTALIDAD:

#### — DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ACTUALIZACION DEL CODIGO PENAL

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Vamos a interrumpir por un instante este debate para proceder a la votación orgánica previamente anunciada. **(Pausa.)**

Vamos a realizar la votación final y de conjunto al proyecto de Ley Orgánica de actualización del Código Penal. Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 205; en contra, uno; abstenciones, 61.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): En consecuencia, alcanzado el «quorum» exigido por el artículo 81.2 de la Constitución, queda aprobada en votación final y de conjunto el proyecto de Ley Orgánica de actualización del Código Penal.

Se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

**Eran las dos de la tarde.**

**Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Se reanuda la sesión.

#### TRAMITACION DIRECTA Y EN LECTURA UNICA:

#### — PROYECTO DE LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (Continuación)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Reanudamos el debate del proyecto de ley de creación de la Universidad Carlos III. Para consumir un turno de réplica, tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Renunciamos a la réplica, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Calero.

¿Señor Tamames? **(Pausa.)**

¿Señor Moreno? **(Pausa.)**

¿Grupos parlamentarios que desean fijar su posición? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, pero mi Grupo Parlamentario no quería dejar pasar este trámite sin mostrar su propósito de votar favorablemente este proyecto de ley de creación de la quinta Universidad de Madrid. Quiero manifestar también mi satisfacción, porque inmediatamente va a ser aprobado este proyecto.

Es cierto, como han dicho otros portavoces de otros Grupos Parlamentarios que me han precedido, y todos sabemos, que de esta necesidad de creación de esta universidad se ha hablado repetidas veces en el Congreso, y no solamente en esta Cámara, sino también en los medios de comunicación. Con motivo, creo, de la aprobación del proyecto por el Gobierno, Televisión española dio amplia cuenta de la creación de esta Universidad de Madrid, de tal manera que sinceramente cuando hace unos pocos días vi el tema del proyecto de ley en el orden del día para debatirse en este Pleno, pensé que estábamos hablando, ya no de la quinta universidad, sino de la sexta, porque creo que para la opinión pública ya parece que esta universidad esté creada y funcionando por la amplia noticia que de ella se ha ido dando.

Este proyecto de ley responde, como dice el preámbulo, a que, ante una creciente demanda de plazas universitarias, los poderes públicos han de ofrecer una respuesta en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria. Esta ley, por tanto, es necesaria, todos lo sabemos, y precisamente por esto mi Grupo Parlamentario apoya con su voto favorable este proyecto de ley para que esta quinta universidad sea realidad.

También quiero decir que es tan necesaria esta quinta universidad de Madrid como lo es la cuarta universidad para Cataluña, necesidad de la que ya hemos hablado en esta Cámara. De todas formas, el tema de la cuarta universidad de Cataluña sigue sin resolverse por falta de financiación y, quizá, por no saber cómo resolver este tema de la financiación, puesto que yo creo que la Administra-

ción del Estado, el Gobierno, está implicado, dado que Cataluña recibe alumnos de las otras comunidades autónomas del Estado español.

Decía que esta ley se enmarca dentro de la programación general de la enseñanza universitaria, al menos esto es lo que dice el preámbulo del proyecto, programación que SS. SS. saben que no está todavía elaborada seis años después de aprobarse la Ley de Autonomía Universitaria, no está ni tan sólo diseñada; no está diseñada todavía la distribución geográfica, puesto que lo que sí ha hecho el Gobierno es aprobar un plan trianual de inversiones en universidades, pero simplemente para las comunidades autónomas que no tienen transferidas las competencias. Yo creo que en la enseñanza universitaria se ha de elaborar un plan para todo el Estado de distribución geográfica y de reequilibrio geográfico de los estudios y carreras universitarias.

De todas formas esta ley es importante que se apruebe. Realmente es urgente que se apruebe. De alguna manera podemos paliar el déficit de plazas universitarias, y no sólo la masificación, sino que los estudiantes podrán en mayor número asistir presencialmente a las clases de la universidad y no canalizar todo hacia la Universidad a Distancia. Cuando se dan los datos de que España tiene el 23 por ciento de alumnos en la universidad y que casi está a la par con otros países europeos, se olvida que en España hay un porcentaje elevadísimo, más de 100.000 alumnos, que están censados como estudiantes universitarios pero que estudian en la Universidad a Distancia, y SS. SS. saben que la calidad es diferente y que no es lo mismo la Universidad a Distancia que la universidad presencial.

Por otra parte, en cuanto al contenido, la verdad es que mi Grupo Parlamentario, después de estudiar la memoria —es una memoria bien elaborada— no tiene demasiados datos para pronunciarse a favor de si se han de crear dos facultades de ciencias sociales o una o dos escuelas politécnicas.

Nos parece bien la propuesta del Gobierno, pero con más documentación quizá nos parecería bien también la propuesta de la enmienda del CDS. No tenemos más documentación, por tanto, en este caso quizá lo más correcto es abstenirse por no contar con los estudios necesarios para podernos manifestar en un sentido o en otro.

El portavoz socialista decía esta mañana, con motivo del comentario de una enmienda, de Izquierda Unida y por eso lo menciono, que no podía aparecer en la ley una disposición adicional que habilitara los créditos necesarios o aprobara un crédito extraordinario, porque hacía falta el dictamen del Consejo de Estado. Yo le diría a S. S. que en el anteproyecto que acompaña a la memoria, que creo que es un anteproyecto elaborado antes de finales de año, hay una disposición adicional que voy a leer a S. S., que exactamente dice: Se aprueba un crédito extraordinario por el importe de 901 millones de pesetas para atender a los gastos iniciales de funcionamiento. Yo creo que desde el mes de diciembre hasta ahora hay tiempo más que suficiente para que el Consejo de Estado hubiera podido aprobar un dictamen, necesario para la aprobación

de un crédito extraordinario. Y es que, señorías, para que contemos con una Universidad bien dotada y de calidad, aparte de necesitar una buena plantilla de profesorado, formada de acuerdo con los nuevos planes de estudio y con las enseñanzas que se imparten, el problema principal es el de financiación, que no está resuelto ni en este proyecto de ley ni tampoco para las necesidades de la demanda educativa en la enseñanza superior, que es el tema de Cataluña al que me refería.

Por tanto, Minoría Catalana votará favorablemente este proyecto de ley, pero, además de mostrar nuestra satisfacción por la aprobación inmediata de este proyecto, quiero poner de manifiesto que el tema de financiación de la Universidad no está resuelto ni para las universidades de Cataluña ni para ninguna del resto de España, ni tampoco para esta universidad que vamos a aprobar hoy con este proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Cuenca.

Vamos a aplazar la votación para un momento posterior de la tarde.

#### **DEBATES DE TOTALIDAD DE CONVENIOS INTERNACIONALES**

— **PROTOCOLO HISPANO-COLOMBIANO DE ASISTENCIA TECNICA EN EL SECTOR AGROPECUARIO, HECHO EN MADRID EL 31 DE MAYO DE 1988**

— **PROTOCOLO HISPANO-COLOMBIANO DE ASISTENCIA TECNICA EN EL SECTOR EDUCATIVO, HECHO EN MADRID EL 31 DE MAYO DE 1988**

— **PROTOCOLO HISPANO-COLOMBIANO DE ASISTENCIA TECNICA EN EL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y DE OBRAS PUBLICAS EN PROGRAMAS DE INTEGRACION POPULAR, HECHO EN MADRID EL 31 DE MAYO DE 1988**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Pasamos al siguiente punto del orden del día, debates de totalidad de convenios internacionales. Protocolo Hispano-Colombiano de asistencia técnica en el sector agropecuario, Protocolo Hispano-Colombiano de asistencia técnica en el sector educativo y Protocolo Hispano-Colombiano de asistencia técnica en el sector de infraestructura sanitaria y de obras públicas.

Debatimos a continuación la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Durán.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, en principio, debido a que estos tres convenios de cooperación se enmarcan en el convenio básico de cooperación científica entre España y Colombia, de 26 de junio de 1979, cosa que es muy importante, los

vamos a agrupar porque, a su vez, también han sido firmados en la visita del señor Presidente de la República de Colombia el 31 de mayo de 1988.

Los tres protocolos se refieren a asistencia técnica en los sectores agropecuario, educativo, de infraestructura sanitaria y de obras públicas en programas de integración popular, que, repito, fueron hechos durante la visita del Presidente de Colombia y realmente vinieron en cascada en lo que pudiéramos, quizá jocosamente, llamar una especie de «Plan Marshall».

El problema para dar nuestra aprobación, que ya hemos explicado a lo largo de estos días pasados aquí, en el Congreso y en el Senado, es que realmente los gastos, y especialmente en los temas locales, en los que hay que explicar cuantías de 2, de 3, de 5 millones de dólares, es imposible que conozcamos, sin una explicación pormenorizada, el destino de los mismos. Sin embargo, nosotros tenemos que decir que nuestra relación con los países hispanoamericanos es una relación similar a la que tiene Gran Bretaña con Norteamérica, es decir, una «special relation», una relación especial, y conocemos y entendemos el necesario margen de maniobra que hay que dar a estos convenios si tenemos en cuenta, además, que, repetimos, este convenio fue, en principio y en la primera parte, firmado el 27 de junio de 1979 y se enmarca en una cooperación general con Colombia.

Sin embargo, creemos que en este caso la inconcreción del tema es casi absoluta y tenemos que exigir, y exigimos, un esfuerzo para concretar al máximo el destino de todos estos fondos; fondos que vienen del dinero de todos los españoles y hay que pensar que sólo en un porcentaje pequeñísimo lo que queremos saber es, si, por ejemplo, mil millones de pesetas afecta a mil contribuyentes de un millón o a un millón de contribuyentes de mil, lo cual quiere decir que hay un millón de personas que pagan mil pesetas de impuestos y quieren saber donde están.

Nuestras enmiendas, que consideramos que sería interesante mantenerlas, tienen el siguiente problema técnico: esta bola lleva diez meses rodando. Señoras y señores Diputados, esto se firmó hace diez meses y en este momento tenemos que saber qué se está haciendo, qué se ha hecho y qué se va a hacer. Además, queremos significar que en el caso concreto de Colombia nos hubiera gustado mucho saber si se había dedicado, una parte importante de esta cooperación, en ayudarles en uno de los mayores problemas mundiales como es el de la droga y que en Colombia es un problema puntero y principal que llega a significar el que en dicho país exista un gobierno paralelo, financiado por la droga.

Señor Presidente, aunque estoy seguro de que vamos a recibir explicaciones que, quizás, aclaren las interrogaciones del Grupo Popular, en caso de que no fuese así, nuestro Grupo tendría que abstenerse.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Durán.

¿Turno en contra? (**Pausa.**)

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Pla.

La señora **PLA PASTOR**: Gracias, señor Presidente. Señorías, señor Durán, anuncio de entrada nuestra intención de oponernos a las enmiendas a los Protocolos Hispano-Colombianos de asistencia técnica en infraestructura sanitaria, agropecuaria y educativa.

Señor Durán vamos a darles las explicaciones que usted demanda. Lo que no podemos entender, señoría, es esta reticencia para retrasar con sus enmiendas la entrada en vigor de este Convenio que, como usted ha dicho y yo repito, está basado en la cooperación que existe entre nuestro pueblo y el pueblo de Colombia. Tengo que decirle, señor Durán, que no ha sido afortunado su ejemplo relativo a las relaciones de nuestro país con Colombia, con Inglaterra, y no sé que otros Estados del área europea que ha nombrado.

El Grupo Socialista entiende que nuestras relaciones con Hispanoamérica tienen algo más: tienen razones obvias: históricas, culturales y lingüísticas, que no es el momento de explicar aquí porqué la Cámara las conoce y la Cámara lo que quiere es que terminemos pronto este debate. (**Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien!** Voy a darle las explicaciones de esa inversión para ver si conseguimos que esas reticencias que figuran en las enmiendas de su Grupo para retrasar la aplicación de este Convenio, se disipen, podamos conseguir que las retiren y que salgan estos Protocolos ratificados por el Pleno de la Cámara por unanimidad, como es costumbre en la Comisión.

Los créditos para financiar estos proyectos ascienden a 32 millones de dólares el primero, 27 millones de dólares el segundo y 29 millones de dólares el tercero; de ellos, nueve millones —los que son objeto de sus enmiendas, señor Durán— son a cargo del Gobierno español y la empresa exportadora para la instalación «in situ» de los equipos y los cursos de capacitación de personal y becas.

El esquema de financiación, al que corresponden las enmiendas del Grupo Popular y que califican de indeterminado, responde, por el contrario, a una práctica muy frecuente no sólo en España sino en todos los países de la OCDE que regulan los créditos a la exportación con apoyo oficial y los créditos de ayuda ligados a operaciones de exportación. En los tres casos el paquete financiero ofrecido por el Gobierno español al Gobierno de Colombia consiste en una mezcla de crédito blando con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) y créditos a la exportación en las condiciones, como he dicho antes, de la OCDE.

Según el consenso de la OCDE, la financiación de bienes y servicios puede extenderse también a una parte de los gastos locales y de ejecución de los proyectos en el país de destino —esos nueve millones de los que hablábamos antes—, dentro, por supuesto, de unos límites que suelen oscilar entre el 15 y el 20 por ciento del total de los proyectos.

Los créditos concedidos a Colombia se sitúan dentro de estos límites. Se comprende fácilmente que en el último tramo de la financiación no es posible prever con antelación el exacto y definitivo importe de la instalación. Por esa razón se determina un máximo, que no excede, señor Durán, señores del Grupo Popular, al 15 o al 20 por cien-

to que marca la OCDE para estos gastos de instalación de los equipos «in situ» que, repito, es el objeto de sus enmiendas.

Y para su tranquilidad, señores del Grupo Popular, tengo que decirles, por si lo ignoran, que una vez firmados los contratos, las diferentes entidades de financiación y de crédito de riesgo toman todas las precauciones para que la inversión vaya destinada para lo que especifican los protocolos. Las entidades de financiación, Instituto de Crédito Oficial, banco o bancos que conceden el crédito a la exportación, y Compañía Española de Seguros y Crédito a la Exportación, así como los correspondientes órganos de tutela de la Administración: Secretaría de Estado de Comercio, Secretaría de Estado de Economía y Banco de España, se encargan, como le digo, de controlar la ejecución de los proyectos, de que sea la correcta y de que no se exceda, y esto es muy importante, ese tope máximo del 15 o del 20 por ciento de la inversión total destinado a este tramo de la inversión.

Por otra parte, señor Durán, señor Presidente, señorías, entendemos que el Gobierno socialista está haciendo una política de cooperación para el desarrollo económico en base a uno de nuestros principios, yo diría el más importante, de nuestra política internacional, es decir, la solidaridad con los pueblos. (**¡Muy bien!**) Por eso, señor Durán, no entendemos, y menos lo va a entender el pueblo de Colombia, que se pongan trabas a la aplicación de estos convenios con esas enmiendas, calificadas de totalidad, que espero que con esta explicación que le brindamos y con algo más que le voy a decir ahora, disipen todos sus temores y puedan votarse por unanimidad. (**¡Muy bien!**)

Estoy autorizada, señor Durán, señores del Grupo Popular, a ofrecer una fórmula política que tal vez satisfaga a todos, que pueda disipar las reticencias que ustedes tienen y que, a lo mejor en parte comprendemos, porque no son Gobierno, y que consiste en pedir al Gobierno que remita una comunicación a las Cortes del importe exacto y definitivo de los créditos de los distintos conceptos que serán financiados. Sería bueno, pues, repito, que retiraran sus enmiendas, que estos tres protocolos, como los demás, salieran por unanimidad.

Muchas gracias. (**¡Muy bien! Aplausos.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Pla.

El señor Durán tiene la palabra.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Gracias, señor Presidente.

Tengo que agradecer el florido discurso de la señora Pla, más propio de una inauguración, creo yo, que de un Parlamento europeo, y de esta hora en que nos encontramos, postprandial, aunque muy concurrida.

Tengo que decir, señor Presidente, señora Pla, que realmente nosotros no estábamos nada preocupados, simplemente queríamos saber cuál era el conducto que se le daba al dinero de los españoles en esta especie de planes «Marshall».

Creo que todos los que asisten a la Comisión de Asun-

tos Exteriores en esta Cámara saben que nuestro Grupo ha dado siempre muestras probadas de asumir todos los compromisos internacionales del Estado y hemos procurado siempre contribuir a una atmósfera general de consenso, que quizás se había desvirtuado últimamente cuando —y no digo que sea por parte de SS. SS., pero a lo mejor por algunos estratos gubernamentales— había cundido un cierto nerviosismo cuando lo único que se preguntaba era, repito, dónde va el dinero del contribuyente en estos planes de cooperación y nada más que eso.

Después, repito, del florido discurso inicial que me hacía dudar un poco de lo que iba a pasar, he visto con suma alegría que lo que nosotros pedíamos —y es para lo que sirve la Cámara—, que es saber dónde va el dinero del contribuyente, se nos va a explicar cumplidamente y lo único que pido es que todos nosotros seamos testigos, señor Presidente, de la oferta del Partido Socialista, que será cumplimentada por el Gobierno y que oiremos cumplidamente.

Desde luego, agradeciéndole su discurso, señora Diputada, decirle que vamos a retirar nuestras enmiendas y votar como siempre favorablemente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Durán.

La señora Pla tiene la palabra.

La señora **PLA PASTOR**: Agradecer, señor Presidente, las palabras del señor Durán en nombre del Grupo al que represento y también, permítanme la licencia, en nombre del pueblo de Colombia. (**Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien! ¡Muy bien!**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Pla. Entiendo, señor Durán que su Grupo retira las enmiendas.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Espero que se me haya entendido así, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Ha anunciado su intención de retirarlas, pero lo que le pido es la confirmación de la intención.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Anunciando nuestra intención de retirar, confirmamos la retirada. Muchas gracias. (**Risas.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Durán.

Retiradas las enmiendas de totalidad a los tres Protocolos Hispano-Colombianos de asistencia técnica en el sector agropecuario, en el sector educativo y en el sector de infraestructura sanitaria y de obras públicas por los Grupos proponentes, se remiten a la Comisión de Asuntos Exteriores para que proceda a la tramitación de dichos Protocolos.

**TRAMITACION DIRECTA Y EN LECTURA UNICA:****— PROYECTO DE LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III, DE MADRID (Conclusión)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Vamos a proceder a la votación de las enmiendas al proyecto de ley de creación de la Universidad Carlos III, de Madrid.

En primer lugar, votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 200; a favor, 52; en contra, 136; abstenciones, 12.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, con excepción de la número 6, que afecta al apartado a) —minúscula— del artículo 4.º

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, solicitamos votación separada de la enmienda número 7, del CDS.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Calero.

Así pues, votamos las enmiendas del CDS, con excepción de las números 6 y 7.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 53; en contra, 135; abstenciones, nueve.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, con excepción de las números 6 y 7. **(El señor Beviá Pastor pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Beviá.

El señor **BEVIÁ PASTOR**: Señor Presidente, no sé si he entendido bien. Cuando S. S. ha citado la enmienda número 6, ha hecho referencia —por lo menos este portavoz ha entendido— al apartado a) del artículo 4.º cuando es a los apartados a) y b); la modificación del a) no tendría sentido o quedaría incompleta sin la modificación del apartado b).

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Beviá.

Votamos la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario del CDS.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-**

**tos emitidos, 202; a favor, 32; en contra, 169; abstenciones, una.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario del CDS.

Votamos la enmienda número 6, que afecta a los apartados a) y b) del artículo 4.º, también del Grupo Parlamentario del CDS.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 199.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario del CDS.

Votamos las enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, solicitamos votación separada de las enmiendas números 11 y 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¿Se pueden votar conjuntamente? **(Asentimiento.)**

El señor **TAMAMES GOMEZ**: Señor Presidente, pediríamos votación separada de las enmienda números 10 y 12.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¿Se pueden votar conjuntamente ambas? **(Asentimiento.)**

Así pues, se someten a votación las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña, con excepción de las números 10, 11, 12 y 15.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, dos; en contra, 135; abstenciones, 60.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida, con excepción de las números 10, 11, 12 y 15.

Votamos las enmiendas números 10 y 12, de la propia agrupación.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 23; en contra, 128; abstenciones, 42.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas número 10 y 12, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida.

Votamos, seguidamente, las enmiendas números 11 y 15.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 58; en contra, 125; abstenciones, nueve.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida, números 11 y 15.

Votamos, seguidamente, el texto del dictamen de la Comisión, en aquella parte que no haya sido afectada por las enmiendas anteriormente tramitadas, con excepción del preámbulo que será sometido a votación en último lugar.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 197; en contra, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el dictamen de la Comisión en aquella parte no afectada por las enmiendas anteriormente tramitadas.

Votamos finalmente el preámbulo, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 203; a favor, 203.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el preámbulo del proyecto, conforme al dictamen de la Comisión.

## **DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:**

### **— PROYECTO DE LEY DE BASES SOBRE TRAFICO Y SEGURIDAD DE LA CIRCULACION VIAL**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Punto siguiente del orden del día. Debates de totalidad de iniciativas legislativas.

Enmiendas de totalidad al proyecto de Ley de bases sobre tráfico y seguridad de la circulación vial.

Hay presentadas tres enmiendas a la totalidad, todas ellas de devolución al Gobierno. (El señor **Ministro del Interior, Corcuera Cuesta, pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Corcuera Cuesta): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, probablemente la seguridad vial, o mejor dicho, la falta de seguridad vial, sea uno de los problemas más graves que tienen planteadas las sociedades desarrolladas, aunque no siempre la sensibilidad de la sociedad y de los poderes públicos han conectado con esta idea.

La consideración breve de unos datos nos puede ayudar a sustentar dicha afirmación. En España, aún sin cifras definitivas, pues falta la información procedente de una parte importante de los municipios españoles, puede

estimarse que el año pasado perdieron la vida en accidentes de circulación alrededor de 6.200 personas y más de 60.000 resultaron heridas de diversa consideración. El problema, obviamente, no es exclusivo de España, sino que en la Europa comunitaria alcanza dimensiones similares, situándose aproximadamente en 60.000 la cifra de muertos y en más de medio millón la cifra de heridos.

Pero, además, cuando hablamos de los accidentes de tráfico nos estamos enfrentando probablemente a la causa de mortalidad no natural más importante y a la primera causa de muerte, incluidas las naturales y las no naturales, en el tramo de la población comprendida entre 18 y 25 años.

Por otra parte, en España se estima que los accidentes de tráfico suponen una pérdida económica del orden de 800.000 millones de pesetas, lo que nos sitúa en cifras del orden del 2 por ciento del producto interior bruto. Todo esto nos hace creer que resulta clara, aunque someramente esbozada, la importancia social del fenómeno de que estamos hablando.

Es indudable que a partir de estas consideraciones resulta también absolutamente imprescindible tratar de atajar por todos los medios esta importantísima lacra social. Desde el departamento de Interior y desde el Gobierno se asume con toda decisión la determinación firme de atacar en su raíz el problema de la falta de seguridad vial en España y uno de los medios a utilizar para ello es justamente este proyecto que ahora se somete a la consideración de SS. SS.

Sus señorías se pueden preguntar por qué una ley de seguridad vial. Esta Cámara no ha sido insensible a los problemas de la seguridad vial, como así demuestra la fecha del 21 de abril de 1987, en la que instó al Gobierno, y éste lo asumió plenamente, a que presentara un proyecto de ley sobre seguridad vial.

Su necesidad era evidente; el vigente Código de Circulación es, como saben, un reglamento, probablemente haya que llamarle venerable, que data de 1934. A través de estos 55 años de vigencia ha sufrido importantísimas modificaciones, adiciones y desarrollos que lo harían difícilmente reconocible por sus redactores. Lógico es que así sea, porque probablemente la circulación vial sea uno de los fenómenos sociales que más han cambiado en el último medio siglo y, por tanto, cambiante ha tenido que ser también su regulación.

Un examen desapasionado del Código de la Circulación y de su evolución nos dirá, sin duda, que ha cumplido holgadamente la misión para la que fue promulgado, pero lo cierto es que hoy carece de la sistemática necesaria y tiene un desarrollo prolijo y difuso.

Hay también una razón de índole constitucional para una nueva ley. Es el mandato contenido en nuestra Constitución de que toda norma reguladora de derechos individuales o que implante o regule un régimen sancionador debe estar aprobada por ley formal. Esta exigencia no cabe duda que coloca a nuestro viejo Código de circulación en una situación de inconstitucionalidad sobrevenida.

Por todas las razones expresadas, el Gobierno de la na-

ción cumple ahora su compromiso presentado a las Cortes Generales un proyecto de ley de bases sobre tráfico y seguridad vial.

No sé si será la propia legislación, la práctica jurídica o simplemente la sabiduría popular quien al final acabará denominando código de la circulación a todo este entramado normativo que debe surgir de la aprobación de esta ley si merece el beneplácito de ambas Cámaras, porque esta ley, señorías, deberá, obviamente, concretarse en un texto refundido aprobado por decreto legislativo, el cual, a su vez, será desarrollado en una serie de reglamentaciones sobre todos los demás que configuran la relación social derivada del hecho del tráfico.

¿Por qué una ley de bases? Aunque la situación de inconstitucionalidad sobrevenida no afecta, señorías, según la doctrina del Tribunal Constitucional, a la plena aplicación de las normas en vigor antes de la vigencia de la Constitución, es evidente que existen razones de urgencia que aconsejan no prolongar excesivamente tal circunstancia, tanto más si tenemos en cuenta que la sociedad en pleno ha reaccionado con fuerza ante el fenómeno de la seguridad vial, encontrándonos en un momento de máxima sensibilidad social sobre el particular.

Por otra parte, se ha considerado que el carácter eminentemente técnico de las normas de circulación, así como de las regulaciones referentes al régimen jurídico de circulación de los vehículos, a los permisos de conducción y su enseñanza, a la señalización vial, etcétera, aconsejan esta técnica legislativa, dado que, además, hay un componente internacional o supranacional muy profundo en toda la legislación referente a la seguridad vial y, por tanto, nos puede comprometer en el futuro.

Así, esta legislación debe venir inspirada en convenios internacionales como los de Ginebra y Viena, repetidamente citados en el texto de la ley, que si bien no están ratificados por España, como no lo están por otros países europeos y, por tanto, no forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo son unánimemente aceptados como fuente inspiradora de las legislaciones nacionales.

Existen, además, una serie de recomendaciones provenientes del Parlamento Europeo o de conferencias europeas sobre la materia, que deben ser aportadas al texto de esta legislación y existe, finalmente, un importante acervo comunitario de seguridad vial formado por las conclusiones de estudios, recomendaciones, etcétera, emanadas de la OCDE y de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas o del Consejo de Europa.

Todo ello entraña una complejidad técnica de tal calado que ha aconsejado al Gobierno optar finalmente por la fórmula de la ley de bases, fórmula ésta que, aparte de tener su pleno reconocimiento en nuestro texto constitucional, goza como instrumento legislativo de una amplísima tradición en el derecho español y normalmente es el más utilizado justamente cuando el carácter técnico de la regulación así lo impone.

Decía antes que la necesidad de dar rango de ley formal a una norma que regula derechos individuales y régimen sancionador está exigida por nuestra Constitución.

Pues bien, muy sintéticamente podemos decir que la ley que ahora se ofrece a esta Cámara contiene, básicamente, la regulación de derechos en los siguientes aspectos.

Regulación de la libre circulación vial, que tiene un carácter claramente preventivo en el sentido de que nadie puede circular de manera arbitraria y caprichosa por las vías públicas, sino que, en aras a la seguridad y a la convivencia antes los ciudadanos tiene que someterse a una serie de reglas obligatorias para todos. Régimen de autorizaciones administrativas, que tiene, asimismo, carácter preventivo. No toda persona puede conducir libremente un automóvil, sino sólo aquella que tenga el correspondiente permiso, tras haber superado unas determinadas pruebas. Igualmente, para que un vehículo pueda circular por las vías públicas es necesario que cumpla una serie de requisitos técnicos. Tampoco es indiscriminada la posibilidad de dedicarse a la enseñanza de la conducción o a la constatación de las aptitudes psicofísicas de los conductores. En consecuencia, debe exigirse para todas estas actividades una autorización administrativa.

El régimen sancionador del que tantas veces se habla merece, probablemente, un comentario adicional. Como varias veces hemos repetido, es una exigencia inequívoca de nuestra Constitución. Lo mismo cabría decir de las medidas cautelares que, en definitiva, suponen la actuación preventiva por parte de la Administración sobre las autorizaciones otorgadas.

Es bien cierto que la ley de seguridad vial no comprende la totalidad de la política aparece reflejado en el Plan Nacional de Seguridad Vial, que en su programa de actuaciones para 1989 fue aprobado por el Pleno de la Comisión Nacional de Seguridad de la Circulación Vial, el 22 de diciembre de 1988, y del que fue informado el Gobierno, por este Ministro, en fecha 24 de febrero pasado.

En este Plan Nacional de Seguridad Vial, las acciones se concretan en tres grandes bloques de actividad: formación vial, vigilancia y control, y acondicionamiento y servicios, que incluyen acciones que están ya reguladas por su propia normativa y que, por tanto, no tienen que entrar en el contenido de esta Ley.

Entre estas acciones de seguridad vial aparecen algunas de muy diferente alcance y que van desde el afianzamiento y expansión vial en el ámbito de la educación general básica hasta la construcción y mejora de carreteras, o desde la impartición de instrucciones de vigilancia a las agrupaciones de tráfico de la Guardia Civil hasta la adopción de nuevas tecnologías destinadas a la gestión del tráfico, pasando por la inspección técnica de vehículos.

Todo ello, no forma parte de la Ley de seguridad vial, pero sí de una programación coherente de acciones sobre dicho fenómeno social, en el que aparecen plenamente implicadas todas las administraciones con responsabilidades en la materia.

Al hablar del contenido básico de esta Ley, señorías, ya hemos hecho referencia a los temas más importantes que aparecen en ella y quizá, podríamos a modo de último resumen centrar los siguientes puntos, que pueden definir de forma breve la finalidad de la Ley.

Debe posibilitar la regulación, mediante una norma de

rango adecuado, de las relaciones sociales derivadas del hecho del tráfico; debe mejorar la sistemática de las normas que lo regulan y con ello facilitar el conocimiento, por parte de toda la población, de una regulación que afecta a la práctica totalidad de los ciudadanos en su vida cotidiana.

Desde el punto de vista sustantivo, es imprescindible destacar que con la Ley se pretende coadyuvar al restablecimiento de una disciplina vial ampliamente deteriorada a lo largo de los últimos años como consecuencia de haber perdido eficacia el procedimiento de apremio, hasta ahora vigente, y a la pérdida del valor disuasorio de unas sanciones que ya no cumplen la función para las que fueron creadas. Por ello es preciso poner el máximo énfasis en la necesidad de obtener la mayor eficacia del proceso sancionador cuya finalidad fundamental es proteger a la inmensa mayoría de los ciudadanos sancionando ejemplarmente a la minoría que, con sus infracciones, pone en peligro la vida de los demás.

Se pretende conseguir todos estos objetivos en la Ley estableciendo la sumariedad del procedimiento sin merma de las garantías del ciudadano, ya que se respetan íntegramente los principios de audiencia del interesado y de revisión de los actos sancionadores en vía administrativa y jurisdiccional, concediendo un valor probatorio, bien es cierto, privilegiando a las manifestaciones debidamente raras de la fuerza denunciante, ya que al encontrarnos ante infracciones que normalmente no dejan rastro, la solución contraria nos llevaría a la total impunidad de conductas especialmente graves para la seguridad del resto de los ciudadanos y fijando, también, una obligación de colaboración y de diligencia por parte de los propietarios en relación con las infracciones presuntamente cometidas con sus vehículos.

Con todo ello, señorías, se pretende mejorar las posibilidades de lucha contra la inseguridad vial reforzando a las autoridades responsables del tráfico y quizá no sea ocioso recordar que entre ellas no sólo están las adscritas a la Administración central del Estado, sino también a las autonómicas, en el caso del País Vasco, y muy especialmente las municipales.

Se trata, señorías, en definitiva, de una Ley que apuesta decididamente por la protección de la vida de las personas inmersas en el mundo de la circulación, es decir, la práctica totalidad de los ciudadanos tratando de mejorar, al mismo tiempo, la convivencia entre todos ellos.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias señor Ministro.

Para la defensa de la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario de Coalición Popular tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, gracias.

Señorías, cuando el señor Ministro del Interior se preguntaba durante su intervención por qué una Ley de bases, este Diputado se decía: acabo con las intervenciones que tengo en el día de hoy porque me van a explicar el

porqué una Ley de bases y no un texto articulado. De la exposición que ha hecho me he quedado como estaba y no me queda más remedio que seguir solicitando la devolución de este proyecto de Ley de bases y la petición de que se remita un texto articulado de seguridad vial para regular esta materia.

Hablaba de razones de urgencia y desde el año 1983, como luego veremos, existe un texto articulado sobre esta materia, también hablaba de razones de complejidad técnica olvidando que en esta Cámara se han debatido leyes tan complejas técnicamente como la que estamos viendo y aún más.

Hablaba del interés que en esta Cámara ha existido siempre por esta materia y nuestro Grupo ha sido uno de los que, efectivamente, ha tenido un gran interés en la misma: preguntas, interpelaciones y mociones presentadas en la Cámara por el Grupo Popular dirigidas a conseguir que el Gobierno remitiera un proyecto de Ley de seguridad vial han sido muy numerosas.

Por lo especial de su contenido y por las consecuencias que de las mismas derivaron quiero citar expresamente la interpelación de 29 de abril de 1987; la moción de 6 de mayo, también de 1987 y la proposición no de Ley de 14 de octubre del mismo año. Todas ellas fueron defendidas brillantemente por el Diputado de mi Grupo señor Sisó Cruellas que, al final, consiguió que toda la Cámara instara al Gobierno la remisión de una Ley de seguridad vial.

La proposición no de Ley debatida el día 14 de octubre es la que se aprobó en este sentido, con 258 votos a favor, uno en contra y 25 abstenciones, lo que demuestra el grado de asentimiento que obtuvo. En ella se instaba al Gobierno para que remitiera a las Cortes un proyecto de Ley de ordenación pública de la circulación y seguridad vial.

Quiero llamar la atención de lo que en aquel momento decía el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista para no fijar una fecha a la remisión de ese proyecto de Ley. Decía lo siguiente: No es fundamental, con ser un punto más de importancia, la fecha en la que tengan entrada en esta Cámara esos proyectos de Ley. Creo que lo importante es que su contenido se ajuste exactamente a la realidad de los problemas que trata de solucionar y eso lleva, inevitablemente, un dilatado tiempo de estudio, de consideración de posturas y de conjunción de intereses.

Pues bien, aunque casi con dos años de retraso, ya está aquí el proyecto de Ley de bases sobre tráfico y seguridad de la circulación vial. Y hete aquí que el Grupo Parlamentario Popular, el Grupo que más guerra ha dado en la Cámara pidiendo que el Gobierno remitiera un proyecto de Ley sobre seguridad vial, presenta también una enmienda de devolución. ¿Nos hemos vuelto locos o tenemos ganas de incordiar? Esta es la primera pregunta que han de hacerse. No, señorías. Ni nos hemos vuelto locos ni queremos incordiar. Seguimos queriendo que el Gobierno remita a la Cámara un proyecto de Ley de seguridad vial, porque el proyecto remitido es uno más de los supuestos de incumplimiento de promesas hechas por el Gobierno socialista, porque es una promesa más que el Gobierno socialista no piensa cumplir, y porque constitu-

ye la elevación de la chapuza a la categoría de proyecto de Ley de bases.

Es una promesa más del Gobierno socialista incumplida porque no solamente existe una proposición de Ley aprobada casi por unanimidad para la remisión del proyecto de seguridad vial, sino que el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, al contestar a la interpelación de 27 de abril de 1987 presentada por el señor Sisó, le decía lo siguiente: Efectivamente el Gobierno viene trabajando en un proyecto del nuevo Código de Circulación; existe un anteproyecto desde el año 1983, que necesariamente deberá tramitarse como un proyecto de Ley y probablemente como Ley Orgánica, y es posible que en un período de seis meses estén culminados los trabajos de redacción de esta norma. Abril de 1987 —fecha de la interpelación—, y año 1983 —fecha del anteproyecto—.

Señorías, ¿saben cuál ha sido el resultado del ímprobo trabajo del Gobierno desde el año 1983? ¿No lo saben? Esto, nada más esto (**mostrando el documento a la Cámara**): Dos hojas. No hay más, son sólo dos hojas. Después hablaremos del contenido de estas dos hojas. Ni éste es el proyecto pedido, ni éste es el proyecto prometido. Llénvelo y traigan en 20 días, en un mes, el verdadero proyecto de Ley de seguridad vial. Si ustedes, señores del Gobierno, no quieren traer ese proyecto o no pueden —yo creo que sí—, acepten que nuestro Grupo se comprometa a presentar en esta Cámara, en quince días, otro proyecto de Ley que sirva de base para los debates que en Ponencia y en Comisión deben realizarse sobre esta materia.

Decía que es una promesa más que el Gobierno socialista no piensa cumplir. Leo el encabezamiento del artículo único del proyecto. «Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Ministerio del Interior y previo dictamen del Consejo de Estado, apruebe, en el plazo de un año, el texto articulado de la Ley sobre tráfico y seguridad de la circulación vial...». Un año tiene el Gobierno para aprobar el texto articulado. Si en seis años —desde 1983 a 1989— el Gobierno ha redactado sólo dos hojas, dudo mucho que en un año pueda hacer un verdadero texto articulado. Es decir, que no tendremos las prometidas normas que regulen el tráfico y la circulación vial dentro de este año. ¿O es que ya tienen redactado ese texto articulado? Si es así, ¿por qué no lo traen?

No. Yo creo que este Gobierno no tiene ninguna intención de aprobar el texto articulado, no tiene ninguna intención de hacer uso de esta delegación legislativa. Además, pudiera suceder que ni siquiera le diera tiempo, porque el tiempo que este Gobierno puede estar gobernando puede no ser un año. (**Rumores**.) Sí, lo pongo en duda porque las elecciones pudieran celebrarse antes de un año.

En tercer lugar, he dicho que este texto constituye la chapuza elevada a la categoría de ley de bases. Es chapuza este proyecto porque es discutible (y así lo entendía el Ministro de Obras Públicas al contestar la interpelación de 29 de abril de 1987) que la materia regulada por esta ley no deba tramitarse como ley orgánica. En ese caso, si tuviera contenido de ley orgánica, el artículo 82.1 de la Constitución española prohíbe a las Cortes Generales delegar en el Gobierno la potestad legislativa. Es chapuza

porque la delegación legislativa, además de que ha de otorgarse al Gobierno de manera expresa, para materia concreta, y con fijación de plazo, según el artículo 82.3 de la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Supremo que no la del Constitucional exige que el mandato expreso se haga mediante instrucciones claras, concretas y concisas y respecto a cada una de las materias delegadas. Y el número 4 de ese artículo 82 dice que «las leyes de bases» —como es ésta— «delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio».

Un examen superficial (porque no tengo tiempo para mucho más) pondrá de manifiesto que el único requisito constitucional que cumplen las bases es la concisión. Conciso sí que es el proyecto pero, en su mayor parte, ni son claras, ni son concretas, ni son precisas las bases de este proyecto de ley de bases. En la base segunda, por hablar de algo, en una materia tan compleja como la de las competencias —fíjese lo que dice el mandato— señala: Se regulará el ejercicio de las competencias que corresponden a la Administración del Estado de acuerdo con la Constitución y los Estatuto de Autonomía. Completísimo, concretísimo y de lo más preciso.

La base tercera dice que se creará un órgano consultivo de coordinación de las competencias de las Administraciones públicas, que se va a llamar Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial (el nombre es lo único concreto), sin determinar la composición, la proporción que han de tener los participantes o cuáles son las materias sobre las que se han de informar.

La base cuarta es una simple remisión a los tratados internacionales. La enumeración que hace el proyecto de ley de las infracciones en materia de tráfico y seguridad de la circulación vial (en la base octava), se hace sobre la base de simples descripciones genéricas a determinar en el decreto legislativo, lo que infringe el artículo 25 de la Constitución y su interpretación jurisprudencial.

En cuanto al procedimiento sancionador (en la base novena), crea especialidades innecesarias desde nuestro punto de vista respecto al proceso sancionador contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Además, existe un precepto que viola claramente la presunción de inocencia de todo denunciado en un procedimiento sancionador, ya que parte de la base de que el atestado, la denuncia que haga la autoridad o su agente gozará de la presunción de certeza.

Es un proyecto de ley de bases que no delimita con precisión el objeto y alcance de la delegación y que no puede arreglarse con la presentación de un texto alternativo. El proyecto de ley es una serie de vaguedades e inconcreciones que dejan al Gobierno las manos libres para hacer lo que le venga en gana, lo que equivale a delegar la potestad legislativa en el Gobierno en materia de tráfico y seguridad vial con carácter general, y esa delegación con carácter general es nula.

Si realmente el Gobierno y el Grupo que lo sustenta tienen la voluntad real de cumplir con esa delegación legislativa, nuestro Grupo estaría dispuesto a retirar esta enmienda si efectivamente se admitiera la posibilidad del

control posterior del texto que el Gobierno va a aprobar. Es decir, que hubiera —como admite el artículo 82.6 de la Constitución— no el control de los tribunales, sino el de esta Cámara, y que en el control que se haga por esta Cámara se admita la posibilidad de que, una vez que ésta ha dicho cuál de los preceptos de ese texto articulado no es conforme con lo que la Cámara en conjunto acepta, queden anulados, no vaya a ser que ocurra como con el Real Decreto Legislativo de modificación de la Ley de Producción de Seguros en el que las Cortes declararon que el Gobierno se había extralimitado al dictar la norma delegada y, sin embargo, la norma no se anuló y está vigente. Con esa condición, con ese control posterior, nuestro Grupo estaría dispuesto a retirar esta enmienda de devolución.

¡Sean serios, señores socialistas! ¿No ven que el Gobierno, incluso al Grupo Socialista le ha engañado? No me digan que éste es el proyecto de ley que ustedes esperaban. Al menos, no es el que esperaba el Ministro de Obras Públicas que intervino en la interpelación del mes de abril de 1987, ni lo era el que esperaba el portavoz de su Grupo en aquel momento. No es lo que dijeron. Voten favorablemente nuestra enmienda, que el Gobierno remita un texto articulado o acepten la propuesta que les hacemos de que este texto articulado sea controlado con posterioridad por la Cámara, con la posibilidad de que los artículos, las normas que no sean dadas de paso por esta Cámara queden anuladas. De esa forma, habríamos cumplido realmente con el trabajo que a esta Cámara le corresponde y esta delegación legislativa sería seria y no sería una tomadura de pelo para toda la Cámara.

Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS. Para su defensa, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo García.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, tenemos la impresión de que cada vez que este Gobierno se encuentra en dificultades para enfrentarse a un problema recurre a los planes de urgencia o a las leyes de bases. Los primeros son parches para hoy, y las segundas son el aplazamiento legal y formal del problema durante un cierto tiempo. En este caso, un año.

La gravedad de la situación del tráfico en España (que usted ha descrito y que todos hemos denunciado repetidamente) no sólo se caracteriza por ser mala y extensa sino, lo que es peor, sostenida. Recordemos, sin más, que el índice de accidentes de tráfico en España supera en un 10 por ciento la media de la Comunidad Económica Europea.

La ley de bases intenta rellenar lagunas del vigente Código de Circulación, con medidas en parte muy discutibles y, por otro lado, aplaza durante un año la redacción de una ley sobre seguridad vial que contemple y regule los aspectos básicos que podrían ayudar al Gobierno a for-

mular planes operativos para poner remedio a esta lamentable situación.

Cuando la insatisfacción de los españoles por la seguridad de nuestras carreteras alcanzó cotas muy elevadas, el Gobierno reaccionó con un tono inaceptablemente autoritario, tratando de simplificar el problema y trasladando la culpa al conductor y a su probada incultura vial. Identificó la presencia del factor humano en el 90 por ciento de los accidentes con la peregrina conclusión de que este 90 por ciento era el culpable del alto índice de siniestros en las carreteras.

Por el contrario, ante el mismo problema, la Comunidad Europea, que no dudó en calificar este asunto de aberrante, reaccionó positivamente y, en lugar de buscar culpables, pidió el concurso de poderes públicos, industrias, asociaciones automovilísticas y ciudadanos.

Si hay tres elementos básicos que aparecen en el tráfico, las medidas han de aceptarse por igual. Es decir, por un lado está el medio físico o la carretera, el vehículo y el conductor. ¿De qué sirve, señor Ministro, regular sólo el comportamiento del conductor, como hace esta ley, si luego éste ha de transitar por carreteras mal señalizadas, en un estado deficiente o que no han tenido en cuenta en su diseño las elementales normas que aumenten la seguridad? ¿Cómo es posible que se olvide este proyecto de ley del estado de nuestros vehículos y el acentuado envejecimiento de nuestro parque automovilístico que, en los dos últimos años, aparece enmascarado en la gran cantidad de coches de importación usados que hay en nuestras carreteras sin que hayan sufrido un examen detenido sobre su seguridad?

Las leyes que intentan ser algo más que palabras, producen consecuencias como las que se pudieron observar tras la aprobación de la Ley —éste es el Título— sobre seguridad en carretera y protección ambiental en Estados Unidos, en el año 1979. Al poco tiempo de entrar en vigor, la industria del automóvil retiró miles de coches del mercado coches nuevos con defectos reales o potencialmente peligrosos: 16.000 Mustang y Capri, 77.000 furgonetas, 390.000 Ford. La General Motors retiró 172.000 y, posteriormente, 430.000 vehículos más; y un largo etcétera de vehículos nuevos, que suponían un peligro cierto o posible para los conductores.

¿Qué significan estas premisas en la discusión de esta ley de bases? Toda ley de bases o texto articulado que intenta regular el tráfico y la seguridad vial, si quiere realmente servir para algo y ser el soporte de una eficaz política de seguridad vial, no puede dejar de contemplar aquellos factores que, además del conductor, están presentes en ella: carreteras y vehículos, que son, señorías y señores Diputados, los grandes ausentes de este proyecto de ley. Lo cual no es nada nuevo puesto que es habitual en todo proceso que se sigue al marcar una política de envergadura de tráfico que sea operativa, primero, contar con una red densa y eficaz de transporte; segundo, coordinar estos medios, y, tercero, la seguridad del medio físico, del vehículo y de las personas. Se comprende, por tanto, nuestra sorpresa ante la ignorancia de ambos factores.

Establecidas estas premisas sobre las clamorosas ausencias que encontramos en el proyecto y que muestran una improductiva y negativa forma de concebir el tráfico y la seguridad vial, podemos hacer algunos comentarios a otros aspectos esenciales de su contenido.

El proyecto regula la potestad sancionadora de la Administración en materia de tráfico, olvidando parcialmente que ésta debe desenvolverse dentro del marco diseñado por las exigencias constitucionales, tal y como dice en su preámbulo.

Las necesidades prácticas pueden reclamar una fuerte potestad sancionadora de la Administración de tráfico, pero no pueden justificar, a nuestro juicio, en modo alguno, una relativización de los principios constitucionales. Por el contrario, en un Estado de Derecho, las urgencias de la práctica no pueden prevalecer sobre el respeto al derecho y garantías fundamentales del ciudadano. Potestad sancionadora y garantías no son ni tienen por qué ser extremos contrapuestos. La conveniencia de intervenir administrativamente y sancionar de manera pronta y eficaz, no pueden suponer un deterioro de la imparcialidad y el acierto obligado en la decisión.

Este proyecto contiene sanciones administrativas que revisten mayor gravedad que las propiamente penales y que, sin embargo, se imponen con procedimientos menos escrupulosos, desde el punto de vista de las garantías individuales.

Por esta razón, estas infracciones de tráfico y sus sanciones, al tener carácter administrativo y no penal, implican lo que podríamos denominar una estafa de etiquetas, cuya consecuencia es debilitar las garantías del ciudadano ante la imposición de la sanción.

Por eso, señorías, señor Ministro, nuestra enmienda a la totalidad pretende limitar la potestad sancionadora de la Administración, como se hace con la jurisdiccional desde la entrada en vigor de la Constitución. Cuestión distinta, de cara a la réplica, es la eficacia y la ejemplaridad en la aplicación de la sanción.

Nuestro Grupo viene reclamando que se configure el derecho sancionador del Estado como un instrumento común que haga que las privaciones de derechos individuales, sean administrativas o penales, respondan a las mínimas exigencias y ofrezcan semejantes garantías sustantivas y procedimentales para los ciudadanos. De aquí que nuestra primera gran objeción al proyecto, que justifica su petición de devolución al Gobierno, se fundamente en que, primero, no garantiza la aplicación de las sanciones, con ciertos matices, de los principios inspiradores del orden penal, en detrimento de las garantías jurídicas del ciudadano. Segundo, no respeta adecuadamente los derechos de defensa reconocidos en el artículo 24 de la Constitución: obtener tutela objetiva de jueces y tribunales, sin que pueda producirse indefensión. Y, tercero, subordinación al procedimiento judicial de los procedimientos sancionados por la Administración.

Otro aspecto básico de nuestra enmienda a la totalidad, que producirá gran polémica en su aplicación, son las medidas cautelares que permite este proyecto a la administración del tráfico. La necesidad de medidas cautelares es

obvia, puesto que constituyen un elemento preventivo del que no puede prescindir ninguna administración que, como la de tráfico, tenga por misión preservar ciertas condiciones de seguridad. Pero, al poder tomarse sin previa declaración de responsabilidad, deben extremarse las garantías que eviten un uso desviado y abusivo de las mismas. Por tanto, no se trata de si pueden o no admitirse medidas cautelares —cosa que no discutimos—, del tipo de suspensión de autorizaciones, inmovilización, retirada o depósito de los vehículos, sino que, admitida su necesidad y utilidad, debe reflejarse en qué condiciones y con qué garantías pueden ser acordadas, aspectos a los que no hace ninguna referencia esta ley de bases. Incluso en el caso de una retirada cautelar por la Administración de permisos y licencias de conducción, sería inconstitucional, a nuestro juicio, si no tuviera en cuenta el siguiente límite. Primero, que se produzca en los casos en que los hechos a que dan lugar estas medidas no sean objeto de un procedimiento por delito o falta, pues en ese caso sólo al juez le corresponde acordarlas. Segundo, que en las causas que fundamentan la intervención cautelar se garantice la real existencia de las mismas. Tercero, que se limite esta intervención extrarordinaria a la Administración competente que tramita el expediente de retirada cautelar del permiso de conducción, suprimiendo toda referencia a los agentes. Los agentes, en caso de grave peligro inmediato para la seguridad vial, por ejemplo, podrán acordar la inmovilización del vehículo, pero darles facultades para acordar la suspensión cautelar de las licencias de conducción desborda los límites lógicos de su competencia.

Finalmente, una cuestión esencial es la presunción de certeza que se sigue otorgando, como hacía el Código de Circulación anterior a la Constitución, a las denuncias de las autoridades y de los agentes. Es un asunto que requiere equilibrio entre el facilitar la aplicación de las sanciones y las garantías constitucionales. La presunción de certeza obliga al denunciado a probar su inocencia, lo que sin duda choca con la presunción de inocencia que consagra nuestro propio texto constitucional, y hace inútil la aplicación del principio «pro reo» admitido por la jurisprudencia.

Por esta razón, de acuerdo con los pronunciamientos de nuestros tribunales, hace falta que sea la Administración la que pruebe que el particular ha sido el autor de los hechos que le imputa, y mientras ello no ocurre no puede hablarse de sanción válidamente impuesta. Esto —y lo sabemos así— exigirá dotar de mayor número y más eficaces medios de prueba a la Administración de tráfico y a sus agentes, como única forma de garantizar el respeto a los derechos constitucionales del ciudadano, equilibrándolo, a su vez, con todas las medidas de protección a la seguridad vial. Ciudadano que, no se olvide, no pierde esta condición cuando se convierte en conductor o en peatón.

Coincidimos, por tanto, señor Ministro, en la magnitud del problema del tráfico, pero esta ley de bases aporta poco a su regulación y a su solución. Si fuera posible medir el grado de incertidumbre con el que millones de es-

pañoles vamos a usar la carretera en estas próximas vacaciones, nos daríamos cuenta de la importancia de hacer una buena o una mala ley, aunque ésta sea de bases. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martínez-Campillo.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Corcuera Cuesta): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señor Huidobro, espero que en la intervención del portavoz del Grupo Socialista podrá encontrarse algún procedimiento en la dirección que usted planteaba, para tener menos reticencias sobre la conveniencia o inconveniencia de regular esta materia a través de una ley de bases.

Respecto a lo que ha dicho el portavoz del Centro Democrático y Social, permítanme que señale algunas cosas. Tengo la impresión de que en esta Cámara a veces se hacen apelaciones al verdadero sentir de los ciudadanos sin demasiado fundamento. Usted ha hecho una interpretación de lo que pretendemos que sitúa al conjunto de los conductores (que es casi decir al conjunto de los ciudadanos) sujetos a vigilancia y, desde luego, a posibles sanciones sin las garantías constitucionales, lo cual no es la pretensión de esta ley. Es más, estoy seguro —como ustedes tantas veces hablan de la necesidad de buscar la raíz de la opinión popular— de que la inmensa mayoría de los conductores de este país saben, conocen, que hay una minoría que pone en peligro la seguridad de la mayoría, quiere que se la sancione, quiere quitarla de las carreteras españolas. Eso no quiere decir que, teniendo en cuenta los accidentes que se producen así como los muertos, los heridos y los recursos que este país pierde al año (dos puntos del PIB, como consecuencia de los accidentes de tráfico), no haya que hacer cosas en carreteras (como se están haciendo), que no haya que hacer cosas en señalizaciones (como se está haciendo) y que no haya que perder la memoria histórica de cómo estaban las carreteras no hace mucho y cómo están ahora o cómo van a estar en 1990, 1991 y 1992, o cómo estaban las señalizaciones y cómo deben de estar.

Su señoría plantea que Europa funciona de otra forma para fijar el profundo error en el que nos encontramos; que en Europa la presunción de inocencia se extrema mucho más que lo que pretende la ley de bases y que actúan de otra manera. Sí, yo creo que usted es un profundo conocedor de lo que hicieron los franceses, por ejemplo, este año. Le voy a contar a su señoría algunos rasgos de lo que hicieron los franceses: Dieron orden a los prefectos (algo así como los Gobernadores Civiles, en España) para que salieran a las carreteras y retiraran los permisos de conducir en el acto. Por una sencilla razón, señoría. Si de verdad usted y su Grupo están preocupados, en mi opinión tienen que procurar no hacer imposible la sanción de quien es merecedor de ella. Todo eso con las garantías máximas que se pueden dar. Pero tienen que procurar no hacer imposible que la persona que se salta un «stop» y origina un accidente en el que se producen muertos —o

si no lo origina, ha estado a punto de originarlo porque puede ocurrir que no deje rastros de su acción— pueda ser objeto de sanción.

Esta ley de bases pretende ser fiel —sin duda, su desarrollo lo será— con la Constitución. Hay un punto que llama la atención sobre que sea una ley de bases. Yo no soy un especialista en estas cosas, como es público y notorio, pero uno se documenta y lee lo que dicen sobre derecho legislativo aquellos que entienden. Voy a leer un párrafo que señala lo siguiente: Los ejemplos podrían multiplicarse para mostrar cómo la delegación legislativa es un fenómeno del todo común que no pone de manifiesto anomalía alguna, y mucho menos supone anomalía alguna cuando se producen dos cosas, que el sujeto sobre el que se tiene que legislar es técnicamente farragoso, o cuando se está en permanente riesgo de que normas de carácter internacional, incluso de las que somos subsidiarios, tengamos que adecuarlas por procedimientos de mayor urgencia.

Afirma su señoría que tenemos propensión a echar la responsabilidad a los conductores. Yo, no; pero me da la impresión de que su señoría, sí. Yo no propendo a echar ninguna responsabilidad sobre los conductores de este país, entre otras cosas, porque el 99 por ciento de las personas que van a salir a las carreteras en la próxima Semana Santa están preocupadas por lo que va a hacer menos del 1 por ciento y por las situaciones de riesgo en las que va a encontrar la inmensa mayoría de los que van a salir con ellos y con sus familias. Esos ciudadanos (es decir, todos) lo que quieren es que eso se sancione debidamente. La mayoría de ellos quiere que cuando un conductor se pone a adelantar en sitio prohibido, poniendo al adelantado en una situación de riesgo mortal, no quede impune. Pero, señoría, en este supuesto no es posible porque son acciones cuyo rastro es muy difícil de seguir. Debíamos de ser coherentes con lo que decimos en otras ocasiones cuando hablamos de las Fuerzas de Seguridad, las sufridas Fuerzas de Seguridad, de la Guardia Civil, de Tráfico, que siempre están pendientes de la seguridad de todos, que actúan ejemplarmente. Eso es lo que dicen sus señorías siempre cuando hablan de las Fuerzas de Seguridad. Ahora bien, cuando conviene, se pone en cuestión que tengan una actuación conforme a lo que establecen la Constitución o las normas. Pues no es ésa la pretensión de esta ley; no pretende dar derecho de pernada a la gente que detecta una infracción, pero no cabe la menor duda de que es un elemento de prueba fundamental y no existe indefensión.

En cualquier caso, si solucionamos el problema que planteaba el señor Huidobro, en el sentido de que pueda la Cámara ver el conjunto de esa legislación que desarrolle esta ley de bases, se darán ustedes cuenta de que no existe pretensión alguna por parte del Gobierno o del Ministerio del Interior para que haya indefensión de los ciudadanos ni para que se conculquen derechos establecidos por nuestra Norma Fundamental.

Señorías, el preámbulo habla de un año. Concluyo diciéndoles que no he tenido oportunidad de comprometerme ante la Cámara en muchas ocasiones. Yo diría que es

la primera vez que me comprometo a algo. Sin duda, antes de un año podrán ustedes contemplar un texto refundido que desarrolle esta ley de bases. Si como creí entender al Portavoz del Grupo Popular, ustedes lo aceptan, es posible que puedan valorar si ese texto refundido cumple los límites que establece la ley de bases.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ministro. (El señor **Martínez-Campillo García pide la palabra.**)

Señor Martínez-Campillo ¿se considera usted contradictorio por el señor Ministro? (Asentimiento.) Tiene la palabra para réplica.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, mi exposición ha estado orientada a señalar dos cosas fundamentales. La primera, que este proyecto de ley prescinde de regular dos factores básicos que hay en todo sistema de tráfico o de seguridad vial; es decir, la carretera no en su aspecto puramente físico, sino en su relación con la seguridad vial y el vehículo. En segundo lugar, la intervención en nombre del CDS ha querido poner de manifiesto que garantizar un procedimiento adecuado, un procedimiento eficaz en materia de tráfico no tiene por qué conculcar los principios constitucionales. Por tanto, señor Ministro, si no se manejan bien estas dos vertientes, acaba uno preocupándose al pensar en manos de quién está el tráfico.

Dice usted que hago apelaciones a los ciudadanos y a las garantías de los ciudadanos. Por supuesto, para eso estoy en esta Cámara; no las va a hacer usted sólo y va a tener el monopolio de hacer esas apelaciones a los ciudadanos. Lógicamente, hago apelaciones a los ciudadanos y a sus garantías. En segundo lugar, haya un 1 por ciento o un 10 por ciento ¿quiere decir que han de concluirse a todos los ciudadanos las garantías que establece la Constitución? Ni mucho menos, eso sí que sería absolutamente demagógico, señor Ministro.

El señor Ministro dice que en Francia los prefectos mandaron retirar los permisos de conducir y lo establece como legislación comparada; será coacción comparada, pero no legislación comparada. Luego ha citado la sentencia, que implica una modificación legislativa. Su preámbulo dice que se modifica el Código de Circulación para adaptarlo a la Constitución, porque es anterior a ella y porque todo procedimiento sancionador ha de adaptarse a la Constitución. Eso dice el preámbulo, luego tiene que cumplirse. No valen luego las apelaciones que usted hace absolutamente emotivas. Tampoco yo le he contado mi vida en un coche.

Señor Ministro, ha estado usted divagando sin entrar en las dos cuestiones esenciales, tanto como desordenadas están las competencias de tráfico en España, que tampoco se han abordado en este proyecto de ley.

No olvide que era una buena ocasión para hacer un único órgano gestor del uso de la carretera. Usted sabe que tienen competencias en materia de tráfico, además de su Ministerio, el del Interior, el de Obras Públicas y Urba-

nismo, el de Transportes, Turismo y Comunicaciones, las comunidades autónomas y los ayuntamientos, y esto no se puede coordinar si no es por un único órgano gestor del uso de la carretera. Su descoordinación, reconocida por los directores generales de Tráfico que ha habido, provoca impresionantes problemas para poner en marcha cualquier plan de seguridad vial. La ley de bases lo ha olvidado, y usted en su réplica también, porque estaba más preocupado de quién le había contestado que de lo que le había contestado. A usted le preocupa más quien se lo ha dicho, la etiqueta de quién se lo ha dicho que lo que le ha dicho; no ha entendido a lo que le he dicho.

¿Cómo voy a pedir impunidad para el que adelanta o hace una barbaridad? Ni mucho menos. ¿Por qué esas apelaciones también a la Guardia Civil de Tráfico? Si usted la quiere nosotros también, yo el primero. Ya vale, señor Ministro, de hacer ese tipo de apelaciones. Faltaría más.

Derecho de pernada para nadie, absolutamente para nadie, ni para el agente, ni para el infractor, ni para el conductor normal; derecho de pernada para nadie. Simplemente me he referido al principio de certeza. Reconociendo al agente, como he dicho en mi intervención, importantes facultades para retirar el vehículo, para impedir que continúe en la circulación, no tiene por qué tener la facultad de suprimir cautelarmente la licencia de conducción. Eso le competirá a la administración que tramite el expediente, que ya es una facultad importante para ella. ¿Pero cómo es posible que el agente tenga esa facultad? Tiene otras facultades importantes.

Señor Ministro, creo que queda que la exposición ha ido orientada en esas dos vertientes que, a nuestro juicio, son las venas que están dentro de todo plan de seguridad vial y de toda ley, y usted lamentablemente, atendiendo a quién lo decía, no ha querido contestar.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martínez Campillo.

Enmienda de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida. Para su defensa tiene la palabra el señor García Fonseca.

El señor **GARCIA FONSECA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para defender, en nombre de los Diputados de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, nuestra petición de devolución de este proyecto de ley presentado ante esta Cámara por el Gobierno Socialista.

No será mi Grupo quien niegue la importancia al tema que subyace, al que pretende abordar la ley, es decir, el tema de los accidentes de tráfico o el tema en general de la seguridad en la circulación vial.

Personalmente, haciendo de portavoz de mi Grupo, en algún momento lo he calificado como uno de los problemas quizá más graves, incluso por encima del terrorismo, que tiene nuestro país. Y a las estadísticas de morbilidad o de mortalidad me remito para decir que es quizás uno de los factores de mortalidad más graves y, desde luego, es un factor social, no es un factor de la naturaleza, no es

un factor biológico, es uno de los factores de mortalidad sociales más graves que tiene nuestro país. Y ello a pesar de que este tema, como a veces en otros, en nuestro país se pretende en alguna forma dulcificarlo, encubrirlo mediante el juego de las estadísticas o, en todo caso, mediante la utilización de criterios diferentes de los que se utilizan en la generalidad de los países europeos con los cuales pretendemos homologarnos. Porque en cuanto a la gravedad del problema, podemos considerar que es un 20 por ciento superior a lo que nos dicen nuestras estadísticas, en la medida que en España se consideran víctimas mortales sólo si fallecen dentro de las 24 horas siguientes al accidente, cuando en Europa se contabilizan dentro de la semana siguiente. Por lo cual, si aplicáramos el mismo criterio que nuestros vecinos europeos, tendríamos que, efectivamente, el número de nuestros accidentes se incrementaría en un 20 por ciento.

Lo más grave, con ser ya mucho, no es que el número de accidentes sea en nuestro país superior al de cualquier otro de la Comunidad Económica Europea, sino que además la tendencia es peligrosamente creciente. En 1984-1985 aumentó un 11 por ciento; en 1985-1986, un 8 por ciento, cuando en estos países o bien ha habido incremento cero, caso de Italia, Dinamarca, Yugoslavia u otros, o hasta han disminuido, caso de Alemania, Bélgica o Francia, o incluso han tenido un incremento inferior al nuestro, como es el caso de Portugal.

No me extendiendo en esta parte del tema porque yo creo que nadie en esta Cámara se atreverá a negar que estamos tocando uno de los aspectos más graves de los que ocurren en nuestro país. Pero entrando ya a analizar el texto que estamos debatiendo, mi Grupo encuentra que el proyecto gubernamental cifra en la complejidad técnica de la materia la razón para justificar la elección de la vía consistente en la delegación legislativa. Pero en el brevísimo preámbulo, del no menos breve texto sujeto a enmienda, al reflexionar acerca del porqué de una nueva norma en este orden de cosas, se habla de la necesidad no sólo de afrontar la actual problemática no contemplada en el vigente Código de la Circulación, sino también de adaptar la norma a los principios de la Constitución.

Nosotros en este punto precisamente, como ya han indicado también otros portavoces, encontramos que se perfila una flagrante contradicción con el propósito de utilizar el mecanismo de la ley de bases. Porque precisamente la adecuación a los principios de nuestra Constitución estimamos que desaconseja, si no es que prohíbe, su utilización en un supuesto como el que nos ocupa. Me explicaré. La complejidad técnica que el proyecto invoca y al que se refirió hace un momento el señor Ministro, con tener gran entidad, que no negamos, es, a nuestro juicio, inferior a la complejidad jurídica que la regulación del intrincado mundo que el tráfico y la seguridad de la circulación encierra. Engloba éste, cuando menos, tres aspectos que se entrecruzan en una confusa nebulosa en el texto del proyecto.

En primer lugar, el aspecto relativo a establecer una normativa que incide sobre la actuación de los conductores, con todas las secuelas de responsabilidades civiles,

penales, etcétera, que dimanan en parte de su personal comportamiento y en parte de las condiciones técnicas de sus vehículos. Por otro lado, el aspecto relativo a la regulación de los comportamientos de los peatones, considerados individualmente o en grupo, al hacer uso de su libertad no sujeta, al menos por ahora, a la obtención de autorizaciones administrativas, carnet de viandante, cuya posibilidad de implantación podría darse dejando tan libres como se dejan en este caso las manos al Gobierno.

Y finalmente, el tercer aspecto que se entremezcla en este proyecto estaría en la responsabilidad del Estado por los comportamientos de sus administraciones públicas en orden a las acciones u omisiones que se tradujeran en daños para los particulares motivados por las condiciones de seguridad del entramado viario, que alcanzan desde las garantías técnicas de las infraestructuras hasta el comportamiento de los servicios de la policía, pasando por la inspección de las autoescuelas y un largo etcétera que podíamos citar.

Aunque el señor Ministro ha hecho ya referencia a que, a pesar de no estar en esta ley, sí se contempla en otras medidas relativas a la seguridad vial, sin embargo, nosotros, a título de ejemplo, podemos citar algunas que no se han tenido en cuenta de forma adecuada por el Gobierno, tales como contabilizar los fallecidos computando la semana siguiente al accidente, promover la concentración de empresarios autónomos en cooperativas mediante incentivos, crear cuerpos especiales de inspección de transporte, vigilancia de tacógrafos en los camiones y vigilancia de las jornadas, acceso a la profesión, mercancías peligrosas, rutas especiales para ellos, construcción de áreas de descanso, etcétera.

A nuestro juicio, dentro del puñado de criterios que el legislador suministra al Ejecutivo para que legisle en la materia, el extremo que aparece especialmente mimado, y ha sido puesto de relieve por otros intervinientes, es el relativo al capítulo sancionador, dedicado a castigar las infracciones en las que incurren los usuarios, nuestros sufridos usuarios, y además con omisión del principio «nula pena sine lege», trasladando al campo de la sanción administrativa, que obliga al legislador a tipificar las infracciones, en lugar de encomendárselo al Ejecutivo, a quien corresponde, en cambio, la imposición de las correspondientes sanciones.

Sin entrar en detalles (porque lo que nuestro Grupo ha presentado —y yo intento defender ahora— es una enmienda de devolución) lo que nosotros objetamos es, por una parte, la falta de oportunidad de dejar las manos libres al Gobierno para establecer un sistema sancionador —claro está, a cargo del pecunio de los ciudadanos—, sin exigirle previamente —me refiero al Gobierno— el repaso concienzudo y en forma de nuestras carreteras, eliminando toda creación de situaciones de riesgo derivadas de su mal estado y otras medidas a las que me he referido que constituyen un capítulo de la responsabilidad objetiva de un Estado moderno, europeo, etcétera; y, por otra parte, lo que objetamos es la posible inconstitucionalidad del proyecto por las siguientes consideraciones que voy a enumerar muy brevemente.

Primero, porque la regulación del tráfico se refiere no sólo a vehículos, sino sobre todo a personas, ya vayan éstas en vehículos como conductores o pasajeros, ya sean peatones, y el movimiento que implica la libertad de residencia y su ejercicio efectivo a lo largo y a lo ancho de la geografía española por parte de las personas. Eso es algo que al constituyente le ha merecido un sitio de honor en el artículo 19, perteneciente a la Sección primera, Capítulo segundo, Título I, exigiéndose por consiguiente su tratamiento por un tipo de normas legislativas que excluye de su ámbito a la delegación legislativa.

Segundo, porque implicando el objeto propio del tráfico y seguridad de la circulación vial una serie de materias entremezcladas confusamente, como ya he indicado, y sin la atención que merecen, en el texto del proyecto se incumple el artículo 82.4 de la Constitución que al regular el contenido de las leyes de bases exige, como no podía ser menos, que se delimite con precisión el objeto y el alcance de la delegación legislativa.

Tercero, porque la regulación cuidadosa del capítulo sancionador y de las correspondientes multas, aparte de ser una evidencia del morbo pecuniario que desde las alturas se fomenta en la mentalidad dominante, al no ir precedida ni acompañada de una suficiente previsión legislativa de la disposición del Ejecutivo de cara a reducir al máximo las situaciones de riesgo objetivas creadas por el tráfico, a las que antes me he referido, priva del fundamento ético a una innovación jurídica que sólo exige sacrificios a la colectividad que, sin ver reducidos aquellos peligros, ve además eventualmente disminuido su patrimonio con el juego de las multas.

Por último, porque en el Estado autonómico, las Cortes Generales deben alcanzar una seriedad en su actuación que sirva de paradigma al comportamiento de los órganos legislativos del conjunto, y el proyecto que se enmienda, por razón de la singularidad de su texto en función inversa a la gravedad del mismo, carece de la determinación, precisión y saber de qué van las cosas que exige una responsable delegación de facultades al Ejecutivo.

Esto es, y me he limitado prácticamente a leer algún pequeño excursus personal, lo que tenía preparado y ha dicho mi Grupo por mi boca. Lo he querido leer, entre otras cosas, porque así lo tenía preparado pero, además, me parece que ha sido pertinente hacerlo para mostrar que lo por nosotros pensado, y dicho ahora por mí, no parece que sea algo de una elucubración muy particular por parte de mi Grupo, cuando resulta que, curiosamente, al menos en cuanto al tiempo, minutos antes de tener que intervenir o que se estableciera este debate en esta Cámara, recibo por los Servicios de la misma, entre otros documentos, una nota que formulan los Letrados de la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de Ley de Bases que estamos discutiendo. No lo he podido estudiar con detenimiento, pero con una simple lectura me parece que da motivos de sobra de meditación por parte de una instancia que, evidentemente, no es la última, pero que en todo caso nadie puede negar su neutralidad y competencia, que dice cosas como las siguientes en cuanto al tema básico que motiva nuestra impugnación, es decir, el

tema de su posible inconstitucionalidad. Se refiere a una serie de sentencias del Tribunal Constitucional, que evidentemente no voy a leer en aras de la brevedad, y concluyen los Letrados de la Comisión: A la luz de esta doctrina surgen dudas respecto de la constitucionalidad de la base séptima que prevé la posibilidad de que la Administración o sus agentes puedan acordar la suspensión cautelar, etcétera, etcétera... Es decir, una medida de efectos equivalentes a una sanción grave sin garantías procesales en cuanto a su adopción, pues no se prevé el establecimiento de esas garantías. También surgen dudas respecto del especial deber de diligencia del titular del vehículo por el que se le obligará a conocer y facilitar a la Administración todos los datos necesarios para identificar al conductor cuando se hubiera producido una infracción (base octava, apartado 7). Esa base, y la que dispone que las denuncias estarán dotadas de presunción de certeza respecto de los hechos denunciados, salvo prueba en contrario (base novena, apartado 2) parecen contradecir —siguen diciendo los letrados— la doctrina establecida en la sentencia 101/1985, de 4 de octubre, entre otras. Y hace citación expresa de los textos.

No voy a continuar. Me parece que por lo que he dicho en nombre de mi Grupo, y las referencias de otros criterios, en este caso no políticos, pero de bastante consideración, está suficientemente fundamentada nuestra petición de que lo mejor que podríamos hacer con este proyecto es devolverlo.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor García Fonseca.

¿Turno en contra? (**Pausa.**) Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Granados.

El señor **GRANADOS CALERO**: Señor Presidente, señorías, creo que en más de una ocasión he dicho desde esta tribuna que cuando un portavoz viene a asumir la defensa de algo tan importante como es una enmienda de totalidad, debe medir las dos posibilidades que sustancialmente se le ofrecen: o bien enfocarlo desde un punto de vista político, con lo cual su lenguaje lo tiene que llevar con evidente habilidad y convicción hacia este terreno, que no es fácil, o bien, si la ley, o el proyecto de ley, como en este caso, trata de algo profundamente técnico, como indudablemente es toda ley de bases, tiene que hacer un gran estudio jurídico, una gran preparación, para que después esa defensa de la enmienda se pueda traducir en el esfuerzo correspondiente para contraargumentar. Sin embargo, salvo honrosas excepciones, los portavoces de los Grupos enmendantes creo que han preferido desviar la atención de la Cámara hacia lo que aparentemente podría resultarles más fácil, que es hablar del mal estado de las carreteras, de la siniestralidad, del incremento del peligro en las carreteras; es decir, acumulando esos nubarrones que son tradicionales cuando habla la oposición, sea cualquiera el proyecto de que se trate, con lo cual evidentemente han dejado sin tocar el segundo as-

pecto, a mi modo de ver fundamental del soporte de sus enmiendas, que es una análisis jurídico.

Afortunadamente desde el punto de vista del Grupo al que represento, el socialista, el señor Ministro se ha encargado de dar cumplida réplica a este intento de politizar —entre comillas— unas enmiendas de totalidad que esencialmente se basaban extremos muy concretos, es decir, determinadas acusaciones a esta ley de bases.

Ha empezado muy bien el señor Huidobro diciendo: La gran pregunta es ¿por qué una ley de bases? ¿Por qué no una ley ordinaria? ¿Por qué no una ley orgánica? De todo se ha barajado.

Otros intervinientes han hecho referencia a aspectos muy interesantes, como pueden ser la garantía de la tutela de los derechos del administrado, que toca alguna de las bases. Fundamentalmente me quiero referir a estos aspectos que me parecen suficientemente serios y polémicos, porque en estas materias de índole jurídico-constitucional creo que nadie puede hablar ex cátedra —yo menos que nadie, desde luego—; pero voy a exponer, desde mi convicción, las argumentaciones a estas dudas que aquí se han suscitado, aspectos, repito, de gran interés, como es, en primer lugar, por qué se ha elegido el instrumento de la ley de bases.

El señor Ministro ha dado una razón que entiendo bastante poderosa: la gran complejidad, pero no asimilándola a la dificultad que entraña debatir y llegar a ponernos de acuerdo en la Cámara sobre todas las bases que serían necesarias para que se constituyera aceptablemente una ley de bases de esta importancia. Entiendo que la dificultad descansa en lo que es actualmente esa serie compendiada de disposiciones legales que se refunden y se integran en el Código de Circulación de 1934, que tienen aspectos que pueden o deben ser tratados bajo el principio de reserva legal, como es todo lo que se refiere a la capacidad de la Administración para restringir derechos, las garantías jurisdiccionales, la capacidad sancionadora de la Administración, la naturaleza de las sanciones, etcétera.

Hay otras que con un rango normativo de decreto sería suficiente, creo. Hay finalmente otras competencias que tradicionalmente y desde el siglo XVI, nada menos, están asumidas en España por los ayuntamientos, que simplemente por el sistema de bandos quedan suficientemente cumplidas. La Constitución no se ha atrevido a derogar esas facultades que tienen reconocidas los ayuntamientos, por ejemplo para establecer los lugares permitidos de carga y descarga, regular el aparcamiento de los vehículos dedicados al servicio público, para limitar la velocidad máxima por el casco de las ciudades, etcétera.

¿Cómo se podía trasladar todo eso a una ley articulada si no hubiera sido descendiendo a detalles impropios de toda ley? Esto por una parte, pero a mi modo de ver hay una segunda razón.

Sabido es, señorías, que el artículo 149.1, apartado 21, de nuestra Constitución residencia en las competencias exclusivas del Estado todo lo que se refiere a tráfico y circulación de vehículos a motor. Estamos, por tanto, ante una materia que es competencia exclusiva del Estado.

Ahora bien, esto no quiere decir que postconstitucionalmente no hayan aparecido determinadas normas legales, incluso con rango de ley, como una de 1982, en relación con la Ley de Amejoramiento del Fuero de Navarra, donde se reservan a esa Comunidad determinadas competencias, que ya le habían sido reconocidas por un decreto preconstitucional de 1961, en materia de tráfico y circulación.

Luego ya tenemos que un instrumento legal surgido al derecho después de la Constitución, está reservando, en contra de lo que dice el artículo 149.1 de la Constitución, materias específicas, que no son solamente de desarrollo, sino que tienen otras facultades, a la Comunidad Autónoma de Navarra. Otro Real Decreto de 1982 hace lo propio con la Comunidad Autónoma del País Vasco; se le transfieren competencias para organizar las autoescuelas, para determinar las sanciones y para cobrar las multas.

En consecuencia, no de hecho sino de derecho, se han ido descentralizado estas competencias. No obstante, ahí está, desde luego ante la extrañeza de los juristas que se acercan a contemplar estas normas concretas, este artículo 149.1.21.ª de la Constitución.

Yo creo que es llegado el momento de clarificar de una vez por todas, desde la Administración central, cuáles son las posibilidades que el Estado está dispuesto a ofrecer para que se compartan estas competencias, dentro de estas posibilidades de administraciones autonómicas y administraciones locales. Y es exactamente lo que hace y lo que puede hacer, que es más importante, una ley de bases.

La ley de bases, en este sentido, se puede encajar en algunos de los dos apartados del artículo 150 de la Constitución. El primero de ellos dice que las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir, a todas o a algunas de las comunidades autónomas, la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una ley estatal. Luego, ciertamente, tenemos la primera posibilidad que se ofrece de dejar y facultar a las comunidades autónomas para que, a través de sus órganos competentes, puedan dictar leyes en materias —repito— de la competencia exclusiva de la Administración central.

La segunda posibilidad es la que ofrece el apartado 2 del artículo 150: «El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación».

¿Qué instrumento legislativo ha utilizado el Gobierno en este caso? Yo creo que claramente se ha pronunciado por el que contempla el apartado 1 del artículo 150 de la Constitución. Podía haber utilizado el sistema de ley orgánica al amparo del apartado 2, pero ha preferido el apartado 1, que es ley de bases.

Luego, estamos ante un mecanismo, ante un medio, ante una iniciativa jurídica perfectamente correcta desde el punto de vista constitucional. No se nos diga, como ha dicho el señor García Fonseca, que esto roza la inconstitucionalidad, desde el punto de vista formal, al menos, y después iremos a analizar desde un punto de vista sus-

tantivo aspectos más concretos a los que ha descendido.

Es cierto lo que ha dicho el señor Huidobro. Los dos preceptos del artículo 150, apartados 1 y 2, parece claro que dejan establecido que las Cortes Generales se reserven un mecanismo de control para la aplicación tanto de una ley de bases como de una ley orgánica. Y esto es lo que ciertamente hay que reconocer que se echa en falta en este proyecto de ley de bases, pero esto no significa —y a mayor abundamiento les puedo anticipar la conversación con el señor Ministro hace unos momentos— que el Gobierno se cierre en banda a no modificar en absoluto la redacción de la ley de bases, sino todo lo contrario. Todo aquello que a través del debate en Comisión en Pleno se considere que es susceptible de perfeccionamiento, naturalmente que se va a hacer. ¿Cómo va a tener el Gobierno y el Grupo que lo apoya interés en llevar adelante una ley que puede ser declarada inconstitucional, por un motivo tan formalista como es éste?

Decía el señor Huidobro: si a nuestro Grupo se le garantiza que se van a introducir mecanismos de control, nosotros estaríamos dispuestos a retirar la enmienda a la totalidad. Yo le puedo decir, señor Huidobro, que tiene usted la promesa de que vamos a estudiar a fondo y que vamos a introducir los mecanismos de control, porque no es una concesión; en todo caso, será una concesión a una exigencia constitucional del artículo 150.

Si ese es el motivo que ha impulsado a su Grupo a presentar la enmienda a la totalidad, yo creo que podemos contar con la retirada de esta enmienda del Grupo Popular.

Después, se han presentado otras objeciones, desde el punto de vista jurídico, para afianzar los enmendantes sus argumentaciones. Se dice, por ejemplo: es que el principio de legalidad sale mal parado, porque establece en una de las bases la presunción de certeza de los hechos contenidos en una denuncia, lo cual va en contra del artículo 24 de la Constitución. Yo, desde luego, con esa humildad con que antes he reconocido que se trata de una simple opinión, creo que ésta es una materia, como todas las que rozan la interpretación de la Constitución, cuando menos bastante discutible. Bastante discutible, porque si bien el principio de legalidad está reconocido en el artículo 9 de la Constitución, la verdad es que el artículo 24 está reconociendo derechos fundamentales de la persona a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos de intereses legítimos; de los Jueces y Tribunales. Y el párrafo segundo es el que dice que, naturalmente, no se puede obligar a ninguna persona a confesarle culpable y a que pierda la presunción de inocencia ante Jueces y Tribunales. Claro que es verdad que hay una parte de la doctrina jurídico-administrativa —entre los cuales es un máximo exponente el profesor Martín Retortillo— que entiende que la Administración, es decir, la Justicia administrativa, no es sino una ciencia auxiliar de la Justicia penal u ordinaria.

Desde luego, hoy por hoy, yo creo que esta postura, aún siendo muy estimable, como todo esfuerzo doctrinal que se haga, no se puede compartir por muchos estudiosos del Derecho. Yo, desde luego, no estoy de acuerdo con

que la jurisdicción contencioso-administrativa o, mejor del Derecho Administrativo y de la Ley de Procedimiento Administrativo, sea una especie de apéndice de la Administración de Justicia, sino la capacidad que tradicionalmente han tenido siempre todas las administraciones públicas, y mucho más se configuran dentro de un Estado de Derecho, en que la facultad normativa que, desde el punto de vista reglamentario emana de la Administración, está sujeta al control del Derecho, que es lo que configura un Estado de libertades, todo eso al final desemboca precisamente en la vía judicial, que ya marca en sus principios el artículo 24.

No hay que confundir la presunción de certeza que emana de una denuncia que ha firmado un servidor de la ley, un funcionario público que se constituye en agente de la autoridad, y que no tiene más valor que el de todas las presunciones probatorias, es decir, que están sujetas a una prueba en contrario, que puede libremente estimar y apreciar o desestimar la autoridad judicial, pero que no tiene más valor, no cabe confundir esto con la vulneración del principio de inocencia, que es algo que naturalmente no se nos ha ocurrido poner nunca referido en una ley que directamente tiene acceso a la vía jurisdiccional. Porque la Administración, como decía el señor Ministro, se tiene que defender. ¿Qué diríamos nosotros si en una ley de bases saltáramos por encima de este principio elemental de certeza de lo que dice un funcionario constituido en agente de la autoridad, que tuviera que ver impasible cómo un conductor alocado hacía unos adelantamientos en cambio de rasante, iba circulando en un estado absolutamente demencial y que, como no tenía pruebas tustificiales, ni un notario, ni el reconocimiento del conductor, no pudiera ni siquiera extender un boletín de denuncia contra ese conductor que va poniendo en peligro la vida de los ciudadanos?

En consecuencia, no se pueden trasladar, y mucho menos para fundamentar una enmienda a la totalidad, preceptos que trasladados al ámbito de la jurisdicción ordinaria tienen sentido, pero que, contemplados en el ámbito de la pura Administración y de la facultad de la misma, carecen de todo fundamento jurídico. De forma que mi respeto a todos aquellos autores, a todos aquellos que, en definitiva, plantean dudas sobre la posible inconstitucionalidad de determinados aspectos, pero mi reserva, mis dudas y mi oposición en determinados casos a que tengan esta sacralización de inconstitucionalidad que le dan los enmendantes.

Finalmente, señorías, yo quiero decirles que, aun dentro de su sencillez, la ley de bases, que tanto parece haber alarmado al portavoz del Grupo Popular, que decía que cabe en dos páginas —cabe en dos páginas con el tipo que se utiliza en este Boletín del Congreso—, es importante. Lo que importa no son las dos páginas, sino lo que dicen las nueve bases que contienen; y yo creo que dicen lo justo, teniendo en cuenta, repito, que esto tiene que pasar a Comisión, que se pueden aumentar, que se pueden modificar, pero contienen lo sustancial para una Ley de Bases, que es: la atribución de competencia a los demás organismos de la Administración que ya la tienen reco-

nocida y por Ley se les debe; la regulación de ese Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, que tiene unas funciones asesoras similares a las del organismo que actualmente existe; establecer los criterios sobre normas de circulación y los principios que pueden ser vagos desde el punto de vista de la enunciación, siempre hemos dicho todos que el actual artículo 17 del Código de la Circulación es una especie de cajón de sastre, porque al amparo del artículo 17, que dice que el conductor tiene que ser dueño en todo momento de los movimientos de su automóvil, quiere decirse que todas las infracciones son porque se ha vulnerado el artículo 17 y los jueces buscan ahí el apoyo de su condena; pero eso no quiere decir que este artículo sobre, porque, además, es prácticamente imposible concretarlo más.

También establece las preferencias en las señalizaciones, en las marcas en el pavimento, en las señales de los agentes de circulación, las ópticas, luminosas, etcétera; prevé el sistema de autorizaciones administrativas y establece —que aquí sí que tiene que haber un principio, que se cumple, de reserva de Ley— todo el cuadro de infracciones y sanciones administrativas en materia de tráfico y de seguridad de la circulación vial, para concluir con un procedimiento sancionador que se anuncia como nuevo, porque aquí sí que estamos en presencia de algo relativamente confuso en la actualidad; desde el punto de vista de la facultad sancionadora de la Administración, actualmente se puede acudir a la Ley de Procedimiento Administrativo o al régimen especial que establece el Título XVIII del vigente Código de la Circulación.

En consecuencia, la perplejidad siempre es mala consejera, sobre todo es enemiga del principio de seguridad jurídica, pero también aquí creo que se puede propiciar, desde el trabajo de la Comisión, una labor que, como siempre hace la Comisión de Justicia e Interior, pueda desembocar en una Ley que finalmente se apruebe por la gran mayoría de esta Cámara.

Por estas consideraciones, nuestro Grupo va a votar en contra de las enmiendas a la totalidad que se han defendido.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Granados. Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Gracias, señor Presidente. Señorías, tenía yo hoy la ilusión de no intervenir más de lo que quería en esta Cámara, pero veo que no me queda más remedio.

Señor Granados, reconozco que no soy un constitucionalista y reconozco que quizá los argumentos que vaya a dar no son los que daría un doctor en Derecho o un catedrático de Derecho constitucional, pero sí me gustaría que en la réplica me explicara algo.

Nos dice usted que este proyecto de ley de bases no está encuadrado dentro del artículo 82 de la Constitución, que regula las delegaciones legislativas, sino que lo está dentro del artículo 150, también de la Constitución, que habla de las leyes marco. Pues bien, sigo sin entenderlo; sigo

pensando que lo que se ha intentado regular en este proyecto de ley de bases es una delegación legislativa de esta Cámara en el Gobierno, en el Gobierno central, en la Administración central, no en ninguna otra Cámara autonómica, no en ningún otro Gobierno.

Es decir, sigo pensando —mientras usted no me demuestre lo contrario— que estoy en presencia de una delegación legislativa de las Cortes en el Gobierno para que regule una materia concreta con principios claros, concisos y concretos; no veo otra manera de definir este proyecto de ley.

Voy a decirle por qué, a vuelapluma y sin haber estudiado mucho más el tema. Habla el artículo 152.1, donde parece que su Grupo quiere encuadrar esta materia, de que las Cortes Generales en materias de competencia estatal —como dice que es ésta—, podrán atribuir a todas o a alguna de las comunidades autónomas la facultad de dictar normas por sí mismas dentro del marco, etcétera. Pues aquí no se atribuye a ninguna comunidad autónoma la posibilidad de dictar normas en esta materia; aquí lo que se encarga, lo que se delega, es la posibilidad de hacer un texto articulado al Gobierno en el plazo de un año y sobre una materia concreta.

Lo que ocurre es que la materia concreta general, que es la circulación, el tráfico, hay que enumerarla y desmenuzarla. En esta materia concreta de competencias tiene que haber alguna remisión más aparte de a la Constitución españoles y los estatutos de autonomía. Tiene que haber algo más, y ese algo más es lo que echamos de menos en esa base segunda. Tiene que haber algo más en las infracciones y sanciones, y es lo que echamos de menos en la base séptima u octava, me parece. Y tiene que haber en cada una de las bases más concreción, más precisión, y no la vemos.

Su señoría me dice en cuanto al control: Ya veremos en Comisión; por supuesto que vamos a estudiar mecanismos de control; el Gobierno no se cierra en banda; será en el trámite de Ponencia y de Comisión. Pues bien, si se tratara de una ley marco del artículo 150, yo aceptaría el reto de retirar nuestra enmienda, porque, efectivamente, en las leyes marco se dice: se establecerá —sin perjuicio de la competencia de los tribunales—, se establecerá —es decir, con carácter preceptivo— la modalidad de control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las comunidades autónomas; necesariamente ha de establecerse. Pero es que en el artículo 82, donde yo encuadro esta ley de bases, en el párrafo sexto, se dice: sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

Yo creí que la promesa que S. S. me iba a hacer era precisamente que este «podrá» que figura en el artículo 82 se iba a convertir en un «dentro de seis meses está aquí el texto articulado y el mecanismo de control que el Grupo Socialista y el Gobierno proponen y al que desde este mismo momento se comprometen, es el siguiente». Y que a continuación me dijera usted cuáles son los pasos: se llevará a una Ponencia, se llevará a una Comisión y en esa Ponencia y en esa Comisión se debatirá artículo por ar-

título, capítulo por capítulo, ley de bases por ley de bases.

Y fíjese usted si me fío de lo que iba a hacer el Grupo Socialista, porque esta ley de bases no ataba en nada ni al Gobierno ni al Grupo. Con esta ley de bases se puede nacer lo que el Gobierno quiera en materia de circulación. Lo que yo quiero es que el Grupo Socialista y el Gobierno se mojen de verdad y digan: Hemos hecho este texto articulado con el apoyo del Grupo y lo que el Grupo Socialista apoya es esto, esto y esto. Lo que no quiero es que se apoye ahora en una delegación general e inconcreta para que el Gobierno pueda aprobar un real decreto legislativo.

Siento muchísimo, señor Granados, no poder aceptar su oferta, porque no me ha convencido, quizá mi desconocimiento en materia de derecho constitucional no me permita llegar hasta ahí.

Lo que yo creo que ha pasado con este proyecto de ley es lo siguiente: nos han dicho los ministros intervinientes en cada una de las interpelaciones, preguntas, mociones, proposiciones de ley y proposiciones de ley y proposiciones no de ley, que el Gobierno trabajaba sobre un texto articulado desde 1983, y que elaborar un texto de esas características suponía un trabajo intenso, requería contactos con la sociedad, consultar con cada uno de los sectores afectados y consensuar. Pero, claro, de una consulta, de un consenso, de unas consideraciones muy estudiadas no surge esto, por muy apretada que esté la ley en estas dos hojas. De seis años de trabajo y consultas tiene que surgir algo más. Es decir: no es eso en lo que se estaba trabajando. Se estaba trabajando en un texto articulado completo. ¿Y qué sucedió? Que probablemente el Gobierno lo remitió al Consejo de Estado o consultó con los sectores afectados de la sociedad, o lo envió a las secretarías técnicas de los ministerios afectados, que podían ser los de Sanidad, Obras Públicas o el de Interior. Y de cada una de esas consultas iba saliendo una pega: yo creo que esto no puede ser; hay que delimitar más esta materia. Y, al final, tanto poner pegadas, se quedaron con lo que han enviado aquí: con la raspa de la sardina. Y con una raspa de una sardina no podemos merendar siquiera.

Ese es el problema, que el Gobierno no pudo o no quiso hincar el diente a la elaboración de un texto articulado en materia de tráfico y seguridad vial. ¿Por qué? Esa es la pregunta que yo me hago. ¿Por qué no un texto articulado? Y ése es el motivo por el que tenemos que seguir manteniendo nuestra enmienda de devolución.

Muchas gracias, señorías, muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Huidobro. Tiene la palabra el señor Granados.

El señor **GRANADOS CALERO**: Con toda brevedad, señor Presidente.

El señor Huidobro ha hecho, desde un punto de vista dialéctico, una confesión que le honra al decir que nadie está en posesión de la verdad, sobre todo cuando se habla de la Constitución con un afán interpretativo.

Lo que quisiera aclararle es que en la conjugación de

los artículos 150 y 82 de la Constitución está, precisamente, la clave de las dudas que le asaltan. Yo me he limitado a exponer las dos posibilidades que ofrece el artículo 150 de la Constitución. El primer párrafo habla de atribución de facultades y el segundo de atribución de competencias. Esta es la diferencia. Pero esta ley de bases en concreto necesariamente tiene que barajar, por imperativo del artículo 82.2 de la Constitución, las dos posibilidades, porque si bien puede, al amparo del párrafo 1, atribuir facultades a los organismos autónomos que tienen esta posibilidad de legislar, es decir, las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, por otra parte, también viene obligada, según la base tercera, a reconocer a las corporaciones locales, a los ayuntamientos, las facultades que tradicional e históricamente tienen reconocidas en materia de circulación vial. Luego también tiene que acogerse al segundo párrafo del artículo 150. De ahí que tiene que ser un texto refundido, de ahí que tiene que ser decreto legislativo.

En consecuencia, creo que estamos de acuerdo en lo que decimos. Lo que yo sigo sin explicarme es cómo S. S. centra toda su defensa en mantener la enmienda de totalidad en el hecho de que no se hayan previsto mecanismos de control, que, por otra parte, vuelvo a insistir, es preceptiva su inclusión y, en cumplimiento de la Constitución, nuestro Grupo lo va a hacer.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Granados.

Vamos a proceder a la votación. **(Pausa. El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Para solicitar un turno de fijación de posiciones, que no ha sido demandado por la Presidencia. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Silencio, señorías.

Lleva razón el señor Mardones.

Grupos que desean fijar su posición. **(Pausa.)**

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con la venia, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, consumo un turno de fijación de posiciones **(Rumores.)** con relación a este proyecto de ley y...

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Mardones. Por favor, señorías, guarden silencio. **(Pausa.)**

Cuando quiera, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente, por su amparo.

Como decía, intervengo para fijar nuestra posición con relación a las enmiendas de totalidad que se han presentado por los tres grupos. Nosotros las vamos a apoyar con nuestro voto, en razón a la siguiente consideración. Fun-

damentalmente, por una cuestión de forma y no sobre el fondo.

Como ha intervenido aquí el señor Ministro del Interior, tengo que decirle que por nuestra parte va a tener cualquier apoyo, indiscutible apoyo legal, sobre una legislación emanada desde su origen por estas Cortes, por este Congreso de los Diputados en este caso concreto, para hacer la regulación del tráfico y de la seguridad en la circulación vial.

Lo que nos parece improcedente totalmente es que esa legislación de una materia tan de uso común que impregna nuestra conducta ciudadana hoy en día, en una sociedad moderna automatizada y mecanizada, venga aquí en una ley de bases.

Señores de la mayoría, justificar que existe la exigencia de ley de bases en una materia como la que nos ocupa, en razón de amparar la potestad sancionadora de la Administración en la ordenación del tráfico y de la complejidad técnica, sería como decir que en lo sucesivo en esta Cámara prácticamente la mayoría de los proyectos de ley que vengan tienen que ser proyectos de ley de bases. Eso, desde luego, no tiene consistencia jurídica.

Con relación al señor Ministro del Interior, yo tengo personalmente una valoración humana y política positiva, con unas calificaciones de sensatez hacia la mentalidad del señor Ministro, de sentido común y de racionalidad.

Comprendo, señor Ministro, que los organismos del tráfico, dependientes de su Ministerio en España, estén desbordados y agobiados. Lo comprendo y lo comparto. Pero no solamente por una carencia legislativa, sino hasta por una carencia de medios técnicos o humanos de las agrupaciones de tráfico de la Guardia Civil, porque verdaderamente es un panorama preocupante.

El señor Ministro y el Gobierno tendrán todo nuestro apoyo, desde las leyes de Presupuestos Generales del Estado hasta las de dotaciones de plantillas orgánicas del Ministerio del Interior, para el tema del tráfico, verdadero problema hoy en día hasta de convivencia ciudadana.

Ahora bien, señorías, introducir por vía del argumento de la ley de bases, cuya interpretación, en razón del artículo 82, como bien ha señalado el portavoz de Izquierda Unida, es etéreo, interpretar y traer en qué razón se puede fundamentar una ley de base, yo a eso, le tengo que hacer una lectura política. El señor Granados hábilmente ha dicho: aquí hay un enfoque político o jurídico; no. Hay un tercer enfoque, que es el mixto, el que tienen que hacer estas Cámaras. Estas Cámaras no pueden caer en la dicotomía de hacer solamente enfoques políticos o puramente jurídicos, porque somos una Cámara legislativa y, al legislar, tenemos que hacer, por supuesto por nuestra propia naturaleza, enfoques jurídicos, pero tenemos que hacer lectura de la valoración política. La primera valoración política es la soberanía de esta Cámara como representante de una soberanía popular consagrada en la Constitución.

Yo no estoy hablando de posibles enmiendas que van a corregir inseguridades. Yo estoy en el momento procesal de hoy ante tres enmiendas.

Señorías, decir lo que se dice en la disposición adicional, que la Ley de Procedimiento Administrativo —Ley verdaderamente señera en el ordenamiento jurídico de una sociedad— tendrá carácter supletorio en las materias reguladas por las bases séptima, octava y novena y —aquí viene lo grave— por el texto articulado que las desarrolle, ¿cómo se puede supeditar la Ley de Procedimiento Administrativo a un texto articulado que desarrolle una ley de bases?

Ha habido un consenso político permanente, señor Ministro, señores Diputados, de hacer restrictiva la aplicación de la naturaleza de ley de bases. Nadie ha mostrado su extrañeza por regular las leyes de nuestras corporaciones locales mediante leyes de bases, pero cuando se baja al detalle técnico, aunque sea de amplia utilización ciudadana, como el tráfico, hay que hacer el esfuerzo de traer un texto articulado, porque ni en el proyecto que trae el Gobierno se habla de plazos y limitaciones, que es lo que dice la Constitución, una delegación expresa y concreta.

No le regatearé, señor Ministro, mi voto, porque estoy de acuerdo con lo que a usted le preocupa, en el fondo, mi voto a la ley más rígida que regule el tráfico y la seguridad vial para una sociedad donde esto se ha transformado en un problema altamente complejo. De acuerdo, pero es complejo por lo cuantitativo, no por lo cualitativo. Qué duda cabe que en lo cuantitativo la complejidad del tráfico ha variado enormemente desde 1934 hasta el año actual; pero en lo cualitativo, cuando el Gobierno de la República saca la legislación sobre el tráfico, el Código de la Circulación, tiene buen cuidado de hacer un respeto a esta normativa en cuanto a poderes de la Administración.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mardones, le ruego concluya. (**Rumores.**) Silencio, señorías.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Termino, señor Presidente. Señorías, no es mi culpa que estemos en esta hora debatiendo esta ley. Es una ley muy importante y me amparo en la protección del Presidente de la Cámara y del rigor que quiere aquí.

Cuando se habla en la Base Séptima de la suspensión del permiso de circulación que lleve aparejada la inmovilización o la retirada de los vehículos y el depósito de los mismos, si se ha invocado a un poder de la legislación en Derecho comparado francés, el propio Gobierno francés se vio en la imposibilidad de delegar esta potestad en los jefes de tráfico, lo tuvo que delegar sábados y domingos en vacaciones en los propios prefectos y subprefectos, porque había una garantía constitucional.

Por tanto, quiero traer hoy día al sentido común —que me consta— y a la sensatez del señor Ministro del Interior, que yo, como conocedor de la Administración cuando nos presiona esa propia burocracia interna, tenemos que, con buen sentido político antes que jurídico, porque estamos legislando, pero antes estamos como políticos que como legisladores—, traer lo que tiene que ser un texto total y absoluto del tráfico, porque con este proyecto de bases hasta el Gobierno puede traer por partes y por

capítulos lo que van a ser piezas de un armazón de un texto articulado. De aquí nuestra objeción a la forma en que viene este proyecto de ley y la explicación de nuestro voto. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, nuestro Grupo Parlamentario quiere dar la bienvenida al proyecto de ley de Bases sobre Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, proyecto de ley de consideramos necesario, dado que el vigente Código de la Circulación se ha demostrado insuficiente para ordenar el tráfico en los últimos años en los que la concentración de la población en las zonas urbanas y la masificación, tenencia y uso del vehículo privado ha cambiado su comportamiento general.

Es importante, en este sentido, que en el último decenio el aumento de los accidentes con víctimas ha sido del 48 por ciento, y otro dato a tener en cuenta y que ha de afectar decisivamente a la regulación futura del tema que nos ocupa es el del espectacular aumento de accidentes en zona urbana, que se sitúa alrededor del 63 por ciento, cifras éstas ilustrativas acerca de la magnitud del problema.

Quiero hacer también una serie de consideraciones generales acerca del contenido del proyecto que, sin duda alguna, es mejorable y, en ese sentido, nuestro Grupo Parlamentario va a trabajar en las sucesivas fases de tramitación parlamentaria a través de las enmiendas que han sido presentadas al mismo.

En primer lugar, si queremos hacer las carreteras y zonas urbanas más seguras, es preciso, de entrada, definir hasta qué punto se deben imponer obligaciones no sólo a los conductores, sino también a los peatones y a la propia Administración. En este sentido, creemos que el proyecto de ley podría ser sustancialmente mejorado incorporando aspectos relativos a las condiciones técnicas del diseño y señalización o a las normas mínimas de mantenimiento exigibles en las vías públicas.

También deberíamos contemplar el papel de los agentes policiales, estableciendo la necesaria definición de las exigencias mínimas de vigilancia en las vías públicas y la importante responsabilidad de estos agentes en la prevención de accidentes, otorgando también ese carácter preventivo al procedimiento sancionador que debe dejar de perseguir, de una vez, finalidades exclusivamente recaudatorias para los organismos de quien depende.

Las obligaciones de los peatones cuando comparten la calzada con los vehículos es otro aspecto que sugiere el proyecto y que, entendemos, debe ser contemplado. Al haber optado el Gobierno por el decreto legislativo como instrumento para la aprobación del texto articulado de la ley, una larga serie de aspectos de importancia van a estar, momentáneamente al menos, ausentes del debate. Pero no por ello nuestro grupo renuncia a defender sus puntos de vista, y, sin duda, algunos de estos aspectos van

a ser protagonistas no sólo en el debate en esta Cámara o en el Senado, sino que, por su trascendencia social, la opinión pública les va a dedicar una atención especial.

En dicho sentido, se ha dicho de pasada —para terminar— todas las cuestiones relativas a la libertad abstracta de no protegerse, lo que comprende cuestiones tan importantes como la utilización del cinturón de seguridad en zonas urbanas, la obligatoriedad de incluirlo en los asientos posteriores de los turismos, el uso de cascos en motocicletas y ciclomotores, frenos antibloqueo y otros sistemas de protección o la discusión del modelo de exámenes de conducir y el enlace de dichas pruebas con el período de aprendizaje, la necesaria implantación de la educación para la seguridad vial en la enseñanza básica y secundaria o la revisión de los límites de velocidad y la fijación de las velocidades máximas y mínimas, así como las consecuencias de la conducción a velocidades inadecuadas, y, finalmente, todo lo relativo a la conducción bajo los efectos de drogas o alcohol.

Entendemos con ello —y termino, señor Presidente— que el debate no ha hecho más que comenzar.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Recoder.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas.

Enmiendas que postulan la devolución al Gobierno del proyecto de Ley de Bases sobre Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 37; en contra, 152; abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad.

#### — PROYECTO DE LEY DE COMPETENCIA DESLEAL

El señor **PRESIDENTE**: Debate de totalidad correspondiente al proyecto de ley de competencia desleal dimanante de la enmienda a la totalidad, que postula, asimismo, la devolución al Gobierno, presentada a este proyecto de ley por el Grupo parlamentario PNV. (El señor **Ministro de Justicia Múgica Herzog, pide la palabra.**)

Para presentar el proyecto de ley en nombre del Gobierno, tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Múgica Herzog): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, tanto como los que están sentados como los que se escapan, a unos y a otros les diré que voy a ser muy breve. (Rumores.), dado lo avanzado de la hora y el día en que nos encontramos.

El proyecto de ley de competencia desleal que hoy se presenta ante esta Cámara constituye una respuesta a la creciente dinamización y complejidad experimentados por nuestra vida económica.

La apertura de nuevos mercados, la emancipación del tráfico mercantil de vínculos corporativos y proteccionistas hasta hace pocos años bien presentes, y una mayor sensibilidad de nuestras empresas hacia la innovación de las estrategias comerciales han abierto nuevas perspectivas a nuestra economía, pero, al propio tiempo, han puesto de manifiesto, a veces dramáticamente, el peligro de que la libre iniciativa empresarial sea objeto de abusos que con frecuencia se revelan gravemente nocivos para el conjunto de los intereses que confluyen en el sector: el interés privado de los empresarios, el interés colectivo de los consumidores y el propio interés público de que se hace portador el Estado al mantenimiento de un orden competitivo transparente y saneado. Con esta iniciativa, que se inscribe en el programa de modernización del Derecho Mercantil que el Gobierno viene desarrollando a lo largo de estos últimos años, se trata de conjurar o por lo menos de reducir la incidencia de los citados peligros y abusos.

En definitiva, pues, el proyecto de ley que ahora se tramita, completando, y en algunos casos refundiendo, los esfuerzos de racionalización y modernización sectoriales llevados a cabo por las recientes Leyes de Marcas y de Publicidad, aspira a crear un marco jurídico cierto y eficaz para la ordenación de las conductas en el mercado que resulta de protección al consumidor que han cristalizado nuestra Constitución y que, al propio tiempo, sea apto para homologar este sector del ordenamiento en el plano internacional, específicamente en el ámbito comunitario.

No resulta caprichoso por ello que el proyecto de competencia desleal se tramite simultáneamente al proyecto de ley de defensa de la competencia promovido por el Ministerio de Economía y Hacienda.

El Gobierno, consciente de la profunda interrelación que media entre ambas piezas legislativas, ha procurado que sean objeto de discusión conjunta por parte de las Cortes Generales. Al fin y al cabo, ambos proyectos están llamados a ser piezas complementarias —la disciplina privada macroeconómica y la disciplina pública microeconómica— del sistema de nuestro derecho de la competencia, y por ello resulta extremadamente recomendable que se tramiten de modo paralelo.

Las directrices que han presidido la elaboración del proyecto de ley de competencia desleal se caracterizan por su carácter marcadamente innovador. En ese sentido, tal vez el extremo más significativo consista en la superación del viejo dogma de la neutralidad político-económica del derecho de la competencia desleal.

La ley, en efecto, introduce un cambio radical en la concepción tradicional del derecho de la competencia desleal. Esta deja de concebirse como un ordenamiento garantista primariamente de dirigido a resolver los conflictos entre los competidores para convertirse —como se subraya en la exposición de motivos que acompaña al proyecto— en un instrumento de ordenación y control de conductas en el mercado. Esta nueva orientación de la disciplina trae consigo una apertura de la misma hacia la tutela de interés que tradicionalmente había escapado a la atención del legislador mercantil. El proyecto pretende de esta

manera proteger no sólo los intereses privados de los empresarios contendientes sino también los intereses colectivos de los consumidores e incluso el interés público del Estado al mantenimiento de un orden concurrencial no falseado.

Esta ampliación y reordenación de los intereses protegidos se halla presente a lo largo de todos los preceptos de la ley desde el propio artículo 1.º, que expresamente proclama que la finalidad de la ley consiste en proteger y asegurar la competencia «en interés de todos los que participan en el mercado». Particularmente elocuentes resultan también los artículos 6 y 20.

El primero porque declara la deslealtad o ilicitud de aquellos comportamientos económicos que pongan en peligro la libertad de decisión del consumidor o el funcionamiento concurrencial del mercado; el segundo, porque atribuye legitimación activa para el ejercicio de las acciones derivadas de la competencia desleal tanto a los consumidores, individual y colectivamente considerados (es decir, asociaciones de consumidores), como el propio Estado.

La tipificación de los actos de competencia desleal también obedece a criterios muy avanzados.

No parece procedente relatar el largo censo de actos de competencia desleal contemplados en el proyecto, pero sí es pertinente llamar la atención brevemente sobre dos circunstancias de la mayor importancia:

La primera es que, en consonancia con la orientación institucional y social de la ley, la delimitación de los actos de competencia desleal se desvincula de los patrones corporativos y profesionales a los que tradicionalmente obedecía la configuración del derecho de la competencia. Significativa al respecto es la cláusula general del artículo 6 que sustituye a los viejos criterios de los «usos honestos en materia industrial o comercial» o de la «corrección profesional» por el más general de la «buena fe».

También resulta significativo el artículo 3, que desvincula la persecución del acto de competencia desleal del tradicional requisito de la relación de competencia, que sólo tenía acomodo en el marco de una concepción profesional de la normativa.

La segunda circunstancia a destacar viene dada por la novedad de algunas previsiones, como son, entre otras, las de los artículos 8, 16 y 18, relativas, respectivamente, a las ventas con primas y regalos, a la violación de normas y todo el problema de la economía sumergida y a la venta a pérdidas.

Por medio de estas previsiones y de otras que no es preciso reiterar, el Gobierno ha tratado de establecer normas que aseguren esa gobernabilidad del mercado que sus propias leyes naturales no han podido garantizar.

El proyecto introduce también un notable refuerzo en los mecanismos —sustantivos y procesales— necesarios para una efectiva implantación de la disciplina de la competencia desleal. En este plano destaca el artículo 19, que realiza un catálogo completo de las acciones derivadas de la competencia desleal, y el artículo 20, que, al establecer una amplísima legitimación activa, multiplica las posibilidades de que el ilícito concurrencial no quede sin san-

ción. Las especialidades procesales previstas en el capítulo IV del proyecto, como se recuerda en la exposición de motivos, aspiran a conseguir, sin merma de las debidas garantías, una mayor eficacia y celeridad en las causas de competencia desleal.

De todo lo expuesto se desprende que la novedad más importante del proyecto consiste en la ampliación funcional que realiza del derecho de la competencia desleal en el actual proyecto. A este sector del ordenamiento no se le atribuye sólo, como sucedía tradicionalmente, la función de asegurar al empresario la posición adquirida en el mercado, sino que también se le atribuye la función de velar por los intereses de los consumidores en la lucha concurrencial y la función de evitar perturbaciones en el funcionamiento concurrencial del mercado. Estas funciones ulteriores, como novedosas que son, son las que pueden suscitar mayores recelos y objeciones.

Por lo que hace a la tutela de los intereses de los consumidores, que muchos reputarán ajena a los cometidos de una ley de competencia desleal, es preciso reiterar que es una permanente preocupación del Gobierno socialista tratar de reglamentar los comportamientos de los operadores económicos, teniendo en cuenta muy especialmente la posición del consumidor como parte débil de las relaciones típicas del mercado. En este sentido, hay que insistir en que este Gobierno entiende el proceso de la competencia no sólo como un proceso horizontal que tiene lugar entre los empresarios, sino también como un proceso vertical en el que participan los consumidores. Por lo demás, la tendencia que recoge el proyecto se registra en todos los ordenamientos más avanzados de la Europa comunitaria.

La observación anterior da pie para salir al frente de otra objeción que está en la base de la enmienda a la totalidad de que ha sido objeto el proyecto.

El Gobierno, según se ha puesto de manifiesto en la propia exposición de motivos, es muy consciente de que la materia de la «competencia desleal» se halla muy próxima a las materias de «comercio interior» y de «tutela de consumidor», respecto de las cuales las comunidades autónomas tienen asumidas competencias.

Precisamente por ello ha tratado de ser especialmente escrupuloso a la hora de delimitar el objeto y el campo de su regulación. La cuestión es clara con relación al título competencial de «comercio interior», cuyas materias quedan perfectamente excluidas del presente proyecto. Más dudas puede suscitar, a primera vista, el título relativo a la «protección del consumidor».

Un examen atento de la normativa que presentamos muestra enseguida, sin embargo, que tampoco por este lado se han mezclado o confundido órdenes materiales y competenciales distintos. La ley, en efecto, disciplina, directa o inmediatamente, la actividad concurrencial.

El hecho de que a la hora de establecer el cauce jurídico de esa actividad haya tenido en cuenta, muy especialmente, por cierto, los intereses de los consumidores, no significa, simplemente, que en el trance de regular las conductas de los empresarios en el mercado se ha guiado por la necesidad de reforzar la posición del consumidor

como parte débil de las relaciones típicas del mercado.

El otro aspecto que también puede suscitar recelos en la ampliación funcional del derecho de la competencia desleal que introduce el proyecto es el relativo a la defensa institucional de la competencia. Desde esta perspectiva podría pensarse que el proyecto que ahora se presenta se solapa o superpone al de la defensa de la competencia, promovido por el Ministerio de Hacienda. Nada hay, sin embargo más lejos de la realidad. Ambos proyectos son complementarios y se hallan perfectamente coordinados. El de competencia desleal se ocupa el proyecto de ley de defensa de la competencia—, sino, simplemente, se ocupa ahora de una posición predominante en el mercado.

Y acabo. Creo, firmemente, que esta iniciativa legislativa reviste una gran importancia para la modernización de nuestra vida económica y la racionalización de nuestros hábitos empresariales. Sus beneficiarios serán todos los ciudadanos, con independencia del lugar que ocupen en el ciclo económico.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Para defender la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, como es evidente, el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, ha presentado una enmienda a la totalidad al proyecto de Ley de competencia desleal, en virtud de la cual solicita su devolución al Gobierno.

Es preciso comenzar señalando que nuestra disconformidad, como bien sabe el señor Ministro, no se centra en términos de oportunidad ni de discrepancia con su contenido, desde un punto de vista técnico. Por el contrario, puede incluso entenderse deseable en estos momentos la regulación normativa de determinadas actitudes y comportamientos que puedan atentar contra los actuales principios constitucionales y los diversos intereses en juego, confluentes en el mercado y constitucionalmente protegidos.

Sin embargo —y en ello estriba la razón de ser de la enmienda—, encontramos que el proyecto excede de las competencias estatales. La exposición de motivos considera que la competencia desleal constituye una materia reservada al Estado, en base a que éste tiene atribuida la competencia exclusiva sobre legislación mercantil y coordinación general de la actividad económica, al tiempo que apela a la doctrina del Tribunal Constitucional, a tenor de la cual el límite implícito de la competencia autonómica ha de situarse en la necesidad de garantizar la unidad de mercado en el territorio nacional.

No obstante, la propia necesidad que tiene la exposición de motivos de justificar la pretendida competencia estatal sobre competencia desleal, en base a los números 6 y 13 del artículo 149.1 de la Constitución, demuestra precisamente, a nuestro juicio, la inexistencia de aquel título como materia específica y, además, su no reserva constitucional y estatutaria a la competencia desleal.

Por el contrario, las medidas que articula la Ley se enmarcan en las materias de ordenación de la actividad económica y de comercio interior, respecto de las cuales buena parte de los Estatutos de Autonomía, entre los que se encuentra el del País Vasco, atribuyen competencia a las Comunidades Autónomas con carácter exclusivo. Se trata, por tanto, de medidas que, aunque van dirigidas a regular la actividad económica, no cabe incluir dentro del Derecho Mercantil, pues éste ha de ser entendido en su acepción de normas de Derecho privado dirigidas a regular las relaciones jurídico-privadas de los empresarios mercantiles o comerciantes, en cuanto tales.

Pretender extender el concepto de legislación mercantil contemplado en el artículo 149.1, 6.º de la Constitución a todas las normas, tanto de Derecho privado como público, que regulan la actividad económica, equivale, pura y simplemente, a negar las competencias estatutarias sobre ordenación de la actividad económica y comercio interior.

Asimismo, hay que resaltar que la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución es de coordinación general de la actividad económica, lo que presupone tanto que las Comunidades Autónomas tienen competencias en esa materia cuanto que, al amparo de aquel precepto, éstas no pueden ignorarse.

Por otra parte, la unidad de mercado como límite al ejercicio competencial autonómico ha de interpretarse con el carácter restringido que se deriva de su propia funcionalidad: asegurar un mínimo de condiciones uniformes respecto de la actividad económica en todo el territorio nacional derivado directamente del modelo económico adoptado por la Constitución, pero que en ningún caso puede amparar atribuciones competenciales al margen de lo establecido en la Constitución y en los estatutos. Así, si bien puede admitirse la conveniencia de que el Estado legisle con carácter general determinadas reglas tendentes a asegurar en todo el territorio nacional una misma tipificación de conductas que puedan crear situaciones de distorsión o que afecten al equilibrio del mercado, ello en modo alguno puede suponer una reducción de las competencias estatutarias, como sucede en el proyecto, al considerar, de una parte, que se trata de una materia en la que las Comunidades Autónomas no tienen competencia y, de otra, al incluir supuestos claramente incardinados por tradición y por su propia naturaleza en la materia comercio interior, como son en concreto los recogidos en el Capítulo II, llegándose a vaciar de contenido este título competencial estatutario y a resultar profunda y negativamente afectado el de protección de los consumidores. Precisamente esta disconformidad nuestra con el conjunto del proyecto es la que nos lleva a no plantear enmiendas parciales al articulado, al entender que, a su través, no pueden siquiera corregirse los defectos globales de que adolece el proyecto.

Con pleno sentido constructivo, creemos, pedimos la retirada del proyecto y su devolución al Gobierno, a fin de que, mediante un proceso de discusión con las Comunidades Autónomas, se encuentre una solución a los problemas competenciales que el mismo plantea. Este proceso

de discusión deviene obligado por la fuerte incidencia que el proyecto presenta frente a las medidas autonómicas, además de por el debido respeto a la moción aprobada por el Senado en su sesión de 2 de diciembre de 1987 instando al Gobierno para que intensifique, en los acuerdos bilaterales entre la Administración central del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, el intercambio de las necesarias informaciones y, en particular, cuanta documentación se refiera al análisis y estudio de los anteproyectos de normas que directa o indirectamente incidan en el desarrollo estatutario de aquéllas. Estos contactos, señor Ministro, señorías, en relación al presente proyecto no han sido efectuados, al menos con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Zubía. ¿Turno en contra? (**Pausa.**) El señor Jover, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a intentar convencer al señor Zubía y, por supuesto, a todos los miembros de esta Cámara de que la enmienda a la totalidad que acaba de ser defendida no tiene suficiente apoyatura constitucional ni estatutaria, al menos considerada como tal enmienda a la totalidad y no en los aspectos concretos que se pueden plantear al respecto. Por el contrario, creo que estoy en condiciones de demostrar que existen tanto en la Constitución como en los estatutos de autonomía títulos más que suficientes que avalan la competencia del Estado para legislar sobre esta materia, es decir, para dictar leyes como ésta que buscan la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado y, consecuentemente, que plantean la tipificación y prohibición de los actos de competencia desleal.

Podría citar varios preceptos de la Constitución; podríamos referirnos al artículo 149.1.1 (no se olvide que la libre competencia es una expresión del derecho a la libertad de empresa); podríamos entrar a discutir el alcance del artículo 149.1.6, al que se ha referido el señor Zubía. Señor Zubía, perdóneme, pero yo creo que, en lo que se refiere a la legislación mercantil, esto es legislación mercantil. Cualquiera de los tratados, cualquiera de los manuales de Derecho mercantil incluyen la parte que corresponde a la disciplina de la competencia desleal. Podría hablar también del concepto jurisprudencial de la unidad del mercado, pero no lo voy a hacer porque me parece que han sido temas tratados ya por el señor Ministro en su intervención y están suficientemente desarrollados en la exposición de motivos. Por lo tanto, voy a limitarme en esta intervención, que quiero que sea corta, a apoyar la posición de mi Grupo, contraria a la aceptación de la enmienda a la totalidad, en un solo precepto que, además, no está en la Constitución sino en el Estatuto de Autonomía del País Vasco. Por eso es por lo que espero convencerle, señor Zubía, porque estoy seguro de que usted, tanto como nosotros, está por defender el contenido del Estatuto de Autonomía del País Vasco y de todos los demás.

¿Cuál es este precepto? Artículo 10 del Estatuto de Autonomía del País Vasco. La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias. Párrafo 27: «Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia.»

Sin perjuicio de la legislación sobre defensa de la competencia. Es importante que nos detengamos en el estudio de este precepto porque en él la expresión «sin perjuicio» que, como usted sabe, ha sido muy utilizada por diferentes Estatutos de Autonomía como una cláusula general de remisión a la Constitución y, por lo tanto, como una cláusula que no aclara gran cosa, aquí, por el contrario, la expresión «sin perjuicio» ha sido conectada directamente con referencia a aspectos concretos, a títulos concretos, claros y precisos, y aquí está muy clara la referencia a la legislación sobre defensa de la competencia. Es decir, que ha sido el Estatuto de Autonomía del País Vasco, en su artículo 10, párrafo 27, el que, al realizar una atribución genérica de competencia a la Comunidad Autónoma en materia de comercio interior, ha excluido claramente, expresamente, de esa competencia, todo lo que se refiere a la materia que nos ocupa, a la materia que estamos tratando hoy.

¿Cuál es el contenido, cuál es el objeto de la ley que nos ocupa en la discusión de este momento, cuál es su finalidad, cual es su objetivo? Artículo 1.º, finalidad: La presente ley tiene por objeto la protección de la competencia. Es exactamente la misma expresión que utiliza el artículo 10.27 del Estatuto del País Vasco para excluir de esta competencia a la comunidad autónoma.

Yo creo, pues, que nos encontramos con una afirmación clarísima, que no plantea ningún tipo de dudas. Aquí no hay cláusulas generales, como en otros apartados de la Constitución o del Estatuto de Autonomía, aquí no se utilizan conceptos jurídicos de difícil determinación, aquí ni siquiera nos encontramos con el problema de si son principios básicos y qué son principios básicos, aquí encontramos una cláusula clara, precisa y concreta. El artículo 10.27 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que es idéntico en su redacción a otros similares del Estatuto de Cataluña, del de Galicia o del de Andalucía, excluye claramente de la rúbrica de «Comercio interior» la legislación sobre defensa de la competencia, y la excluye para dársela nuevamente al Estado, para remitirla al Estado. Por lo tanto, me parece a mí que en este aspecto no vale la pena insistir porque el tema está suficientemente claro.

Habría un aspecto respecto al cual, señor Zubía, sí que estoy dispuesto a concederle el beneficio de la duda, y es el relacionado con la existencia de un título competencial a favor de las comunidades autónomas, entre ellas la del País Vasco, en materia de protección de derechos de los consumidores y usuarios. Sí es verdad que aquí sí podrían plantearse algunas dudas al respecto. El artículo 149 de la Constitución no otorga competencias directas al Estado en materia de defensa de los consumidores y usuarios y sí lo hacen en cambio los Estatutos de Autonomía. Lo

que sucede es que, y usted sin duda lo entiende muy bien, estas dos materias están bastante relacionadas, están conexas. Creo que es muy difícil defender la libre competencia en el mercado sin defender simultáneamente los derechos de los consumidores y usuarios, pero aun así es evidente que el tema se puede deslindar. En ese sentido, querría que quedase bien claro que este proyecto tiene como finalidad esencial, básica, fundamentalmente la que he indicado antes, la que consta en el artículo 1.º de su redacción: la defensa de la libre competencia en interés de todos los que participan en el mercado, y nada más. Otra cosa muy diferente será que, en determinados artículos del proyecto, se haga referencia al interés de los consumidores o a la existencia o no de libertad real de los consumidores para elegir, como elemento que ayude a definir el tipo de determinadas conductas de competencia desleal, conductas que, como tales, están prohibidas, pero nada más.

En todo caso —y con ello, señor Presidente, acabo, porque no quiero cansar demasiado a la Cámara—, querría dejar bien claro que sobre el problema de la interrelación entre el título competencial, que se refiere a defensa de la libre competencia, y el otro, que se refiere a defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, tampoco andamos a ciegas. Cada uno de nosotros podrá dar la interpretación que el parezca oportuna, pero ya disponemos de una interpretación jurisprudencial, de la interpretación del Tribunal Constitucional, que es la que realmente interesa. Y esa interpretación del Tribunal Constitucional la encontramos en una sentencia importante, la 88/1986, de 1 de julio, que fue la que se dictó para resolver, como es sabido, el recurso de inconstitucionalidad presentado contra la llamada Ley de Rebajas, del Parlamento de Cataluña.

Pues bien, en el fallo de esta sentencia, en los considerandos de esta sentencia, el Tribunal Constitucional aborda precisamente la solución del tema que estamos discutiendo actualmente; es decir, en esos considerandos el Tribunal Constitucional empieza por definir qué es lo que debe entenderse como defensa de la competencia y, a continuación, intenta trazar la frontera entre lo que sería eso y el otro título competencial que es el de defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, y dice textualmente: Corresponde a las comunidades autónomas regular aquellas materias predominantemente relacionadas con la defensa de los consumidores y al Estado la de aquéllas vinculadas sobre todo a la defensa de la competencia. Este es un proyecto vinculado sobre todo directamente a la defensa de la competencia.

Por eso, de acuerdo con esa doctrina, el Tribunal Constitucional, al decidir sobre la constitucionalidad de la Ley de Rebajas del parlamento de Cataluña, dijo: primero, se declara la competencia de todos aquellos aspectos de dicha ley que regulan materias directamente relacionadas con el título «comercio interior» o con la defensa de los consumidores y usuarios.

Y, por el contrario, en aquella sentencia se declaró la inconstitucionalidad, fijese usted, señor Zubía, de aquellos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña que entraban directamente a regular la competencia entre

empresarios, la competencia desleal fundamentalmente. Concretamente el artículo 17 que regulaba la venta a pérdidas —por cierto, venta a pérdidas que se regula en esta ley— y también el artículo 21, respecto al cual, leo textualmente la sentencia del Tribunal Constitucional, se dice que se trata de una norma que no tiene otra justificación que la de prevenir una competencia desleal o abusiva, restringiendo el libre ejercicio de la actividad comercial, materia ésta que corresponde a la legislación de defensa de la competencia de titularidad estatal.

Creo yo, pues, que el tema está suficientemente claro, señor Presidente. No quiero continuar más y, en todo caso, lo que sí que desearía afirmar es algo que creo que debe quedar bien claro. Todo lo que he afirmado hasta este momento debe entenderse en el marco del debate que estamos realizando, que es un debate de totalidad. Lo que estoy aquí haciendo es afirmar que existe competencia clara e incuestionable por parte del Estado para regular esta materia.

Eso no quiere decir, señor Zubía, que nosotros, en los trámites parlamentarios que queden por realizar, Ponencia, Comisión, en el Senado incluso, estemos, como siempre lo estamos, abiertos a mejorar la Ley en todo aquello que sea mejorable. Estamos dispuestos a hablar con ustedes y con todo el mundo para hacer que todos aquellos aspectos que pueden quedar dudosos, queden aclarados, que lo que deba modificarse, se modifique, que lo que deba matizarse, se matice. Y en este aspecto deseo que esta afirmación mía quede como un ofrecimiento que hacemos aquí a tal efecto.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Jover.

El señor Zubía tiene la palabra.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente.

A la vista está que, al menos al día de hoy, no estamos de acuerdo en nuestros respectivos planteamientos. Precisamente por eso presentamos en su momento la enmienda de totalidad al proyecto que hoy debatimos. Pero es justo reconocer (y creo que lo hemos hecho todos los intervinientes, desde el señor Ministro hasta el interviniente anterior, el portavoz socialista) que estamos en presencia de una materia sumamente delicada, de una materia que difícilmente se puede clarificar en este momento debido al aspecto competencial entre las comunidades autónomas y el Estado.

Es precisamente por eso, por la dificultad que entraña la materia en sí y, sobre todo y fundamentalmente, porque no puedo permanecer impasible ante el ofrecimiento último que ha realizado el portavoz socialista de que está abierta esa vía permanente de diálogo, es por lo que, en este momento, en la confianza de que eso va a ser así y, sobre todo, porque tengo la certeza de que las señorías presentes lo agradecerán, procedo a retirar la enmienda que nuestro Grupo ha presentado.

Nada más, señor Presidente. (**Algunos señores DIPUTADOS: ¡Muy bien, muy bien!**)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Zubía.

Retirada la enmienda, no procede continuar el debate relativo a la misma. Se levanta la sesión.

**Eran las siete y quince minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00-28008-Madrid

**Deposito legal: M. 12.580 - 1961**